

Universidad Nacional Autónoma de

México

Facultad de Derecho

Seminario de Derecho Civil

**“ESTUDIO JURÍDICO DEL MALTRATO AL
MENOR EN EL NÚCLEO FAMILIAR”**

T e s i s

**que para optar por el título de
Licenciado en Derecho**

Presenta:

Leonardo Cipriano Ixta

Asesor de Tesis: Lic. Oscar Armando Bello Ramírez



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Ciudad Universitaria, 2007.

Para mi Señora madre Teresa †
y mi padre Gabino

A mi esposa Adriana
y mis hijos Sebastián y Emiliano

Para mis hermanos: Silvia, Osvaldo,
Paulina, Antonio, Lilia, Gabino, Pedro,
Lorena, Juventino, Vicenta y Concepción

A Don Federico, Doña Ma. Guadalupe,
parientes y amigos

Para mi asesor Lic. Oscar Armando

A mis maestros y Universidad

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO EL MALTRATO A LOS MENORES EN LA HISTORIA

I.	Antecedentes del maltrato a los menores.....	17
A.	En antiguas civilizaciones	18
B.	Durante el Imperio Romano	20
C.	En el cristianismo.....	25
D.	Del siglo XVII a mediados del XX.....	27
II.	Características específicas del maltrato a menores en México.....	31
A.	Durante el Imperio Azteca.....	31
B.	En la Colonia.....	35
B.	Del porfiriato a los años ochenta.....	42
C.	En los últimos años.	46

CAPÍTULO SEGUNDO PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL MENOR MALTRATADO Y SUS FACTORES INFLUYENTES

I.	Conceptualización de las personas menores de edad.	58
A.	Niño.....	58
B.	Adolescente.	60
C.	Menor.....	60
II.	Concepto de maltrato.	61
A.	Definición de menor maltratado.	63
B.	Naturaleza del maltrato.	65
III.	Factores que causan el maltrato a menores.....	72
A.	Individuales.....	73
B.	Familiares.....	76

C.	Sociales.....	79
IV.	Tipos de maltrato.....	82
A.	Maltrato físico.....	83
B.	Maltrato social.....	87
C.	Maltrato psicológico.....	90

CAPÍTULO TERCERO

CONSECUENCIAS POR EDUCAR A LOS HIJOS CON MALOS TRATOS

I.	Caracterización del menor maltratado.....	96
II.	Caracterización del agresor.....	99
IV.	Educación y corrección de los hijos.....	107
V.	Responsabilidad de los padres la educación de sus hijos.....	111
V.	Conductas inadecuadas en el cuidado y educación de los hijos.....	119
VI.	Consecuencias por educar con malos tratos a los hijos.....	121

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN MEXICANA EN DEFENSA DEL MENOR

I.	Protección al menor en tratados internacionales.....	126
A.	Derechos Universales del Niño.....	126
B.	Declaración de los Derechos del Niño.....	127
C.	Convención sobre los Derechos del Niño... ..	129
D.	El Interés superior del Niño.....	133
II.	Protección del menor en la legislación mexicana.....	134
A.	Artículo 4º. Constitucional.....	135
B.	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	138

C.	Protección del menor en el Distrito Federal	140
1.	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	140
2.	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal	141
3.	Código Penal para el Distrito Federal.	146
4.	Código Civil para el Distrito Federal.	150
a).	Patria potestad.	155
b).	Antecedentes de los artículos 422 y 423.....	161
c).	Análisis a los artículos 422 y 423	168

CAPÍTULO QUINTO

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 422 Y 423 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

I.	Prevalece la violencia legalizada contra los hijos.	182
II.	Propuesta de reforma a los artículos 422 y 423 del Código Civil para el Distrito Federal	189
A.	Prevención mediante la concientización y la orientación familiar.	193
B.	Revisión de las políticas públicas.....	196
C.	Creación de una comisión en defensa del menor.	197
	CONCLUSIONES	201
	BIBLIOGRAFÍA	209

PRÓLOGO.

Si desde el origen del ser humano hasta nuestros días, ha existido violencia contra los niños y que siempre se le ha mantenido en segundo término en sus derechos; no es posible que todavía la protección a este ser indefenso, siga sin procurarse.

En nuestros días miles de niños siguen siendo maltratados por sus propios padres, cuando se supone que en el núcleo familiar, éstos deben efectuar la función más trascendental, que es el de velar por su bienestar y su desarrollo integral armónico.

En lo personal, siempre me ha preocupado que los niños aparezcan cada vez más envueltos en actos de violencia, sufran maltrato sexual y físico o psíquico, siempre relegados por el mundo adulto. Es preocupante los registros de maltrato a los menores por sus propios padres o por quienes tienen la custodia de su persona, tanto a nivel nacional como en el Distrito federal. Son pocos los logros e insuficientes los esfuerzos empleados en la toma de conciencia de la situación.

Aún persiste la idea de la mayoría de los individuos que maltratan a sus hijos, que ellos como padres, poseen todos los derechos y privilegios familiares y que los niños a quienes han hecho el favor de darles la vida tienen hacia ellos todos los deberes y responsabilidades.

La imposibilidad de encontrar una respuesta fácil para evitar métodos de disciplina sin maltrato en la educación de nuestros hijos, no nos releva de la responsabilidad de procurar hallar verdaderas soluciones. No tendremos solución alguna mientras creamos que no existe el problema o mientras sigamos sentados en espera de una cura milagrosa. Ningún enfoque aislado y sencillo va a funcionar, y menos aún el enfoque de que nada puede ni necesita hacerse. El problema nos afecta a todos directa o indirectamente, por lo tanto, todos debemos inmiscuirnos en busca de soluciones.

En la actualidad aunque no sacrificamos nuestros hijos a dioses paganos ni asesinamos a nuestro primogénito o los abandonamos si son gemelos, tampoco mutilamos a nuestros adolescentes para que puedan ser mendigos más productivos ni vendemos a nuestros hijos como esclavos; pero sí les infligimos maltrato en nuestros hogares. Nos aferramos a mantener la doctrina de la autoridad paterna absoluta, y tratamos a nuestros niños en la forma que queremos, desde descargar en ellos nuestro odio o no hacerles el menor caso.

El maltrato a criaturas indefensas, es una enfermedad que se mantiene oculta detrás de “puertas cerradas” y si cuya existencia sigue siendo pasada por alto o negada, nunca podrá remediarse. El maltrato a los hijos existe, por lo que la afirmación de que nosotros amemos a nuestros niños, es a menudo una falacia.

A pesar de la evidencia a que nos enfrentamos todos los días, se ha llegado a decir que los que estamos profundamente interesados en hacer retroceder la

marea del maltrato, estamos exagerando el problema o imaginándolo. Sin embargo, para quienes tienen que contender con él un día tras otro, no es un problema imaginario, es su realidad, una vida llena de violencia.

Pensemos en el terrible miedo y la angustia de una criatura cuyos padres son sus enemigos, de un niño que ha sido maltratado física o psíquicamente, y sabe que se lo harán una y otra vez.

No sé si es peor anhelar una caricia amorosa y nunca recibirla o humillarse ante un puño levantado o una amenaza. Imaginémoslo lo que puede ser la vida de un niño, herido una y otra vez, al escuchar los pasos de su verdugo que se acerca, tratando de ocultarse, desfalleciendo, viendo llegar el dolor de nuevo y procurando esquivarlo, no conociendo de la vida más que el hambre, golpes, desprecios, desesperanza, terror y sufrimiento.

Si se dice que: los niños maltratados ayer son los padres maltratadores de hoy; los niños maltratados de hoy serán los padres maltratadores del mañana. Y que el maltrato fomenta el maltrato, la violencia alimenta la violencia, un horror da lugar a otro. Además que de las filas de niños maltratados de hoy surgirán no sólo los padres maltratadores del mañana sino también los empedernidos criminales del futuro. Lo anterior es escalofriante, el sólo hecho de pensar el futuro que le espera a la humanidad que se dice preocupada por los hechos de violencia registrados en todo el mundo. Lo correcto sería tomar conciencia y entender que

es menos costoso “proteger” y “rehabilitar” a un niño ahora, que afrontar más tarde los costos sociales de su comportamiento desviado.

A lo largo de la historia moderna se han escuchado discursos de campañas efímeras o acciones espectaculares en torno a la protección de los niños, pero pocos servidores públicos han hecho una exploración consciente para mostrar los enormes rezagos y el bajo impacto de los recursos públicos en las condiciones de vida y el ejercicio de los derechos humanos de la niñez.

No todas las políticas públicas, los programas y proyectos están pensados desde el principio del “interés superior de la niñez”, como lo marca la Convención sobre los Derechos del Niño. El mundo de los sueños de las niñas y niños debe hacerse realidad y no una utopía. La protección del menor no debe ser un punto más en el discurso mediático, sino una forma de vida. Ojalá que en un corto plazo tomemos conciencia y que todos contribuyamos en esa dirección.

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación se debe al desagrado que significa para nosotros el saber que en nuestros días, miles de niños son torturados y maltratados por sus padres, la familia y la misma sociedad; lo que origina que muchos de ellos mueran cada año por este motivo. Además de que es muy impactante ver como los adultos que maltratan a los menores no conocen límites cuando se trata de martirizar a criaturas indefensas.

Pero lo que es más lamentable, es que los padres en la mayoría de los casos, son los que maltratan a sus propios hijos, cuando en realidad éstos deberían velar por la salud y el bienestar de ellos.

Creemos que la familia es la base de la organización social y de la integración de la personalidad de los individuos. La familia debe educar, formar y promover. Poner de relieve los valores de la vida en sociedad, ya que es una institución que con el concurso del Estado y de los individuos debe ser definida para que su seno sea el ambiente idóneo para capacitar al infante.

Consideramos de esta manera que el criar, educar y preparar a los hijos, es quizá la función más trascendental de la humanidad y resulta imprescindible que todo ser humano esté en condiciones de asumir esta importante responsabilidad; por esto, es ineludible el proporcionar un ámbito de justicia, seguridad, respeto y de dignidad elemental a quienes son incapaces de

defenderse, quienes tienen muy poca o ninguna voz para expresar el dolor, sufrimiento y desagrado.

Es importante señalar que existen legislaciones que protegen a los menores maltratados, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, el Código Penal y el Código Civil, ambos para el Distrito Federal, entre otras. Pero de nada sirven estas legislaciones si nadie es consciente y denuncia los hechos, ya que el maltrato a los menores es uno de los delitos más ocultos y menos controlados.

La investigación de este trabajo la hemos dividido en cinco capítulos, los cuales tratan de analizar al menor maltratado en sus principales aspectos.

En el capítulo primero, veremos cómo el menor ha sido maltratado a través de la historia en diferentes culturas: en la antigüedad, el Imperio Romano; en el Imperio Azteca, Colonia, del porfiriato a los ochenta y en los últimos años.

En el capítulo segundo, analizaremos en forma concreta los conceptos de de niño, de adolescente, de menor, de maltrato, naturaleza de maltrato y de menor maltratado; analizaremos los factores o causas que provocan de alguna manera que los menores sean maltratados, asimismo los tipos de maltrato.

En el capítulo tercero, abordaremos las características que presenta un niño maltratado o con las cuales lo puede identificar el médico, la trabajadora social o cualquier persona que esté interesada en el tema o procure el bienestar de un menor indefenso. Conoceremos también las características que presenta el agresor, que en muchos de los casos se trata de los mismos padres, que estando en crisis, tratan de desahogar sus tensiones en los menores indefensos.

Analizaremos cómo de la autoridad familiar y la patria potestad nace la responsabilidad de educar a las hijas e hijos por parte de los padres para el buen desarrollo integral del niño. Así como las consecuencias que pueden presentar los menores maltratados, que van desde las más simples hasta las más graves, que pueden repercutir por el resto de sus vidas.

En el capítulo cuarto, veremos algunos acuerdos internacionales que protegen al menor, como los Derechos Universales del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención Sobre los Derechos del Niño. Asimismo, legislaciones que protegen también al menor de cualquier tipo de maltrato o abuso que puedan sufrir. Las legislaciones que analizaremos en este capítulo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –en específico el artículo cuarto-, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y los códigos penal y civil del Distrito Federal.

Además, un análisis de los artículos 422 y 423 del Código Civil para el Distrito Federal, en referencia a la educación de los hijos.

En el capítulo quinto, Veremos cómo en la actualidad prevalece la violencia legalizada en la educación del menor. Con lo anotado, proponemos la reforma a los artículos 422 y 423 del Código Civil para el Distrito Federal. Asimismo, como complemento a estas reformas, planteamos la prevención del maltrato mediante la concientización a la comunidad y la orientación familiar; una revisión de las políticas públicas y la creación de una Comisión en defensa del menor.

CAPITULO PRIMERO

EL MALTRATO A LOS MENORES EN LA HISTORIA

Los menores son el sector más vulnerable, débil e inocente en la sociedad, constantemente están expuestos a recibir malos tratos por personas encargadas de atender sus necesidades básicas, esto es, que por el uso intencionado de la fuerza física o violencia psicológica, u omisión de cuidado por parte de los padres o tutores, el menor sufre maltrato infantil ocasionándole lesiones como heridas, mutilaciones, secuelas psicológicas e incluso, la muerte.

I. Antecedentes del maltrato a los menores.

La historia del maltrato a menores ocurre desde que el ser humano se encuentra sobre la faz de la tierra. Por lo tanto, éste es tan antiguo como la humanidad misma. La Biblia recoge muchos ejemplos, y tal vez el más conocido sea la “matanza de los inocentes” ordenada por Herodes, temiendo el nacimiento de Jesús, “Rey de los Judíos”.

Este fenómeno, no es exclusivo de la actual descomposición social, más bien, ha nacido conjuntamente con la propia organización del hombre. Aristóteles señalaba: “un hijo o un esclavo son propiedad”.¹

¹ ARISTÓTELES. Pensamientos. 10ª ed., Ed. Sarpe, Madrid, España, 1998. p. 60.

Aristóteles consideró que nada de lo que se hace con la propiedad es injusto. Ya han transcurrido más de veintitrés siglos y aún su sentido parece estar tan metido en nuestros genes que aún hoy, la realidad cotidiana se encarga de validar frecuentemente esta máxima del pensamiento aristotélico.

A. En algunas civilizaciones.

En ciertas civilizaciones el infanticidio era una manera de deshacerse de los menores con defectos físicos: “En tiempos antiguos el infanticidio ejecutado por el padre se basaba en el derecho de aceptar al recién nacido o rechazarlo; así se eliminaba a la criatura si por ejemplo, era una mujer o tenía ciertas incapacidades o algunas malformaciones. En Esparta, cada recién nacido era sometido al juicio de la Asamblea de Ancianos; si lo consideraban útil le respetaban la vida y en caso contrario era enviado al Monte Taijeto y lanzado desde la cima”.²

En la India a los niños con defectos físicos se les consideraban instrumentos del diablo, y por ello eran destrozados.

Así también vemos que en numerosas culturas se legitiman acciones que afectan la integridad física del niño, ya sea por motivos religiosos o educativos, se sacrifican criaturas en ritos o inmolaciones simbólicas. “En las Tribus Tamala de Madagascar, la práctica del infanticidio surge del deseo de

² GROSMAN, Cecilia y Silvia MESTERMAN. Maltrato al menor. 7ª ed., Ed. Universidad, Argentina, 2000. p. 60.

mantener el honor de la familia, si el niño nace de acuerdo al calendario, en un día nefasto, se le elimina, porque está predestinado a convertirse en ladrón o traer desgracias al grupo familiar. En Tiro y Sidón se sacrificaba a los niños con el objeto de calmar la ira de los Dioses. En Egipto anualmente ofrendaban una niña al río Nilo ahogándola en él para que desbordara y fertilizara la tierra para obtener una mejor cosecha”.³

Algunas culturas hacían matanzas de niños como método aceptable de planificación familiar como sucedió en China, donde se arrojaba el cuarto hijo a las fieras como método de control de la natalidad; la vergüenza y la carga que suponía tener hijos ilegítimos también determinaban la muerte de algunos de ellos.

En relación con los métodos educativos, se observan costumbres muy curiosas y crueles en ciertos pueblos primitivos. “Los Enga de la Nueva Guinea sometían a los niños a las más severas puniciones; corrían el riesgo, por ejemplo, de perder un dedo o una oreja si entraban al jardín de su madre, obligándoseles, incluso a comer su dedo o el lóbulo de su oreja. Los Chagga de Tanzania, empleaban como método disciplinario el encierro del niño durante horas sin darle alimento alguno. Los Ik, en las montañas de Uganda, Sudán o Kenia, ponían a sus hijos a partir de los años en la puerta de los hogares y los niños debían procurar su alimentación por sí mismos. Entre los Hopi en el suroeste de África del Norte,

³ Ibidem. p. 60.

los niños, entre seis y diez años, eran evidentemente golpeados por el transcurso de su iniciación”.⁴

Por el contrario, en la Polinesia Tikipia, el solo hecho de golpear a un niño o amenazarlo se considera hasta la fecha, un atentado a sus derechos como ser humano. Entre los Bosquimanos, el trato de los padres con los hijos es permisivo. No se observan actos correctivos en los cuales se use la fuerza. Existe un intenso contacto físico entre la madre y el hijo dentro de una relación muy afectuosa. La educación, en cuanto a que el niño debe hacer o no hacer, es obra de todo el grupo y los abuelos desempeñan un rol muy importante; no hay separación entre el mundo adulto y el mundo infantil, y la interacción de los niños en la sociedad permiten que asuma naturalmente los deberes que le corresponden.

B. Durante el Imperio Roma.

Siendo Roma umbral fundamental para el Derecho, es importante ver más a fondo el fenómeno de maltrato a menores en esa sociedad, que pese al desarrollo normativo que se origina aquí, se maltrató y eliminó a niños malformados.

La esclavitud fue un pilar básico en la estructura social y económica de Roma, y el derecho a esclavizar un axioma incuestionable.

⁴ Ibidem. p. 61.

La posesión de esclavos no se limitaba sólo a las elites de la política y la sociedad romana, también podían ser propietarios, miembros de las clases sociales más bajas e incluso los mismo libertos.

Además, el número de esclavos que podían poseer era muy variable, dependiendo de la fortuna del señor.

“Los *domini*, generación tras generación, influidos por la educación que recibían, asimilaban desde la infancia la capacidad y el derecho a dar órdenes a su servicio. Para los propietarios el trabajo físico era degradante, propio de esclavos y de las clases sociales más humildes que no tenían otro medio para subsistir. El rico, podía dedicar su vida al ocio, su trabajo se limitaba a dar órdenes oportunas a sus esclavos. El derecho y la autoridad que el señor ejercía sobre sus siervos se originaba en la guerra, donde el vencedor tenía el derecho a disponer de la vida del vencido, matarlo o perdonarle la vida y convertirlo en su esclavo”.⁵

Los pueblos vencidos se veían privados de su libertad y del control de sus vidas, separados bruscamente de sus lazos familiares. Eran trasladados desde su lugar de origen a Roma o a otros centros de comercio de esclavos, viajaban sufriendo todo tipo de vejaciones y violencia durante el trayecto, y además estaba el impacto psicológico, que ocasionaba un cambio radical difícil de asimilar.

⁵ BIALOSTOSKY, Sara. Panorama del Derecho Romano. 10ª ed., Ed. UNAM. México, D. F., 1997. p. 124.

El primer lugar de destino era el mercado de esclavos, donde la venta de éstos tenía la misma consideración que si de ganado se tratase. El vendedor, por ley, debía informar de los defectos físicos, enfermedades, carácter, reputación, etcétera, de la mercancía expuesta y los detalles quedaban reflejados en los documentos de compra-venta. Totalmente despojado de su dignidad humana el esclavo era considerado como una propiedad problemática, el comprador podía exterminarlo si lo deseaba.

El esclavo ante la ley estaba totalmente desprotegido, formaba parte de los bienes bona de su señor. Sólo les permitían casarse según los principios del “contubernium” (concubinato) y no según el “justum matrimonium”, sus hijos eran ilegítimos y propiedad del dueño de la madre. El propietario no tenía obligación de proporcionarles calidad de vida, limitándose en la mayor parte de los casos a atender sus necesidades básicas de alimento, vestimenta y cobijo.

Esclavitud y violencia estaban íntimamente ligadas lo cual se ponía en manifiesto principalmente a través del maltrato físico y la explotación sexual. En caso de desobediencia estaban sometidos al tribunal “domesticum” expuestos a toda una colección de castigos, evidentemente la crueldad del castigo servía de ejemplaridad disuasiva. Una esclava estaba siempre expuesta a agresiones sexuales por parte de cualquier hombre libre, incluso, por un esclavo de rango superior. La prostitución era un negocio donde iban a parar multitud de mujeres y niños esclavos. Era perfectamente normal que un propietario pretendiera satisfacer sus deseos sexuales con esclavos(a), muchos de ellos eran elegidos

para este fin. Sin embargo, algunos *domini*, humanizaban el trato con los esclavos para que estuvieran contentos y fueran más productivos lo cual los beneficiaba.

En Roma, una de las civilizaciones europeas que nació a orillas del Mar Mediterráneo, el niño era considerado como una propiedad. “El padre podía vender o matar a su hijo. Cuando el niño cumplía la edad de catorce años, se consideraba que éste tendría que cumplir los deberes militares y el padre mutilaba a su hijo para debilitarlo e incorporarlo a la milicia”.⁶

Muchos de los niños recién nacidos eran abandonados por sus padres, dándose casos de muerte debido a las prolongadas exposiciones a que eran sometidos.

“Existía la compra de esclavos infantes, que eran considerados como una cosa perteneciente a su señor, teniendo un valor patrimonial y otro económico; este último asegurado por la explotación de su capacidad física, en beneficio del dueño; eran concebidos como mecanismos vivos; considerados como cosa sobre la cual se ejerce el derecho de propiedad y podía éste ser vendido nuevamente si no era lo suficientemente apto para producir los satisfactores de su amo o señor”.⁷

Es evidente que la afluencia de los esclavos infantes tuvo defectos considerables en muchos aspectos de la vida económica y social en Roma. Iban,

⁶ FLORIS MARGADANT, Guillermo. *Derecho Romano*. 20ª ed., Ed. Esfinge, México, 1996. p. 218.

⁷ GROSMAN, Cecilia y Silvia MESTERMAN. *Op. cit.* p. 68.

la gran mayoría, al campo pasando a ser los esclavos “rustici”; quedaban al margen de cualquier privilegio, formaban el grueso de la población esclava y vivían en condiciones de mera subsistencia, trabajaban en las minas, en la agricultura y la ganadería. Como consecuencia de la llegada de los esclavos al campo desapareció la pequeña y mediana propiedad, se concentraron grandes terrenos, aparecieron nuevas clases de cultivos y se desarrolló la ganadería; además aumentaron los conflictos entre propietarios y esclavos. Los esclavos eran empleados con una cierta referencia ya que éstos no producían casi gastos y así las ganancias eran máximas.

En la sociedad ciudadana la llegada masiva de los esclavos fue importante. En la ciudad muchos esclavos contaron con la benevolencia de sus dueños, llevando en general una vida cómoda y agradable. En la familia urbana el esclavo llevaba a cabo todas las tareas domésticas desde: portero, cocinero, secretario, cajero y pedagogo de los hijos. Había incluso esclavos capacitados para ser médicos, artistas, comediantes; esclavos de lujo que se compraban muy caros.

Los hijos de los esclavos adquirían la condición de su madre aunque el padre fuese un hombre libre. Indudablemente, la descendencia de los esclavos, reportaba importantes ingresos económicos a los propietarios, por lo que la potenciaban y la recompensaban con la promesa de la manumisión a partir de un cierto número de hijos o liberando parcialmente a la madre de sus tareas.

Otros mecanismos de provisión de esclavos fueron: el abandono de niños, hecho habitual en el mundo romano debido, principalmente, a la pobreza, o bien, para evitar una excesiva partición del patrimonio con demasiados herederos; el comercio más allá de los límites del Imperio donde los comerciantes los intercambiaban por sal, granos, etcétera; y finalmente, el rapto y la piratería, que además conllevan un cierto grado de inseguridad, pues se daban incluso dentro del ámbito romano.

Todos estos mecanismos de acopio de esclavos, la diversidad de procedencias y destinos de éstos, contribuyen a que el conjunto de la población esclava dentro del Imperio fuese muy heterogéneo, factor decisivo junto con la variedad de ocupaciones que desempeñaban, para que entre ellos no se creara una conciencia o solidaridad de clase que los motivara para rebelarse en conjunto contra el orden establecido.

El maltrato a los menores en Roma, era justificado también por ciertas creencias religiosas: Los niños eran sacrificados por sus padres ante los altares de Diana, con el objeto primordial de eliminar al diablo y, para eliminar a los pobres pequeños que sufrían ataques epilépticos, se arrojaban a éstos contra los árboles.

C. En el cristianismo.

La primera transformación en el trato hacia los niños se inicia con el cristianismo. “San Bernabé condenó el infanticidio y el aborto, y San Justino, San

Félix, Clemente de Alejandría y San Cipriano, inspiraron a los emperadores paganos, iniciándose con Nerva y el español Trajano la protección de miles de niños abandonados. Se fundan hospicios, hospitales y centros de protección a menores. El Código de Teodosiano y más tarde las leyes Visigodas prohibían a los padres vender a sus hijos y darlos en prenda”.⁸

“En la doctrina cristiana, la familia tenía como función esencial la reproducción. San Agustín distinguía en el matrimonio tres bienes: Proles, *fides* y *sacramentum*, es decir: Generación, fidelidad e indosubilidad. Proles no sólo significaba procreación, sino el mantenimiento material y la educación de los hijos. Únicamente los esposos están en condiciones de criar y educar convenientemente a los hijos que traen al mundo, por la estabilidad del vínculo, la dignidad social de la familia legítima y sus posibilidades económicas”.⁹

El cristianismo refuerza la responsabilidad de los padres, quienes tienen la carga de la alimentación y educación de los hijos, no por ser propietarios de éstos, sino porque los han recibido de Dios; la Epístola a los Efesios afirma la reciprocidad en deberes en la relación padre-hijos. Los padres cristianos por delegación del poder de Dios, deben considerar a sus hijos como depósitos que él pone en sus manos, se les decía a los progenitores que ellos solamente eran encargados de alimentarlos y gobernarlos y es así como nace el principio por el cuál la paternidad da más deberes que derechos.

⁸ Ibidem. p. 63.

⁹ ACOSTA TIELES, N. Maltrato Infantil. 2ª ed., Ed. Pueblo y Educación, Cuba, 2001. p. 91.

De acuerdo con el antiguo principio del decálogo, se prescribía que los hijos debían honrar a sus padres, pero nada ordenaba a los padres respecto a los hijos. Esta ausencia de la reciprocidad cambió después del Concilio de Trento (dogmas o verdades de la fe de la doctrina católica). En diversos catecismos se subrayaba que el mandamiento no obliga sólo a los hijos sino también a los padres y madres, y que el amor debe ser recíproco: lo que no hace que Dios mande a los hijos a amar y honrar a sus padres, obliga a éstos tácitamente ya que resulta un sentido natural inscrito en sus corazones.

D. Del siglo XVII a mediados del XX.

A mediados del siglo XVII, nace una nueva concepción de la infancia. Aparecen abundantes obras que llaman a los padres a nuevos sentimientos, especialmente a la madre, hacia el amor maternal.

El núcleo familiar comienza entonces a replegarse sobre el niño que se convierte en centro de preocupación.

El cambio de la concepción de la infancia y el trato que recibían los niños se basó, en primer término, en un discurso demográfico, pues se tomó conciencia de la importancia que la población tiene para una nación. Esto trajo como consecuencia el dar relevancia a la naturalidad y poner remedio a la mortalidad infantil. A fines del siglo XVII, en que aparece un interés económico por la reproducción en general, al niño se le piensa en términos de mercancía.

En el siglo XVIII, el amor aparece como un elemento trascendental en las relaciones entre los esposos y de padres e hijos, la maternidad es la actividad más envidiable y dulce que puede esperar una mujer.

Progresivamente los padres se consideran cada vez más responsables por la felicidad o desdicha de sus hijos, culpabilizándose si los resultados no son positivos.

El empleo del castigo corporal comienza a atenuarse en el curso del siglo XVIII, y el cambio de la conciencia colectiva se detecta en la disciplina escolar.

Deja de ser considerado un recurso educativo idóneo y lentamente se va imponiendo la idea de que no se debe pegar a los niños. Aparece un nuevo sentimiento hacia la infancia. Se trata de despertar en el niño la responsabilidad y el sentido de la dignidad, en suma: Prepararlo para la vida adulta. Esta preocupación no puede cumplirse de golpe ni brutalmente. Exige cuidados y etapas, es decir, una formación. Esta es la nueva modalidad de educación que se emplea en el siglo XIX.

En el siglo XIX, el Estado, que se interesa cada vez más por el menor, desprotegido o delincuente, interviene para vigilar a los padres. Cuando comprueba que hay una carencia paterna o materna los reemplaza, y aparecen así nuevos personajes, como el maestro, el juez de menores, la asistencia social, cada uno de los cuales tiene una porción de los antiguos atributos paternos. La

sociedad, por otra parte, recorta las prerrogativas del padre ejerciendo control sobre sus acciones y por la otra, al detectar fallas, lo sustituye. Sin embargo, se mantiene la facultad del padre de juzgar y castigar; discutir su autoridad hubiera significado debilitarla con el consiguiente peligro de provocar desorden en la familia.

El niño aparece como un ser que debe ser sujetado a un orden dado por la fuerza del poder disciplinario. El objetivo educativo propuesto, es la obediencia, se castiga, por tanto, la desobediencia a la regla. Se trata de la aplicación del término educación en su sentido más literal, es decir, enderezar lo que está torcido o mal formado; de este modo el niño es asimilado a una planta que debe ser enderezada con un rodrigón. La rectitud y bondad humana son entonces, el resultado de la violencia. Este pensamiento incidió durante un largo período en la pedagogía y fue propuesto a los padres como modelo.

“El primer artículo que claramente presenta el problema aunque no lo identifica como tal, fue escrito por Ambroise Tardieu en Francia, en 1860. Basados en hallazgos de necropsias describió lesiones encontradas en niños; muchos de los cuales fueron quemados y asfixiados”.¹⁰

Las razones económicas como causa del maltrato fueron adquiriendo más importancia con la revolución industrial, por su interés en la producción rápida y

¹⁰ LARRAIN, S y J. VEGA, J. Maltrato infantil y relaciones familiares. 3ª ed., Ed. Médica, Chile, 1999. p. 119.

extensiva de mercancías, lo que trajo como consecuencia condiciones de trabajo muy duras para muchos niños, quienes ingresaron a trabajar 16 horas o más.

En el siglo XX, durante las décadas de los 30 y 40, Hitler en su afán de obtener una raza pura, realizó atrocidades como asesinar a millares de niños con limitaciones mentales en cámaras de gases, con drogas en clínicas y exponiéndolos al frío y hambre.

En el año de “1946, se publicaron los hallazgos de fracturas múltiples y hematomas subdurales en 6 niños y se inició la descripción de lo que hoy se conoce como *Síndrome de Maltrato Infantil*. En 1953, Silverman describió lo que llamó Traumatismos Esqueléticos no reconocidos y sugirió que muy posiblemente los padres eran los autores”.¹¹

“Kempe y Silverman, introdujeron el término de *Síndrome del Niño Golpeado* relacionando las lesiones, generalmente con los padres o algún adulto que cuidaba al menor. En estos niños se observaba una serie de alteraciones emocionales, carencia nutricional, negligencia en su atención general, etcétera, por falta de atención del adulto. Este fenómeno puede o no ir acompañado de abuso sexual y maltrato físico”.¹²

¹¹ NOVOA, Fernando. “Actualización sobre el maltrato del niño”. Ponencia ante el Foro de Consulta Regional sobre el Maltrato Infantil, Ed. Médica, Brasil, 1992. p. 35.

¹² Ibidem p. 36.

Con el transcurso del tiempo nuevas modalidades de maltrato se han descrito: “*Síndrome de Munchausen, Abuso y Negligencia Fetal*. En el caso particular de nuestro país, la estructura familiar colonial del tipo cuasipatriarcal se mantuvo por mucho tiempo y el Código Civil la recogió en su sistema legal. El ejercicio de la patria potestad era concebida en interés de los padres y no de los hijos. Más tarde se modificó dicha concepción, al establecer que es: un conjunto de obligaciones y derechos respecto de todos los hijos nacidos fuera y dentro del matrimonio. El proceso de reforma de institución culmina con el otorgamiento y el beneficio de la patria potestad al padre y a la madre en forma conjunta”.¹³

II. Características específicas del maltrato a menores en México.

La evolución histórico-social del maltrato a menores en México, se dio también similar a las demás civilizaciones del extranjero; pero con características específicas que fueron cambiando conforme al desarrollo de la misma sociedad. Veremos el maltrato infantil en tres períodos: en la cultura azteca, la colonia y actualmente.

A. Durante el Imperio Aztecas.

Una de las grandes culturas antiguas de América como fue la Azteca o Mexica, se caracterizaba por ser una raza de guerreros indomables y violentos, debido a su gran misticismo e idiosincrasia.

¹³ SAVATER, Fernando. El valor de educar. 2ª ed., Ed. Instituto de Estudios Legislativos y Sindicales de América, México, D. F., 2001. p. 107.

Los aztecas eran tribus poderosas, guerreras, invasoras y domadoras del territorio conocido después con el nombre de México-Tenochtitlan.

Toda la estructura del Imperio Azteca descansaba en su organización militar y religiosa, siendo esta última la razón de toda actividad, por lo que fácilmente puede comprenderse la importancia que entre ellos tenía todo lo relativo a sus creencias.

“Los aztecas estaban dotados de un sentimiento de profunda religiosidad y su destino se encontraba dramáticamente regido por un gran número de dioses. El hombre azteca estaba en estrecha relación de dependencia con respecto de las divinidades que representaban las fuerzas naturales y se sentía amenazado perpetuamente por ellas, porque las creía hostiles y causantes de desastres. Por eso, toda la vida del hombre, todo ritual, las fiestas y los sacrificios, se encaminaban a conquistar la benevolencia y el favor de esos dioses, siendo sus sacrificios los que hacían renacer día a día el sol.

El azteca fue considerado como un violento guerrero perteneciente a un pueblo cruel y afanoso. El culto que les exigía cada uno de los dioses era sumamente complejo y estaba rigurosamente concordado por el calendario”.¹⁴

¹⁴ DE MIGUEL, Armando. Ensayo sobre la población en México. 10ª ed., Ed. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, España, 1998. p. 253.

La sociedad azteca estaba dividida en tres clases: “esclavos, plebeyos y nobles. El estado de esclavo era similar al de un criado contratado. Aunque los hijos de los pobres podían ser vendidos como esclavos, solía hacerse por un periodo determinado. Los esclavos podían comprar su libertad y los que lograban escapar de sus amos y llegar hasta el Palacio Real sin que los atraparan obtenían la libertad inmediatamente. A los plebeyos se les otorgaba la propiedad vitalicia de un territorio en el que construían su casa. Sin embargo, las capas mas bajas de los plebeyos, no se les permitía tener propiedades y eran campesinos en propiedades arrendadas. Los nobles de nacimiento, los sacerdotes y los que se habían ganado el derecho a serlo (especialmente los guerreros), componían la clase noble”.¹⁵

Los sacrificios, humanos y de animales, eran parte integrante de la religión Azteca. Para los guerreros el honor máximo consistía en caer en la batalla u ofrecerse como voluntarios para el sacrificio en las ceremonias importantes. Las mujeres que morían en el parto compartían el honor con los guerreros. También se realizaban las llamadas guerras floridas con el fin de hacer prisioneros para el sacrificio. El sentido de la ofrenda de Sangre Humana (y en menor medida de animales) era alimentar a las deidades solares para asegurarse la continuidad de su aparición cada día y con ella la permanencia de la vida humana, animal y vegetal sobre la tierra.

¹⁵ Ibidem, p. 254.

“El Código Mendocino es una muestra latente y palpable de los actos cruentos que se manifestaban, como es el caso de los castigos que se imponían a los adúlteros, a los cuales se les mataba a pedradas; a los borrachos, se les ahorcaba, pues sólo era permitido beber a los viejos ancianos mayores de setenta años; a los ladrones; si el robo era grave, se les mataba también; si era leve, se les vendía por el precio del hurto”.¹⁶

Este Código muestra una rigidez y severidad excesiva, cruel y nefasta para los niños, porque reflejan y se proyectaría la comunidad con temple de guerreros, en una autocracia que impone su mística guerrera religiosa a través del terror.

El maltrato al menor entre los aztecas, sucedía de diversas formas, “se les ponía una serie de sacrificios cruentos y rígidos; considerando a éstos como medidas idóneas en su educación. Cuando el niño tenía tres años de edad, le daban a comer media tortilla, con el propósito de que padeciera hambre; cuando tenía cuatro le daban ya una tortilla y comenzaban a ocuparlo en los mandados de la casa. De cinco años le daban el mismo alimento; los varones comenzaban a cargar leña y las hembras a hilar. A los seis años la comida era de tortilla y media y entre otros empleos les daban a los varones la orden de pepenar maíz y demás semillas que hallasen en el suelo. A los siete años empezaban a enseñarles a pescar, y entre los ocho y nueve años, los acostumbraban a los sacrificios, metiéndoles púas de maguey. Desde la edad de diez años era permitido a los padres castigarlos y a los once, les podían dar como pena humazos de chile, que

¹⁶ Ibidem. p. 255.

consistía en obligarlos a inclinar la cabeza sobre el humo de los chiles tostados, pena que era un verdadero tormento. A la edad de once años, acostaban a los varones en el suelo con la cara vuelta al sol, para que se volviesen fuertes y resistentes a la intemperie del medio ambiente. A los niños se les daban palos por rebeldes o se les amarraban los pies y se les ponían en la espalda, a las niñas sólo se les punzaban las manos y se les acostaba sobre tierra mojada, como castigo”.¹⁷

Consideramos pertinente señalar que en el gran festival de septiembre, precedido de un “riguroso ayuno de siete días, santificaban a una esclava niña de doce a trece años, la más bonita que pudiesen encontrar, para que se representase a la Diosa del Maíz. En la parte final de una larga y aparatosa ceremonia, la niña era sacrificada en el templo, siendo decapitada sobre un montón de maíz y otros granos; se desollaba el cuerpo sin cabeza y uno de los sacerdotes se embutía dentro de la ensangrentada piel de la víctima, se ponía todos los atavíos de niña e iniciaba una danza dando brincos tan vivantes como podía y que el público acompañaba al son de tambores”.¹⁸

A. En la Colonia.

El régimen colonial tuvo una duración de trescientos años que abarcaban desde la conquista de México Tenochtitlan, capital Prehispánica de los Aztecas,

¹⁷ Ibidem. p. 256.

¹⁸ Ibidem. p. 257.

hasta 1821, año en que se logra la Independencia. Durante este tiempo, la vida en la Nueva España transcurrió siempre con diferentes características que permiten su estudio desde diferentes perspectivas entre las que destacan:

1. La población hispanoamericana estuvo integrada fundamentalmente por tres razas; blancos (españoles y criollos), indios y negros. Los blancos a su vez, se dividían en dos grupos; uno era el de los nacidos en España que eran españoles y el de los descendientes de estos que nacían y vivían en América llamados criollos. Los primeros formaban la clase dominante y ocupaban los puestos más importantes del gobierno, la iglesia y la milicia, además de poseer grandes negocios. El español era considerado dueño de todo, por supuesto, derecho de conquista. Los criollos por su parte estaban colocados por debajo de los españoles ya que no gozaban de los mismos privilegios de sus ascendientes, pero muchos criollos lograron amasar fortunas mediante el comercio, la minería y la agricultura, y en algunos casos eran personajes ilustres de la sociedad, lo que provocó una rivalidad entre españoles y criollos.

Los indios sufrieron también de ciertas divisiones consistentes en el origen de la descendencia, ya que los provenientes de la nobleza indígena gozaron de ciertos privilegios, pero en su mayoría los indígenas fueron relegados a los trabajos corporales pudiendo desempeñarse como

jornaleros, peones o trabajadores de la industria y los servicios urbanos o rurales, gran parte de ellos fue víctima del régimen de la “encomienda o el repartimiento”.

Los negros eran esclavos en su mayoría y fueron declarados por La Corona, como infames de derecho. La población negra se asentó principalmente donde se cultivaba ampliamente la caña de azúcar, o las frutas tropicales, aunque también había gran número de ellos en los grandes centros mineros.

Las castas eran integradas por las diversas mezclas entre los habitantes de Nueva España. Estas castas representan por su número una parte importante de la nueva población nacional.

2. La división de la sociedad Novo hispana en clases sociales era determinada de la siguiente forma. Existía un grupo gobernante que ocupaba los puestos de primera importancia y que era controlado principalmente por los gachupines o peninsulares; un grupo dueño de los grandes negocios; los propietarios de las tierras y de las minas; comerciantes y los industriales; los sacerdotes, los militares y los letrados; los burócratas, los artesanos; los peones y los esclavos. Aunque la gama es diversa, el criterio fundamental para determinar la clase social, independientemente de la actividad laboral o profesional, era el origen étnico.

3. La Iglesia, además de ocuparse de las cuestiones religiosas, se ocupaba de otras actividades como las del tipo benéfico y educativo, además contaba con los medios para recaudar fondos en cantidades considerables, lo que le permitía financiar diversas empresas, pero algo más importante era el poder que obtenía con todas sus actividades y que la situaba en muchos aspectos con una superioridad respecto a las autoridades civiles.

Durante la conquista de México, “los niños eran tratados como animales, alimentándolos con muy poca comida y mucha de ella saliendo del desperdicio y las sobras del español; se les ponía a trabajar en labores propias de los adultos, durante una larga jornada y eran castigados con severos azotes que les daban en la espalda por su pereza en el trabajo y desacato”.¹⁹

La esclavitud, introducida por los españoles, era de orden penal, debido a que la insumisión o la rebeldía se consideraban lesivas a la autoridad y soberanía real, por ser el rey señor de los naturales, y requerían por lo tanto el castigo correspondiente que sirviera de reparación a la ofensa y de pago por los perjuicios ocasionados y por los gastos hechos; así el rey tenía derecho a encerrarlos y darlos a los conquistadores para que vivieran en policía y en buen gobierno y a su vez se evangelizaran.

¹⁹ México a través de los Siglos, 27ª ed., T. III, Ed. Cumbre, México, 1998. p. 332.

Los niños eran vestidos como si fueran esclavos, precio que tenían que cubrir con su trabajo, de por vida, al quedar constituidos como piezas de venta, entre los conquistadores.

“A todos los niños, mujeres y hombres se les marcaba en la cara con un hierro caliente, la letra “G”, que significaba guerra, una marca que era indicativa de la causa que originaba su esclavitud”.²⁰

En los primeros tiempos de La Colonia, la esclavitud fue bastante generalizada, pero al surgir otras instituciones más eficaces para la explotación del trabajo indígena, disminuyó considerablemente, debido también a la disminución de los indios; antes de la mitad del siglo XVI era prohibida por las nuevas leyes. La esclavitud de los indios fue ampliamente practicada en Nueva España en los primeros tiempos, cuando prevalecía el estado de guerra y se hacían importantes campañas de conquista.

Cuando las leyes prohibieron esclavizar a los indios, los colonos españoles sustituyeron su mano de obra por los servicios personales.

Los primeros esfuerzos encaminados a la educación en la Nueva España, se deben al esfuerzo de los misioneros que abrieron escuelas para los indios, como el de Texcoco, creado por Fray Pedro de Gante en 1523. Fray Juan de Zumárraga es el primero en orientar la educación superior por un camino científico

²⁰ Ibidem. p. 337.

y literario, promoviendo y participando en la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México en 1551. Con el tiempo se fueron fundando colegios en la provincia como el de San Juan y el de San Pedro o el de la Purísima Concepción en Guanajuato.

Los criollos fueron el grupo, que por sus posibilidades económicas y disposición al estudio, asistieron en mayor cantidad a las instituciones de educación superior, de tal suerte que en el siglo XVIII estos habían generado una conciencia de clase, ya que nacidos ellos en América eran excluidos sistemáticamente de cualquier puesto público de primera importancia, pues estos se reservaban para el disfrute exclusivo de los peninsulares, que en la mayoría de los casos eran recién llegados a estas tierras. Los criollos argumentaban entonces un mayor conocimiento de la problemática Novo hispana.

“Con la muerte de Carlos II ocurrida en 1700, terminaba para España el reinado de la casa de Austria y se iniciaba el de la casa de Borbón con el reinado de Felipe V (1701 – 1746) que vería su administración enfrascadas en las guerras de sucesión, este es sustituido por Fernando VI (1746 – 1759) que encaminaría su política hacia la neutralidad, y que fue sustituido por Carlos III que promovió una serie de cambios políticos que inquietaron a los criollos y al resto de la sociedad Novo hispana.

Estos cambios son conocidos como las reformas Borbónicas y entre las más destacadas figuran las siguientes:

- a) Se establece el sistema de intendencias en 1786 generando una nueva división de los virreinos con nuevos órganos provisionales de mando y promoción.

- b) Se eliminó el sistema de repartimiento a los indios, no con la intención de ofrecerles protección a estos, por el contrario, para ser considerados como hombres libres y por consiguiente causantes de impuestos.

- c) La intención de suprimir los privilegios de la Iglesia que se había convertido en la institución más rica e influyente de la sociedad, aplicándole una política de reducción a los fueros eclesiásticos y tratando de quitarle el poder económico.

- d) Promoviendo la expulsión de todos los jesuitas de los dominios de España dejando en la "orfandad espiritual" a miles de personas en los territorios de España en América y generando levantamientos populares en las ciudades y pueblos donde estaban asentados.

- e) El incremento a los impuestos, ocasionando fundamentalmente por los extraordinarios gastos que obtuvo La Corona a causa de la guerra de los siete años, entre otros.

- f) La postergación de criollos en los principales puestos públicos a recomendación de las autoridades peninsulares por considerarlos incapaces e inferiores.
- g) Las múltiples trabas impuestas al comercio, y la generación de monopolios en manos de peninsulares, etcétera”.²¹

El objetivo fundamental de lo aquí expuesto es el de describir a grandes rasgos, algunas de las características más importantes de la sociedad Novo hispana durante la época colonial y principalmente durante el siglo XVIII para tener en principio una imagen de lo que ahora conocemos como maltrato al infante.

B. Del porfiriato a los años ochenta.

En el porfiriato, las costumbres que prevalecían en el seno familiar se caracterizaban por una rígida moral en todos los estratos sociales. El respeto que se profesaba “a los mayores” llegó a niveles de reverencia absoluta, tanto las esposas como los hijos debían afecto y obediencia a los padres, a tal grado que sus órdenes no se discutían.

“En el Código Civil (de 1884), el padre y no la madre tenía la obligación de educar convenientemente a sus hijas e hijos, con la facultad de corregirlos y

²¹ Evolución Histórica-Social del fenómeno maltrato infantil.
<http://www.historia/nueva-españa/varios/documentos.htm1>. 6/jul/2004.

castigarlos templada y mesuradamente, contando con el auxilio de las autoridades en el ejercicio de esta última facultad. La madre estaba en segundo término.”²²

Con el inicio de la Revolución Mexicana, la mayoría de las familias se vieron afectadas por el conflicto. La ausencia, el desarraigo y en ocasiones la pérdida del padre era de lo más común de esta época, siendo las más afectas las familias campesinas quedando los hijos y mujeres en desamparo. Posterior a la Revolución, dio inicio la era del caudillismo y la reconstrucción del país en todos los aspectos.

En 1922 la idea de paternidad apenas se vio modificada con los nuevos aires de modernidad que experimentó un reducido sector social. Para 1929, en la vida doméstica, fueron importantes las medidas llevadas a cabo por el gobierno cardenista en la educación, las campañas de alfabetización y el reparto agrario, que modificaron ciertas conductas familiares.

“El Código Civil (de 1928), por lo que hace a la persona de los hijos, se le otorga a la mujer derechos y facultades igual que al hombre en relación a los menores, es decir, deja de ser exclusiva en primer lugar y atribuible al padre para que la madre que estaba en segundo lugar pase a tener derechos y facultades iguales que el padre, por lo que tienen las mismas obligaciones de educarlos

²² JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. Evolución de la Patria Potestad en el Derecho Mexicano a partir del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870 a la Actualidad. Revista de Derecho Privado. N. 8, May-Ago/2004. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=derpriv&n=8.21/ma/2007>.

convenientemente, y tienen la facultad de corregir y castigar mesuradamente a los hijos, y en el supuesto de que sea necesario, las autoridades auxiliaban mediante el uso de amonestaciones y correctivos a los hijos.”²³

La década de los cuarenta marcó el impulso de la modernidad en nuestro país. La época de Oro del Cine Mexicano, se encargó de difundir ciertos modelos de ejercer la patria potestad. Los años cincuenta sobresalen por la gran presencia de hombres y mujeres jóvenes en las ciudades, que con su manera de pensar, sus modas y actitudes abrieron y marcaron brechas generacionales. El modelo tradicional de algunos padres empezó a ser fuertemente criticado y confrontado por los hijos jóvenes, a pesar de que México se caracterizaba por ser un país con fuertes ideas conservadoras y cuya población en su mayoría era católica.

En los sesentas hubo grandes cambios socioculturales. Dentro de este contexto, muchos jóvenes continuaron enfrentándose al modelo rígido y autoritario de la patria potestad, la cual, por momentos, se flexibilizó o se hizo más rígida aumentando las tensiones al interior de las familias. Otros padres, en contraste, nunca sintieron afectados sus esquemas conservadores frente a sus hijos.

En la década de los setenta hubo una creciente presencia y protagonismo de las mujeres en los centros educativos y laborales que les permitió adquirir una mayor independencia, participar e incluso hacerse cargo de la manutención de

²³ Ibidem.

sus hogares. Emerge con fuerza el movimiento feminista y la lucha por la igualdad de los derechos de las mujeres. Asimismo, la posibilidad de regular su fecundidad, junto con las campañas de planificación familiar, las de educación sexual y la aparición de las primeras denuncias sobre violencia intrafamiliar, fueron factores que dieron un duro golpe a las conductas y creencias machistas y patriarcales de la sociedad mexicana, principales obstáculos para la igualdad entre mujeres y hombres.

“En 1974 se reforma el Código Civil de 1928, poniéndose término a la discriminación existente, reformándose y adicionándose diversos numerales. Se busca fortalecer la sana convivencia familiar, donde al lado de la facultad correctiva se erige un claro deber de ejemplaridad. Continúan las autoridades con su papel de coadyuvantes de los que ejercen la patria potestad, haciendo uso de amonestaciones y correctivos, para que se cumpla con la facultad de corregir. Se dio la promoción y defensa de los derechos humanos y de las mujeres, así como el cambio de actitud hacia una paternidad más responsable.”²⁴

A finales de los años ochenta, quienes ejercían la patria potestad tienen por delante los desafíos de disminuir el índice de mortalidad infantil y la violencia doméstica, así como el abandono de la casa por los hijos y de los mismos padres. En este sentido, es importante lograr una mayor participación de los hombres en tareas domésticas y en la crianza de los hijos. La sociedad mexicana entra con nuevas perspectivas y retos de lo que puede ser el deber de ser padres, pues se

²⁴ Ibidem.

les demanda mayor cercanía, amor, comunicación, respeto y, sobre todo, conciencia de su paternidad. Se exige a los hombres y mujeres que son padres mayor equidad, corresponsabilidad, ternura hacia su pareja e hijos.

C. En los últimos años.

En los últimos años, el maltrato a los menores se puede decir que ha aumentado a pesar de que es un fenómeno muy analizado y reprobado por la misma sociedad. No se ha podido aminorar, al contrario, se cree que ha aumentado en los núcleos familiares de manera sigilosa, lo que provoca que se desconozca las cifras reales.

Nuestra sociedad vive inmersa en un ambiente lleno de violencia, situación de la que desafortunadamente no escapan los niños. Si bien el interés por este problema no es contemporáneo, en la actualidad constituye uno de los temas que más preocupa, pese a que no se tienen cifras precisas de su incidencia y prevalencia, se reconoce que su presencia es cada vez más evidente, por lo que el maltrato a los menores se ha convertido en un conflicto al que actualmente se enfrentan las diferentes disciplinas implicadas en su estudio, puesto que no se presenta en forma aislada, sino que involucra una gran variedad de factores biopsicosociales.

En México, el maltrato hacia los niños se da en todos los ámbitos de la sociedad, por personas y por instituciones. Los menores son personas contra

quienes más actos violentos se presentan. Generalmente, son los familiares cercanos quienes de manera intencional los lesionan, bajo el pretexto de corregir su conducta por desobediencia o incumplimiento de las tareas encomendadas. Para los adultos mexicanos, los golpes, gritos y diversas variantes del maltrato físico y psicológico son parte de la educación al menor. Las agresiones contra los infantes son un recurso de los padres, que por diversos factores de nuestras estructuras culturales, creen que es la mejor forma de educar a sus hijos, porque quizás ellos fueron tratados así.

Detrás del maltrato al menor, existe la desatención institucional y el menosprecio a los programas sociales de atención a grupos vulnerables como los niños, que sistemáticamente han sido desplazados por la actual administración del cambio, privilegiando el actuar de instituciones privadas de dudosa intencionalidad. En nuestros días, la niñez es uno de los grupos más vulnerables a los vaivenes de las políticas económicas, y su situación se constituye en uno de los principales indicadores del grado de bienestar o inestabilidad social, ejemplificando con su condición, la naturaleza del Estado y su política social.

En este sentido, nuestra niñez evidencia actualmente el grado de deterioro y desatención a este sector y también contrasta con las alegres cifras macroeconómicas del Estado en relación a un supuesto cambio o mejoría social, político o económico.

Hoy en día, la protección de los derechos de los niños en la ley, establece *“protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, y explotación...”*; sin embargo los usos y costumbres de nuestra sociedad y en general la tolerancia institucional a la reprimenda “justificada” por motivos culturales, religiosos o familiares generan una interpretación del castigo a la niñez como fuente de “aprendizaje”, lo cual no sólo violenta el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, sino que nutre un círculo vicioso de abuso y explotación.

Es cierto que el Estado Mexicano ha diseñado a lo largo de su historia una serie de políticas y de instituciones encargadas de cuidar y brindar servicios para la calidad de vida de los niños, la cual se comprometió aún más después de haber ratificado el 20 de noviembre de 1989 la “Convención sobre los Derechos del Niño”. Por lo que nuestro país empezó a legislar más al respecto, aprobándose la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En el Distrito Federal, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños para el Distrito Federal.

Además, antes de esta ley, ya existían disposiciones en defensa del menor en la normatividad jurídica del Distrito Federal en materia civil, penal, laboral, de prevención de la violencia familiar, creándose con ello el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como la institución encargada de velar por el bienestar de la infancia, en particular, dentro del núcleo familiar.

Estas acciones legislativas tienen la finalidad de mostrar una constante preocupación de nuestra sociedad, representada en el Estado, por cuidar y proteger a nuestros niños; sin embargo, al parecer, ahora nos enfrentamos a la indefinición y a la falta de una política clara de atención a la niñez.

Con preocupación vemos cómo los afanes personales y protagónicos, así como diversos intereses políticos, han iniciado una fuerte batalla por apropiarse de la agenda de atención a la infancia; más preocupante aún, porque no se ha clarificado por la actual administración, cuál es la política de atención hacia el grupo más sensible, y que mayor protección requiere de toda la sociedad. Las políticas públicas, los programas, estrategias y acciones para la infancia, no pueden ser considerados como un adorno de la política social del Estado; México será tan fuerte como lo sean sus niños. Podrá crecer, sólo en la medida en que existan condiciones de equidad, desarrollo y vida digna para todas sus niñas y niños.

“En nuestro país hay 32.6 millones de niños aproximadamente, de los cuales 31.2% de los infantes registrados hasta 2002 padeció maltrato físico. Hasta esa fecha, se recibieron 23 mil 585 denuncias y se comprobó la veracidad de las mismas en 13 mil 332 casos, de acuerdo con un informe estadístico del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI). Este organismo cita cifras del Programa de Prevención al Maltrato Infantil del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual indica que un menor puede sufrir más de un tipo de maltrato, pero las estadísticas indicaron que el 31.2% padeció maltrato

físico, de los cuales el 23.4 por ciento fue por omisión de cuidados y el 20.4, fue emocional; el 13.4% sufrió maltrato por negligencia; el 6.5, por abandono; el 4.7 por ciento, por abuso sexual; el 1.1% fue explotado laboralmente y el 0.3% sufrió explotación sexual”.²⁵

INEGI presenta estas estadísticas, en las que indica que “Guerrero, Chiapas y Oaxaca --los estados del sureste con mayores índices de pobreza con relación al resto del país--, presentan el mayor número de población infantil y son de las entidades con menor porcentaje que tiene acceso a la educación.

También informa que se registraron hasta el 2002 alrededor de 460 mil defunciones de niños, de los cuales 4 mil 761 entre 10 y 14 años. En estas cifras no se incluyeron 153 defunciones de las que no se especificó el sexo del menor.

Los subregistros de 2001 a 2004, indican que de enero de 2001 a mediados del 2003 se habían suicidado alrededor de 88 menores de edad.

La mayoría de las muertes en edad temprana (16 mil 582) se deben a ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal; malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas, entre otras.

²⁵STAELENS, Patrick, et. al. La problemática del niño en México. 8ª ed. Ed. UNAM-Unicef, 2003. p. 57.

Hasta el 2000 cerca de 236 mil niños de 0 a 14 años tenían algún tipo de discapacidad, entendida como limitaciones físicas o mentales permanentes o hasta por un periodo de seis meses. De los 177 mil niños discapacitados de 6 a 14 años de edad, sólo 63 por ciento, acude a un centro educativo.

En México, alrededor de 1.4 millones de niños (6.6% de la población total) habla una lengua indígena. De cada cien niños, 73 son bilingües (hablan español y una lengua indígena); en contraste, el 8.2% de las niñas y el 9.6 de los niños no sabe leer ni escribir. En materia educativa, hasta el 2000, el 91.3% de los niños entre 6 y 14 años asiste a la escuela. Fue el Distrito Federal el que registra el mayor porcentaje de niños que tienen acceso a la educación (96%), le siguen Nuevo León (94.8%), Baja California Sur, Estado de México y Sonora (93.8%). Por el contrario, Michoacán (87.7%), Guerrero (88.4%) y Chiapas (83.5%) presentan el menor porcentaje, respecto al resto del país”.²⁶

“En el 2004, el porcentaje de menores atendidos por tipo de maltrato es el siguiente: omisión de cuidados 27.6%; maltrato físico 23.7%; emocional 21.1%; negligencia 8.3%; abandono 7.7%; abuso sexual 3.8%; explotación laboral 0.8%; y explotación sexual comercial 0.2%. En general, las denuncias recibidas muestran una tendencia ascendente entre 1995 y 2004; asimismo, los casos en que se comprueba este maltrato también aumentan.”²⁷

²⁶ Ibidem. p. 58.

²⁷ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Datos del DIF-PRENAM. <http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2007/niño07.pdf>

De lo anterior, se deducimos que la violencia contra los niños está presente en la sociedad mexicana, y en la mayoría de los casos son niñas las víctimas, y si se considera que 90% de los abusos no se denuncian, se tiene una cifra alarmante.

Al menos dos millones de niños y niñas en México sufren algún tipo de maltrato o agresión, que puede ir desde la psicológica hasta lesiones físicas, violación sexual y muerte por parte de sus padres o de algún integrante de su propia familia.

Estas cifras reflejan la terrible descomposición social que han auspiciado la apatía, el desdén, la falta de voluntad política y, por qué no decirlo, la franca irresponsabilidad del gobierno en la defensa de los derechos y garantías de los menores. A pesar de los avances y reformas legales, el maltrato infantil sigue siendo una lacerante realidad que se da en todos los estratos sociales, y que en la mayoría de los casos no se denuncia, por lo que la cifra oficial podría ser muy superior.

México alcanzará el desarrollo social integral, sólo en la medida en que existan servicios de salud, educación, nutrición, asistencia y protección jurídica adecuada para todos los niños.

Debemos insistir en llevar a cabo una acción clara y contundente. De lo contrario, podríamos seguir hablando de números y números, pero entendamos

que nuestras niñas y niños no son estadísticas; entendamos que la carencia de servicios, alimentos y medicamentos para uno sólo de ellos es motivo suficiente de vergüenza y preocupación, ya que de seguir así, México no podrá presumir de ser un país justo y democrático.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL MENOR MALTRATADO Y SUS FACTORES INFLUYENTES

Todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia, como forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su vida. La falta de ésta, así como de cuidados y atenciones adecuadas produce importantes inadaptaciones en la personalidad del menor para las posteriores funciones familiares.

Uno de los papeles fundamentales de la familia, es el de educar o formar al menor para proporcionarle seguridad durante su existencia. Sin embargo, en el seno familiar es donde más se genera el maltrato a los niños.

El maltrato al menor está directamente relacionado con la violencia familiar, entendiéndose por ella como: “todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, considerando como relación de abuso toda conducta que por acción u omisión ocasiona daño físico y/o psicológico a otros miembros de la familia. Debiendo ser las relaciones crónicas, permanentes o periódicas”.²⁸

²⁸ SAVATER, Fernando. Op. cit. p. 221.

La incidencia de esta disfuncionalidad familiar no se ve influenciada por la clase social, el nivel educacional, el estado civil, la raza, la religión, la edad o el vínculo que une a los miembros, de una familia.

El maltrato a los niños surge cuando los integrantes de la familia se ven rebasados por situaciones especialmente estresantes. Estas crisis pueden tener relación con ciclos de la propia familia o ciclos de la vida de sus miembros (hijos adolescentes, inicio de la escolaridad, nacimiento de niños patológicos, familias numerosas con nacimientos muy seguidos), o bien, con eventos traumáticos inesperados (desastres naturales, pérdida de trabajo, muerte, etcétera).

En estos casos suelen producirse cambios estructurales que crean dinámicas familiares conducentes al maltrato. Al interior de la familia persiste la autocrítica y hay sentimientos de culpa, aunque los adultos involucrados no puedan, por sí solos, poner fin al ciclo de la violencia. En estos casos es poco frecuente el abuso sexual; la familia colabora con el tratamiento en la medida en que hay intención de cambio, la que, a menudo, surge sólo cuando existe apoyo externo.

Pero existen familias en las que el maltrato o abuso es una conducta crónica, a menudo habitual, mantenida en secreto y con elementos de “explicación” o “justificación” de parte del abusador (por educar, por cariño); ello no permite que la familia se viva a sí misma como abusadora. Este discurso, que es compartido por el niño, tiene elementos de chantaje y restringe el acceso de éste a

espacios de socialización alternativos. Es frecuente que estos indicadores correspondan a abuso sexual o emocional.

“Con frecuencia este tipo de maltrato está relacionado con cuadros patológicos psiquiátricos de tipo psicopático, de tal modo que puede llegar a ser “una forma de mantener un equilibrio grupal patológico”.²⁹

El pronóstico de la familia como grupo estable suele ser poco favorable, a pesar de que exista una aparente colaboración del adulto responsable. Su manejo requiere, generalmente, de un desencadenante que haga público el maltrato; la intervención, por su parte, provoca una crisis que permite el apoyo terapéutico. Sin embargo, cabe aclarar que en estas familias no siempre es posible realizar una intervención terapéutica, por lo que es importante tomar medidas de protección para el niño.

La mayor parte de los padres que abusan de sus hijos, han sufrido ellos también la misma situación por parte de sus progenitores. Este tipo de padres presentan una personalidad infantil. Esperan de forma poco realista que sus necesidades psicológicas sean cubiertas por sus hijos que al no ver cumplidas estas expectativas se vuelven violentos en las relaciones con ellos.

²⁹ STAELENS, Patrick, et. al. Op. cit. p. 56.

I. Conceptualización de las personas menores de edad.

En México, se llama de diferentes formas a las personas que no han cumplido la mayoría de edad, como infante, niño, adolescente o menor, pese que para la Convención sobre los Derechos del Niño, los menores de 18 años son niños.

El maltrato a los niños es un fenómeno universal que no tiene límites culturales, sociales, ideológicos ni geográficos; no existe país ni comunidad que escape a él, y se presenta tanto en países industrializados como en aquellos en vías de desarrollo.

Los modelos o métodos de educación de los hijos han cambiado de acuerdo con la época y la cultura, al igual que las características de la familia; sin embargo, el maltrato a los menores ha persistido.

A. Niño.

Para comenzar, citaremos la definición del vocablo niño, que de acuerdo con la Real Academia Española, significa “que tiene pocos años. Que tiene poca experiencia. Que obra con poca reflexión y advertencia”.³⁰

³⁰ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 24ª ed., Ed. Espasa, Madrid, España, 2003. p. 1072.

El doctrinario Rafael De Pina dice que se entiende por niño aquella, “persona que se halla en la niñez, o sea, en el período comprendido entre el nacimiento y la adolescencia”.³¹

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo primero, establece que “para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En cambio, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo segundo, señala que “para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen 12 años cumplidos y 18 no cumplidos”.

Finalmente, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, contempla en el artículo 1, “somos niñas y niños quienes tenemos menos de 18 años de edad”.

Por lo expuesto, podemos decir que el niño o niña en el Distrito Federal, es aquella persona que se encuentra entre el nacimiento y la adolescencia hasta los 18 años de edad, susceptible de ser protegido por las leyes expedidas para su desarrollo físico y psíquico integral.

³¹ DE PINA, Rafael y Rafael DE PINA VARA. Diccionario de Derecho. 28ª ed., Ed. Porrúa, México, D. F., 2003. p. 381.

B. Adolescente.

Adolescencia, proviene del “latín *adolescētia*, que significa: edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo”.³²

En cambio, como ya se vio en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo segundo, señala que son adolescentes los que tienen 12 años cumplidos y 18 no cumplidos.

C. Menor.

El término “menor”, a diferencia del vocablo niño, es empleado en el ámbito jurídico para diferenciar a las personas que tienen la mayoría de edad, y por lo tanto tienen capacidad de ejercicio, y las que no la tienen, que en todo caso sólo disfrutan de la capacidad de goce.

Así, tenemos que, el menor de edad “es el sujeto varón o mujer que no ha llegado a los 18 años de edad. El menor está sujeto a la patria potestad o la tutela de menores, lo que implica una incapacidad para la realización de actos jurídicos por sí mismo sin la asistencia de su representante. Sin embargo, el Código Civil autoriza determinados actos que pueden ser realizados por los menores, algunos de ellos previa autorización del representante. El varón mayor de 16 años y la

³² Diccionario de la Real Academia española, 22ª ed. <http://buscon.rae.es/diccionario/drae.htm>. 17/abril/2007.

mujer mayor de 14 pueden celebrar matrimonio con autorización de los padres, abuelos, tutores o juez de lo familiar; el mayor de 14 años puede pedir al juez que se tomen medidas para evitar la mala administración de los que ejercen la patria potestad; el menor mayor de 16 años podrá designar su propio tutor dativo; puede otorgar testamento el menor mayor de 16 años; el menor de edad que contrae matrimonio adquiere la capacidad de ejercicio por emancipación con las limitaciones que la ley le establece (en asuntos judiciales requiere tutor y para la enajenación de inmuebles, autorización judicial). En todos los casos, la administración de los bienes del menor le corresponden cuando son el producto de su trabajo”.³³

Por lo tanto, la mayoría de edad, en nuestro sistema jurídico “se adquiere a los 18 años, cualquiera que sea el sexo del sujeto y equivale a adquirir la plena capacidad de ejercicio por lo que cesa la patria potestad de los padres y abuelos; en caso que el mayor de edad tuviere alguna incapacidad natural y legal se requiere declaración judicial de interdicción para declarar su incapacidad y nombrarle un tutor”.³⁴

II. Concepto de maltrato.

El maltrato puede presentarse no sólo por actitudes o acciones como golpes, injurias u otro tipo de agresiones, sino también por omisiones como la

³³ BAQUEIRO ROJAS, Edgard. Diccionario Jurídico-Derecho Civil. Vol. 1, Ed. Harla, México, 1995. p. 75.

³⁴ Idem.

privación de aquellos derechos y cuidados a que la vida común obliga, así la privación de alimentos o de la libertad de desplazamiento. Sus efectos jurídicos se presentan en el campo del Derecho civil en el ejercicio de la patria potestad y durante el matrimonio. El maltrato al menor es causa de pérdida de la patria potestad cuando comprometan la salud, seguridad o moralidad del mismo, igual debe considerarse al tutor que con su conducta este faltando al deber de cuidar y educar al pupilo. En el matrimonio es causa de divorcio la sevicia, amenazas e injurias de un cónyuge para el otro.

Osorio y Nieto, define al maltrato como “la educación inadecuada y daño físico”.³⁵

La referencia al maltrato infantil supone la existencia de cuatro categorías que lo clasifican: violencia física, maltrato emocional, abandono físico y explotación sexual.

La violencia física queda definida habitualmente como cualquier lesión infringida: hematomas, quemaduras, lesiones en la cabeza, fracturas, daños abdominales o envenenamiento.

El maltrato emocional está constituido por formas más sutiles en las que los niños están permanentemente aterrorizados, regañados o rechazados.

³⁵ OSORIO Y NIETO, César Augusto. El niño maltratado. 6ª ed., Ed. Trillas, México, D. F., 2002. p. 23.

El abandono o negligencia implica una falla del progenitor o guardador, en cuanto a actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar del niño.

“En relación paterno filial los malos tratos incluyen el abandono de los deberes parentales y son causa de la pérdida de la patria potestad”.³⁶

A. Definición de menor maltratado.

Toda agresión u omisión intencional, dentro o fuera del hogar contra un menor, antes o después de nacer, que afecte su integridad biopsicosocial, realizada habitual u ocasionalmente por una persona, institución o sociedad, en función a la superioridad física y/o intelectual, constituye un maltrato.

En el mundo encontramos numerosas definiciones que determinan el significado de maltrato infantil, por lo que hemos seleccionado las que nos parecieron más importantes y éstas son las siguientes:

La UNICEF considera que la situación de menor víctima de maltrato y abandono “es aquella conformada por niños y jóvenes de hasta 18 años que sufran ocasional o habitualmente actos de violencia física, emocional o sexual, ya sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y

³⁶ GONZÁLEZ, Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. 6ª ed., Ed. Trillas, México, D. F., 1997. p. 81.

colectivos, pudiendo existir el abandono parcial o completo tomando en cuenta la existencia de la intencionalidad o no del maltratador como un elemento sustantivo para calificar un hecho como maltrato”.³⁷

El Centro Internacional de la Infancia de Paris, considera que Maltrato Infantil es: “cualquier acto de acción u omisión realizado por individuos, por Instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo”.³⁸

La Declaración de los Malos Tratos a Infantes de México, considera que el Maltrato Infantil “es una enfermedad de la sociedad, y que se encuentra presente en todas las clases y sectores sociales, y que es producida por factores multicausales, ínteractuantes de diversas intensidades y tiempos. El mismo afecta el desarrollo integro, armónico y adecuado del menor, poniendo en compromiso su educación, su desempeño escolar, su sociabilidad y su realización personal”.³⁹

Finalmente diremos que las Leyes de Argentina, establecen que “Un niño es todo menor de 18 años y que el mismo es maltratado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sean por acciones u omisiones llevadas

³⁷ STAELENS, Patrick, et. al. Op. cit. p. 174.

³⁸ GONZÁLEZ, Gerardo. El maltrato y el abuso sexual a menores. 5ª ed., Ed. UNAM-UNICEF, México, 2002. p. 38.

³⁹ FINKELHOR, David. El abuso sexual al menor, causas, consecuencias y tratamiento psicosocial. 10ª ed., Ed. Pax, México, 2003. p. 95.

a cabo por los padres, por terceros, por las Instituciones, u otras responsables de su cuidado, produciéndose por acción, omisión o negligencia”.⁴⁰

Las autoras Cecilia Grossman y Silvia Mestermann en su libro “Maltrato al Menor” dicen que “un niño -se considera como tal para este efecto, a toda persona menor de dieciocho años- es maltratado y abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado; o sea, que el maltrato se produce por acción, o por descuido o por negligencia”.⁴¹

Por lo expuesto podemos decir que el menor maltratado es aquella persona humana en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal.

B. Naturaleza del maltrato.

El título de este trabajo llama la atención, dado que es de esperar que los padres amen a sus hijos de manera incondicional, sin embargo la realidad nos indica lo contrario al menos en muchos casos, pues hay niños que tienen la desgracia de nacer en familias donde no sólo no los quieren sino que los maltratan de manera sádica e inhumana. Esto no es nada nuevo, ha existido de por vida y

⁴⁰ Ibidem. p. 96.

⁴¹ GROSAN, Cecilia y Silvia MESTERMAN. Op. cit. p. 28.

con el tiempo crece todavía más pues según los estudios socio-psicológicos entre más moderna y tecnológicamente avanzada sea una sociedad, mayor resulta la incidencia del maltrato al menor.

Se presenta el “síndrome del niño maltratado cuando se da un trato de descuido y maltrato que va desde una ligera privación o desnutrición, hasta el descuido general acompañado de maltrato verbal y físico con todas sus variantes de crueldad desde maldiciones, empujones, pellizcos, quemaduras, ataduras, golpes contusos y violaciones sexuales. El maltrato de niños por sus padres puede producirse a cualquier edad, con mayor incidencia en pequeños de menos de tres años, anteriormente se trataban estos casos como el fenómeno del niño golpeado, pero en realidad los golpes son la última parte del hecho pues estos niños no reciben sólo el golpe sino que estos van acompañados siempre de maltrato verbal y muchas veces sexual, siendo éstos los tipos de abusos llamados silenciosos u ocultos porque una gran mayoría los calla por vergüenza o amenazas por parte del torturador”.⁴²

Existen también los casos por privación, las sutiles actitudes de descuido e indiferencia y los extraños y a veces mortales “accidentes” de los niños que apenas empiezan a caminar.

Existen falsas creencias respecto al perfil del padre maltratador, principalmente se piensa que se comporta así por ignorancia o porque no tiene preparación académica, esto en gran medida es falso, pues la ignorancia no está

⁴² COLIN, Stern. La detección del maltrato infantil. 2ª ed., Ed. Grijalbo, México, 1998. p. 61.

reñida con los sentimientos y el amor, ya que existen personas ignorantes, incluso, hasta analfabetas que son buenos padres y saben proteger y cuidar a sus hijos dentro de los rangos normales, por otro lado, hay padres con grados universitarios que maltratan a sus hijos sin consideración, es decir, que tanto hombres como mujeres de cualquier condición económica o grado de educación forman las filas de los maltratadores.

Otra falsa creencia es que los padres piensan que poseen todos los derechos para educar a sus niños como les plazca, y en nombre de las medidas disciplinarias los “corrigen” con gritos, ofensas y golpes. Creen estar en lo correcto porque los “educaron” igual y creen que es la única forma de que aprendan a obedecer, dicen que “lo hacen por su bien”.

“Los motivos reales del maltrato son la deficiencia emocional y moral, pues este tipo de padres adolecen de una falta total de control de impulsos y descargan sus corajes contra el hijo, no se dan cuenta del daño y las consecuencias que están causando, y a su vez en su mayoría provienen de familias cuya norma era la agresión física, y ahí aprendieron que la violencia es el recurso para enfrentarse a los problemas y a los sentimientos”.⁴³

Los grupos de padres maltratadores van desde los inmaduros, mentalmente deficientes, histéricos, y los sádicos considerados como los más peligrosos. Cualquiera de estos tipos pueden agravarse con la combinación del alcohol y las

⁴³ Ibidem. p. 64.

drogas y las dificultades económicas, son personas desequilibradas y su forma de relacionarse con los hijos es permanentemente hostil y agresiva.

Hay ocasiones en que los padres se pueden desesperar e incluso perder la paciencia, pero la mayor parte del tiempo tratan a sus hijos con la conciencia de no dañarlos, tienen sentido común y ponen límites adecuados para disciplinarlos y aunque se molestan y les llaman la atención con fuerza no llegan a ocasionarles resentimiento pudiendo volver a relacionarse afectivamente. Son papás que saben pedir consejo y les interesa aprender a ser buenos padres, saben dar afecto protección y disciplina y entran en la categoría de padres estables.

“Existe otro grupo intermedio de padres llamados oscilantes, éstos ocupan un mayor número que los padres que odian, y aunque no actúan con la misma frecuencia e intensidad de crueldad e inconciencia de los maltratadores, sí se comportan de tal manera que afectan el buen desarrollo emocional de sus hijos. Son los típicos padres que pueden decir que quieren mucho a sus hijos pero les tienen poca paciencia y tolerancia y responden de acuerdo al estado emocional en que se encuentren. Se les llama oscilantes porque así como les gritan y/o les pegan, los pueden abrazar y besar, con frecuencia se cargan de culpa por el maltrato y se van al extremo de compensarlos comprándoles cosas”.⁴⁴

El grito y el castigo corporal es tan común que la mayoría de las personas piensan que es forma de corregir a los niños, están muy convencidos que si no les

⁴⁴ CIRILIO, Stefano. Niños maltratados. 9ª ed., Ed. Paidós, Argentina, 1999, p. 82.

gritan y pegan no entienden, pero lo que sucede es que los condicionan a responder por este trato.

Pegarle a los hijos para corregir sus acciones es un camino rápido y aparentemente fácil, pero es indiscutible que siembra en sus personalidades hostilidad y dificultades para relacionarse y con toda seguridad el pronóstico de estabilidad emocional no será favorable.

El “síndrome del niño golpeado” fue usado por primera vez en 1961, el cual se definió como “el uso de la fuerza física en forma intencional no accidental, dirigidos a herir lesionar o destruir a un niño, ejercidos por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor”.⁴⁵

El término de “golpeado” ha sido poco a poco cambiado por el de “maltratado” dado que este último es más amplio e incluye no solo la agresión física, sino otros elementos como son el descuido, la desnutrición, la agresión psicológica, el abandono, los insultos, las amenazas, etcétera.

El maltrato infantil “incluye una serie de ofensas que van desde los extremos de la violación y el asesinato, hasta la más sutil e insidiosa negación de amor, ocasionando graves efectos en el equilibrio emocional de los menores, por lo que el mundo de los niños marginados es muy tenso y angustiante”.⁴⁶

⁴⁵ STAELENS, Patrick. Op. cit. p. 77.

⁴⁶ ACOSTA TIELES, N. Op. cit. p. 163.

Los golpes, el descuido, la falta de atención y toda manifestación de daño al menor, son modos de maltrato profundo y sus efectos en la estabilidad emocional se manifiestan de diversas maneras, tales como inseguridad, miedo, soledad, necesidad extrema de cariño, estrés, estados depresivos, agresividad, desadaptación, detención del crecimiento -cuando la causa potencial es la crueldad-, anorexia nerviosa, etcétera. Estas carencias emocionales conducen frecuentemente a una incapacidad de relacionarse; a problemas de aprendizaje; a una deteriorada capacidad para el placer; la baja autoestima; a un pobre sentido de identidad o a comportamientos autodestructivos que además pueden provocar que el menor incurra en el alcoholismo o la drogadicción, o se constituya en bandas, o que en el futuro sea potencialmente propenso a maltratar también. En muchas ocasiones, los menores afectados en su estructura psíquica como consecuencia del maltrato emocional, recurren al suicidio.

La privación de cariño, el maltrato, o en su caso, las condiciones de pobreza, provocan frecuentemente que el menor abandone el ambiente hostil de su hogar, en busca de “un espíritu afín, de alguien que responda a su necesidad de ser aceptado, con una apetencia similar”.⁴⁷

Estos infantes que huyen del hogar, o que son abandonados, constituyen un grupo especial conocido como niños de la calle, considerados como aquellos que viven -habitan- en la calle en condiciones de sobrevivencia y no tienen casi nunca un lugar estable en donde pasar la noche; realizan cualquier trabajo para

⁴⁷ Ibidem. p. 164.

sobrevivir, sin embargo, en muchas ocasiones se dedican a robar, corriendo los riesgos consecuentes de convertirse en menores infractores, estigma que predispone individual y socialmente el desarrollo del menor hacia la vida delictiva no reconociéndose que el problema del niño callejero que delinque se presenta como un acto inherente a la situación de la que emerge.

“Los menores de la calle están permanentemente expuestos a ser agredidos física o sexualmente; a tener accidentes y enfermedades, a incurrir en prostitución o a crearse paraísos artificiales como son el alcoholismo y las drogas. El consumo de tóxicos repercute en afecciones graves que ocasionan entre otros, degeneración física y desajustes psiquiátricos. Como ejemplos mencionamos: alteraciones encefálicas, problemas digestivos, bronquiales, hepáticos, oftalmológicos, nutricionales, etcétera. Lo anterior los conduce a conductas antisociales, problemas afectivos y económicos además de los de salud ya señalados. Se mencionan muchos casos en los que se obliga a delinquir -a cambio de tóxicos- a niños adictos a estupefacientes, aprovechándose de esta dependencia. En muchas ocasiones, los niños de la calle se drogan para no sentir hambre”.⁴⁸

El actual modelo económico acentuado con el recurso del autoritarismo y la coerción, que favorece la concentración de la riqueza en un pequeño grupo y reduce también el gasto social, coadyuva a acrecentar los problemas sociales, provocando un mayor índice de pobreza, que se traduce en incertidumbre,

⁴⁸ Ibidem. p. 165.

violencia, deterioro de la educación, de la vivienda, del gasto familiar, de la salud, y con esto último, el resurgimiento de enfermedades. Al respecto, se afirma acertadamente que: en América Latina, el neoliberalismo avanza con la misma velocidad que el cólera, síntoma de su otra cara, la miseria.

Finalmente, podemos decir que el abuso contra las personas menores de edad, es una de las formas más crueles de atentar contra sus derechos. La violencia física y moral provoca impotencia, temor, odio, la ruptura de la relación con los padres y rebeldía. Además de cicatrices físicas que deja también en el niño secuelas emocionales imborrables que obstaculizan su sano desarrollo integral.

III. Factores que causan el maltrato a menores.

Podemos encontrar a niños maltratados y desatendidos en cualquier nivel económico o posición social de la comunidad. “Los factores que provocan el maltrato y/o la desatención infantil pueden afectar a cualquier familia, y son los siguientes: la inhabilidad de los padres de dar abasto, ingresos insuficientes, dependencia del alcohol y otras drogas, problemas matrimoniales, cuestiones relacionadas al trabajo, nuevo bebé o embarazo y vivienda inadecuada. Estos elementos de tensión pueden conducir al maltrato, pero para que el maltrato ocurra, deben de haber otros factores presentes”.⁴⁹

⁴⁹ FINKELHOR, David. Op. cit. p. 127.

Para acercarnos más a la comprensión del porqué unas niñas o niños son más vulnerables que otros a sufrir agresión en los primeros meses y años de vida y orientar mejor las acciones de prevención, es importante retomar algunos de los factores de riesgo y para un mejor entendimiento, éstos pueden retomarse de la siguiente forma: factores individuales, familiares y sociales.

A. Individuales.

En muchas ocasiones, los agresores, generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales, lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismos, que los hace deprimidos e inmaduros.

Por otra parte, también se postula que la violencia tiene su origen en una anormalidad presente en la psicología del sujeto. Es, sin duda, la teoría a la que más recurren la publicidad y la opinión pública, en general, para explicar los hechos de sangre más graves.

El responsable de la violencia es caracterizado con una personalidad psicopatológica, unida a factores tales como:

- ✓ Incapacidad para tolerar el stress de la vida cotidiana.

- ✓ Profundo sentido de inadecuación o incapacidad para ejercer el rol de padres.
- ✓ Inmadurez e impulsividad.
- ✓ Frustración debida a un cambio en los roles familiares, sobre todo en la relación de pareja.
- ✓ Bajo nivel intelectual.
- ✓ Carácter particularmente antisocial, evidenciado por comportamientos desviados diversos.
- ✓ Alcoholismo o drogadicción.
- ✓ Perversiones sexuales.

“En algunas ocasiones se han encontrado ciertos argumentos que tratan de justificar el maltrato a los menores; se les castiga por su propio bien, porque muestran un comportamiento inadecuado como el llanto, por ensuciarse, etcétera. En otras, las madres piensan que sus hijos son los causantes de sus pechos flácidos, caderas deformadas, obesidad, varices, hemorroides, etcétera, y desarrollan agresividad con el supuesto culpable, es decir, el hijo. En otros casos los padres piensan que han defraudado las esperanzas que pusieron en él, ya sea porque presenta alguna disminución física o mental o por que no es un niño ideal. Otros padres, psicópatas o sádicos, pueden sentir placer con el sufrimiento del niño”.⁵⁰

⁵⁰ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. cit. p. 27.

Algunas madres sólo aman a sus hijos y se sienten necesarias cuando estos enferman, porque esto les produce una debilidad que les hace amarlos y sentirse necesarias. Muchas madres no están preparadas ni emocional ni prácticamente para el cuidado del niño; por ejemplo, se le cambia de pañal y si prosigue el llanto, se le golpea; de tal suerte que los cuidados y el amor maternal se transforman en aversión.

En cuanto a los factores individuales que concurren respecto a la niña y niño maltratado, entre los que señala Osorio y Nieto, están los siguientes:

- ✓ Neonatos hijos/as de mujeres jóvenes que han tenido embarazos no deseados.
- ✓ Las niñas y niños con necesidades especiales.
- ✓ Niñas y niños nacidos pretérmino.
- ✓ Niñas y niños que sufren separación temprana y prolongada de su madre (hospitalizaciones prolongadas y sin vista).
- ✓ Con bajo peso neonatal.
- ✓ Con problemas de desnutrición.
- ✓ Con antecedentes de una atención prenatal deficiente o ausente.
- ✓ Niñas y niños con enfermedades crónicas.

Afirmamos que la falta de amor, comprensión y solidaridad, por no haberlo recibido en la infancia, es el factor que condiciona luego a los padres para martirizar a sus hijos, en una cadena interminable de horrores y sufrimientos

transmitidos de generación en generación. Entonces podemos concluir que la falta de amor en su infancia es el factor determinante que motiva a los adultos a maltratar a los niños.

B. Familiares.

Cada día vivimos y sentimos los cambios en la familia como institución y su debilitamiento como socializadora de los individuos; ello ha puesto al descubierto la multiplicidad de conductas agresivas en la vida cotidiana.

“Las causas de la violencia doméstica son innumerables, pero la inmensa mayoría están asociadas a diversas situaciones como: la presencia de madres solas que recurren al maltrato como mecanismo de control y de descarga de las presiones económicas y afectivas; la relación entre la pareja, que por lo general termina en maltrato físico paterno ya que con mucha frecuencia las peleas se producen delante de los hijos; otro de los patrones está relacionado con la intolerancia de los padres hacia los hijos en momentos determinados”.⁵¹

Podemos anotar que se pueden presentar circunstancias que generan malos tratos a los niños, cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramaritales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna forma, de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones

⁵¹ VILLEGAS SÁNCHEZ, Marisol. Relaciones peligrosas: violencia intrafamiliar. 2ª ed., Ed. DIF, México, 2003. p. 148.

anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Puede ser que los malos tratos se den en familias numerosas, en razón de carencias diversas, educacionales, de habitación, económicas, etcétera, aunque no siempre sucede así.

“Generalmente en las familias en que hay niños maltratados, la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencias de cuidado, ropa sucia, alimentos deficientes, habitaciones inmundas, mala administración del dinero, desempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela, etcétera, y por lo tanto, desintegración del núcleo familiar”.⁵²

Podemos considerar que el cuadro que acabamos de describir, es el lugar en el que con mayor frecuencia se desarrollan los malos tratos a los niños; pero esto no representa una regla sin excepción, ya que en algunos hogares bien integrados, con una sólida base económica y otras características positivas, puede darse, y se dan, casos de malos tratos a los niños, pero es más frecuente la incidencia en familias como las mencionadas en el presente capítulo.

“Hay casos en que la situación familiar, desde el punto de vista económico y moral, es aceptable y el niño es deseado y recibido con alegría y, sin embargo, es

⁵² VERDUZCO ÁLVAREZ- ICAZA, Angélica. Orientaciones para desarrollar la autoestima del niño. Revista Salud Mental, vol. 12, núm. 2, junio, 2003. p. 99.

maltratado. Esto podría deberse a una falta de autodominio o a que la familia es partidaria de una educación severa".⁵³

Por otra parte, también podemos afirmar que la falta de preparación suficiente sobre la crianza de los hijos, los hace sentir inseguros y tener expectativas desajustadas respecto de lo que cabe esperar de una criatura en cada etapa evolutiva. Tales circunstancias, entre otras, constituyen un importante potencial de maltrato.

En general, podemos señalar como factores familiares que causan la agresión y el maltrato a los menores:

- ✓ Violencia intrafamiliar.
- ✓ Padres y madres menores de veinte años cuando nace el primer hijo/ja.
- ✓ Padres y madres con personalidad limítrofe.
- ✓ Familias con escaso grado de alarma.
- ✓ Padres y madres con retardo mental.
- ✓ Madres multíparas.
- ✓ Padres y madres con antecedentes de delincuencia.
- ✓ Padres y madres privados de libertad.
- ✓ Familias reconstituidas.
- ✓ Madres deprimidas.

⁵³ Instituto Nacional de las Mujeres. Acciones para erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. 2ª ed., Ed. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2003. p. 118.

- ✓ Divorcio.
- ✓ Distanciamiento o desapego de la niña o niño.
- ✓ Antecedentes de agresión en la familia de origen.
- ✓ Falta de redes de apoyo.
- ✓ Inestabilidad domiciliaria.
- ✓ Poca capacidad para problemas en la familia.
- ✓ Actitudes paternas favorables a delitos y a participación en ellos.
- ✓ Antecedentes de abuso de alcohol y drogas.
- ✓ Insuficiente espacio físico.

C. Sociales.

La situación crítica en que se encuentra la infancia a nivel mundial, resulta - al igual que su abordaje- sumamente compleja y de una magnitud inimaginable debido a su diversidad de causas y efectos, así como a su frecuencia; lo que ha provocado no sólo un conflicto social, sino también un peligro generacional, ya que se gesta paulatinamente -si no reaccionamos a tiempo- una degradación del género humano al irse distorsionando gradualmente su psique hacia un sometimiento pacífico y silencioso debido a la introyección de valores sustentados básicamente en la ambición, la competencia, la subordinación, la obediencia jerárquica y en general, en la cultura del poder -inmersa en el modelo neoliberal-, con su ideología de la desigualdad; aniquilando o pasando a segundo término los valores indispensables para la convivencia humana.

“En este proceso intervenimos -además del Estado- de alguna manera todos los adultos (ya sea individualmente o formando parte de redes de organización) de modo deliberado o negligente, afectando fundamentalmente a las nuevas generaciones; sin embargo, la problemática de la infancia es ignorada o soslayada por la sociedad en general, que en muchos casos, está más interesada en escalar posiciones económicas y de poder, privilegiando de manera absoluta la eficiencia en el trabajo, enfocando su labor a lograr solamente la productividad idónea de la empresa, a costa de lo que sea, esto bajo un esquema de valores materiales, dejando para después la calidad de vida y la salud mental de la mayoría de la población, creyendo que tal cosa vendrá por añadidura”.⁵⁴

“Hasta ahora, la modernidad y demás espejismos han sido tramposas imposturas de los grandes grupos de poder, que no contemplan de manera primordial el bienestar social, lo que provoca directa o indirectamente, segregación, pobreza, pesadumbre y caos, que deriva finalmente en atraso y en un posible retorno a la barbarie, siendo la infancia la más perjudicada por ser ésta, una etapa de dependencia respecto a los adultos. Partiendo de esta premisa, se hace imprescindible que toda la sociedad advierta las causas profundas de la problemática infantil y su entorno, a efecto de que se concientice y coadyuve en la lucha contra esta compleja barrera a la dignidad del ser humano”.⁵⁵

⁵⁴ CAZORLA, Gloria y Regina SAMPERIO. Alto a la agresión sexual, consecuencias conductuales en los niños. 4ª ed., Ed. Diana, México, 1998, p. 78.

⁵⁵ *Ibidem*. p. 79.

Lo anterior se circunscribe básicamente a la marginación del menor y las consecuencias que conlleva, entendiendo por marginación todo tipo de maltrato, abuso, menosprecio, rechazo, negligencia, indiferencia, postergación y daño. Alguna o varias de estas aberraciones en el trato, son sufridas de manera cotidiana por un sinnúmero de menores, que por su estado de indefensión y dependencia -biológica, cultural y económica-, se encuentran a merced del que tiene el poder sobre ellos (padres, tutores, maestros, autoridades y adultos en general). En esta posición, el menor no cuenta más que con la calidad de sentimientos que inspira al que tiene el dominio sobre él, en sus diferentes circunstancias.

Por todo lo anterior, podemos señalar como factores sociales que causan agresión y maltrato a los menores:

- ✓ Alto nivel de desempleo y pobreza.
- ✓ Segregación residencial.
- ✓ Densidad poblacional alta y hacinamiento humano.
- ✓ Baja calidad de la educación.
- ✓ Tasa alta de delitos.
- ✓ Actividades generalizadas de pandillas.
- ✓ Falta de cohesión comunitaria y compromiso entre los vecinos.
- ✓ Ausencia de servicios de apoyo como atención y recreo para las niñas y niños.

- ✓ Valores, creencias y normas culturales (castigo).
- ✓ Legitimación social de la violencia (medios de comunicación).
- ✓ Disminución de apoyo estatal a las familias.
- ✓ Fácil acceso al alcohol y otras drogas.
- ✓ Acceso a la posesión de armas.
- ✓ Exceso de información con contenido violento.
- ✓ Falta de información sobre el abuso en sus diferentes expresiones.
- ✓ Escasa divulgación de la legislación existente.

IV. Tipos de maltrato.

Los niños y niñas que han sido víctimas de violencia, presentan importantes secuelas en su salud integral, problema que no sólo debe considerarse social o jurídico, sino que como un serio problema de salud, ya que roban a las niñas, niños y adolescentes de la oportunidad de haber tenido una vida plena, a consecuencia de las huellas o cicatrices biológicas dejadas por el trauma en el cerebro y el Sistema Nervioso para toda la vida.

Una vez analizados los factores que causan el maltrato a los menores que son variados; ahora veremos los tipos de maltrato que se aplican al menor y para poder explicar mejor este tema, hemos dividido en tres a los tipos de maltrato y estos son: Maltrato Físico, Maltrato Social y Maltrato Psicológico.

A. Maltrato físico.

En relación con el abuso, el Doctor Vicent Fontana señala que el físico se refiere a “cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores, que provoque daño físico o enfermedad, y puede manifestarse a través de golpes, sacudidas, quemaduras y otros abusos; mientras que el abuso psicológico, muy frecuente y de difícil detección, se manifiesta a través de amenazas, críticas, desprecio, burlas, insultos, hostilidad verbal, bloqueo de iniciativas, humillaciones, encierro, aislamiento, creación de falsas expectativas, chantajes y exigencias extremas”.

“El abuso sexual abarca desde actos en que no existe contacto sexual directo, hasta cualquier acción con contacto sexual manifiesto, y es tal vez una de las formas más repudiadas de la violencia infantil por su connotación social”.⁵⁶

Por su parte, Fontana señala que “el abandono físico se expresa en situaciones en que las necesidades físicas básicas, como alimentación, vestido, protección, vigilancia y cuidados médicos, no son atendidas debidamente. Quizá el menos identificado de ellos lo constituye el abandono de la lactancia materna, por la privación de sus ventajas al bebé por una madre apta para lactar. El abandono emocional se evidencia mediante la falta persistente de respuesta a señales como lo son el llanto, la sonrisa y las expresiones emocionales o de conducta.

⁵⁶ GONZÁLEZ, Gerardo. Op. cit. p. 173.

La negligencia, a su vez abarca un conjunto de acciones consideradas irresponsables, que provocan daños al menor (accidentes, de ambulantes callejeros, ausencias injustificadas a la escuela, falta de apoyo en las tareas escolares). Igualmente el no cumplimiento de la consultas médicas programadas, vacunación, tratamientos médicos indicados y de rehabilitación de defectos físicos y síquicos, o la aplicación inadecuada de medicamentos”.

La explotación se describe cuando se asigna al niño con carácter obligatorio, la realización continuada de trabajos domésticos o laborales, que exceden sus límites y capacidades con fines de lucro. Se incluyen en este caso la prostitución y la pornografía infantil.

“El síndrome de Manchause, por último, se expresa en niños cuyos padres inventan historias de enfermedades inexistentes, falseando síntomas y signos, pasando de médico en médico, sometiéndolos a exploraciones y tratamientos innecesarios, con la posibilidad de producir iatrogenia o desarrollar una enfermedad real inducida por los padres”.⁵⁷

En tales casos, podemos considerar al niño como la víctima; el adulto, el agresor; la situación propicia es considerada como la propia agresión y la familia es el medio de ocurrencia del suceso.

⁵⁷ LENETT, Robin y Diana BARTHELME. Por tu futuro, Cuéntame tus Secretos. 3ª ed., Ed. Grijalbo, México, D. F., 1997. p. 83.

El maltrato físico a algunos menores se ha reproducido por sus padres alcohólicos o drogadictos, que les han causado incluso la muerte a estos indefensos seres, cuya única culpa fue haber nacido en el seno de un hogar viciado por el padre y solventado por la indiferencia de la madre.

En el cuerpo del menor maltratado se pueden observar contusiones, equimosis, eritemas, laceraciones, quemaduras, fracturas, deformidad de la región; signos de intoxicación o envenenamiento, así como de traumatismo craneal con daño visceral; huellas de objetos agresores como cinturones, lazos, zapatos, cadenas y planchas. Estas lesiones, que generalmente son múltiples, no están ubicadas en el rango de lo posible para un menor, bien por su localización poco habitual, por su mayor frecuencia e intensidad o porque se trata de lesiones aparentemente inexplicables o que no corresponden a las explicaciones dadas por los padres, la niña o niño.

En los casos de maltrato crónico, las lesiones descritas pueden coexistir con cicatrices, deformidades óseas por fracturas antiguas o con secuelas neurológicas o sensoriales.

Ante toda laceración o daño en el área genital de un niño o niña que no se explique claramente como accidental se debe sospechar de abuso sexual, al igual que cuando se presentan enfermedades de transmisión sexual en un menor.

Las lesiones más frecuentemente encontradas son: equimosis en la entropierna y en los labios mayores, laceraciones, sangrado, inflamación, himen perforado (en niñas), dificultad para caminar, rastros de semen y, en etapas más tardías, prurito e infecciones frecuentes y masturbación.

Es común que el abuso sexual sostenido ocurra con un miembro de la propia familia y de modo progresivo, por lo que no necesariamente se produce violencia física.

También consideramos como violencia física el descuido en la alimentación, en la higiene y la ropa, dermatitis de pañal crónica, signos o cicatrices de accidentes domésticos frecuentes y desnutrición.

Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas (heridas sin curar o infectadas, defectos sensoriales no compensados), o bien, ausencia del control y de los cuidados médicos rutinarios.

Es importante distinguir el abandono físico, como una forma de maltrato, de la falta de cuidado por la escasez de recursos y las dramáticas condiciones de vida que impone la extrema pobreza. Otro elemento a considerar son las dificultades que las familias en condiciones de aislamiento geográfico y social tienen que enfrentar para acceder a la atención médica.

B. Maltrato social.

El maltrato social se presenta cuando las personas encargadas de atender las necesidades básicas del niño no las llevan a cabo totalmente y se pueden identificar los siguientes tipos:

“Rechazo: implica abandono del menor y aquellas situaciones donde el adulto no muestra afecto ni reconocimiento a los logros del niño.

Terror: cuando existen amenazas o empleo de castigos que ocasionan temor del menor.

Indiferencia: falta de disponibilidad psicológica de los padres o tutores.

Aislamiento: los padres o tutores evitan que el niño mantenga y aproveche las oportunidades normales de relación social en una forma positiva y activa”.⁵⁸

El maltrato social a los menores lo podemos observar cuando en las calles aparecen niñas y niños farmacodependientes, alcohólicos, pandilleros, vagos y delincuentes, entre otros.

⁵⁸ MARCOVICH, Jaime. Tengo derecho a la vida: prevención e identificación del niño maltratado. 6ª ed., Ed. Mexicanos Unidos, México, D. F., 1997. p. 234.

“Este tipo de niños representa una sociedad en decadencia y corrupta, la cual forma a niños como estos y, cosa paradójica, aún cuando representa ser su creadora, no los acepta y los rechaza, viéndolos como basura que debe desaparecer; y es que el mundo se ha deshumanizado, se ha hecho apático e indiferente. En el mundo vale más el que tiene dinero, no hay lugar para los niños pobres, porque son niños no deseados, no queridos; debido a estas circunstancias son arrojados a la calle, teniendo que valerse por ellos mismo, viven y se alimentan de lo que pueden; trabajan en la calle limpiando parabrisas, vendiendo chicles o robando; su casa es cualquier lote baldío o la banqueta de cualquier calle de la ciudad y su cobertor un periódico o la presencia de un niño sobre otro para darse cobijo. Tan sólo en 1980 en la ciudad de México, eran 800 mil niños los que vivían en estas circunstancias, hoy los datos se han excedido en un considerable porcentaje”.⁵⁹

Es importante mencionar que no sólo los menores de escasos recursos son los que sufren este tipo de maltrato. En las altas esferas nos encontramos a niñas y niños que desde pequeños son abandonados en colegios, internados o bajo el cuidado de sirvientas, que en ocasiones representan la imagen de los padres.

En estos niveles encontramos que la farmacodependencia ocupa un lugar considerable en porcentaje, además que ésta clase de jóvenes tienen mejores recursos para obtener drogas más sofisticadas.

⁵⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de menores. 15ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003. p. 62.

Se puede considerar que éste problema está polarizado entre la clase alta y la baja; unos por frialdad de su sociedad de méritos y honores y los otros por la ignorancia, que fomenta acompañada de vicios que logran su objetivo, hacer olvidar la mediocridad que viven estos sujetos para después demostrarla en superioridad reflejada en golpes hacia los menores.

Entre otras formas de maltrato social poco conocidas podemos mencionar:

“Ritualismo Satánico: Variedad que involucra no solamente adultos de ambos sexos sino también a los menores y en donde los mismos pueden ser víctimas de agresión física, abuso sexual en diversas modalidades y la privación emocional ya sea en forma única o en combinación variable”.⁶⁰

“Niños de la guerra: Son aquellos niños que por condiciones bélicas en su país son despojados de su hogar y de su familia, siendo víctimas de toda clase de agresiones físicas, mentales y sociales. A temprana edad tienen contacto con el empleo de armas, en algunas ocasiones son reclutados como soldados”.⁶¹

También creemos que el maltrato étnico es una forma de maltrato poco conocida, que está presente en todos los grupos étnicos privando a las niñas y niños de sus derechos siendo ocasionado por la sociedad en general. Por ejemplo

⁶⁰ Ibidem. p. 66.

⁶¹ Ibidem. p. 67.

en nuestro país tenemos a las niñas y niños tarahumaras, huicholes, chiapanecos, etcétera.

C. Maltrato psicológico.

El maltrato psicológico es una forma de agresión emocional y se ha definido como el daño que se hace contra las aptitudes y habilidades de una persona, destruyendo su autoestima, su capacidad de expresarse y de relacionarse, alterando su personalidad y en general el desarrollo armónico de sus emociones y facultades. Esta forma de agresión ocurre principalmente mediante el rechazo o desamor, críticas mal intencionadas, insultos, ridiculización, amenazas, exigencias inapropiadas, indiferencia, segregación y abandono.

Tanto en el maltrato físico como en el psicológico (emocional), participa generalmente todo adulto o menor de edad, pero mayor que el agredido (padres, hermanos, otros familiares, policías, maestros, etcétera), que de alguna forma o en algún momento ejerce el poder y el control del menor. Cabe agregar que en el maltrato psicológico, éste, lo pueden ejercer también, aunque de una manera más sutil pero no menos grave, algunos medios masivos de comunicación (radio, cine, televisión y publicación escrita), que incitan al consumismo desenfrenado de productos e ideologías y presentan asimismo información falsa o manipulada, pornografía y eventos de violencia. Respecto a esto último, la Federación Psiquiátrica Italiana considera que “la violencia en las películas fortalece el comportamiento mimético; proyecta al público una imagen distorsionada de la

realidad y una actitud permisiva hacia la brutalidad, fomentando actitudes violentas. No hace falta decir que la manipulación psicológica ocasiona una distorsión aguda en la personalidad del menor al desvirtuar su percepción de la realidad”.⁶²

Casos en que los padres, aunque no golpeen a sus hijas o hijos, sí los agreden con palabras, las cuales, aunque no duelen físicamente, sí se quedan grabadas en la memoria de la niña y niño, dañando con ello su integridad como persona y su autoestima. Un menor por lo general es maltratado de esta manera también cuando es una hija o hijo no deseado o no querido. Al dañarlo se siembra en él un sentimiento de culpa por haber nacido, pensando quizá, que la vida sería mejor si él desapareciera. Es por ello que se vuelve una persona insegura y temerosa.

Visto en forma simple, el maltrato puede considerarse como un fenómeno en el que solamente se encuentran involucrados el agresor y el agredido; lo cierto es que se trata de un complejo entretelado de sentimientos en el que influyen de manera importante factores socioeconómicos y culturales, por lo que la violencia no puede considerarse como un hecho aislado. “Al respecto, se plantea que en el maltrato infantil se debe considerar al menor agredido, al adulto agresor y al entorno familiar, socioeconómico y cultural en donde ocurre tal interacción”.⁶³

⁶² MARCOVICH, Jaime. El maltrato a los hijos. 3ª ed., Ed. Edicol, México, D. F., 1998. p. 71.

⁶³ FONTANA, Vincent. En Defensa del Niño Maltratado. 2ª ed, Ed. Pax, México, D. F., 2000. p. 158.

Este fenómeno se manifiesta como una enfermedad social que afecta simultáneamente al individuo y a la sociedad. Los rasgos del fenómeno varían dependiendo de la posición socioeconómica, el lugar de residencia, el acceso a los servicios de salud, la educación, grupo étnico, sexo, edad y cultura. Hemos concluido que tanto el maltrato físico como el psicológico, se llevan a cabo comúnmente en momentos de frustración extrema, por trasfondos tensionales causados por conflictos conyugales -al respecto, se dice que es más fácil descargar la ira o la frustración en las hijas o hijos, que en el cónyuge que las provoca-; problemas económicos; desempleo; hacinamiento; enfermedades y cansancio acumulado, entre otros.

El maltrato también puede estar relacionado a patrones culturales erróneos en los que la agresión se lleva a cabo como una medida de control y corrección, con lo cual se consigue la dominación del menor, pero no los fines que se dice perseguir. En otros casos, el patrón de conducta agresiva tiende a repetirse como un modo de conducta aprendida, en el que el adulto agresor fue en su infancia agredido. Asimismo, los hijos/as no deseados, la inmadurez para criarlos, la toxicomanía y en general un ambiente hostil, favorecen frecuentemente el desarrollo de una personalidad agresiva.

Por último, se menciona también a las personalidades psicoides como disparador de posibles agresiones. Los casos de maltrato casi nunca son denunciados por los menores, pues éstos sienten temor de hacerlo, agregando que en cuanto al maltrato emocional, éste pasa inadvertido por no dejar huellas

físicas que pudieran aportarse como pruebas, motivo por el cual su denuncia resulta difícil. Se dice del niño agredido, que es un menor bastante atemorizado para rebelarse, muy frágil para defenderse y demasiado dependiente del cuidado del adulto para garantizar su supervivencia, como para denunciar a sus agresores.

CAPÍTULO TERCERO

CONSECUENCIAS POR EDUCAR A LOS HIJOS CON MALOS TRATOS

Casos de malos tratos se dan en todos los grupos religiosos, étnicos y raciales, y en todas las áreas geográficas. El maltrato infantil no sólo se da en las familias con menos recursos económicos y educativos sino también sucede en familias que no carecen de esos recursos.

La mayor parte de los padres que abusan de sus hijos, han sufrido ellos también la misma situación por parte de sus progenitores. Algunos investigadores afirman que este tipo de padres presentan una personalidad infantil, mientras que otros opinan que éstos esperan de forma poco realista que sus necesidades psicológicas sean cubiertas por sus hijos y que al no ver cumplidas estas expectativas experimentan un gran estrés y se vuelven violentos en las relaciones familiares. A pesar de este enfoque psicopatológico, pocos padres de este tipo pueden ser considerados verdaderos psicóticos o sociópatas, dado que en otras facetas de la vida funcionan sin distorsiones sociales y psicológicas.

La puesta en marcha de soluciones a corto plazo para el cuidado de niños y de servicios de ayuda a los padres, ha puesto de relieve que los malos tratos infantiles a menudo tienen lugar cuando los padres se encuentran bajo una fuerte y continua tensión producida por problemas familiares que no pueden controlar.

Para impedir la división de las familias e intentar resolver el problema de los niños maltratados es necesario que la sociedad entienda mejor el papel vital que juegan aquí las fuerzas sociales y económicas. La prevención eficaz requiere un cambio fundamental de los valores sociales y de las prioridades públicas que permita aliviar las condiciones de pobreza, desempleo, vivienda inadecuada y mala salud de la gran mayoría de familias con este tipo de problemas. También es necesario poner un mayor énfasis en los derechos de los niños y en las responsabilidades de los padres hacia sus hijos.

I. Caracterización del menor maltratado.

Obviamente, debido a las diferencias relativas de tamaño y fuerza entre adultos y niñas o niños, estos últimos suelen sufrir graves lesiones que pueden incluso causarles la muerte. “Un tipo de abuso son las sacudidas a las que el bebé es sometido durante el ataque, las que causan hemorragias intracerebrales, las cuales pueden causar daño cerebral permanente y hasta la muerte. En el maltrato físico se observan lesiones cutáneomucosas caracterizadas por contusiones, hematomas, excoriaciones, equimosis, heridas, quemaduras de cigarrillos, planchas u otros objetos; suelen aparecer de forma repetida y en diversos estados, lo que imposibilita ubicarlas en un evento único y fortuito, sino que apunta claramente a un hecho voluntario y repetido”.⁶⁴

⁶⁴ CIRILO, Stefano. Op. cit. p. 139.

“Son frecuentes también las lesiones esqueléticas tales como fracturas múltiples y de diferentes localizaciones fundamentalmente en huesos largos: fémur, tibia, costillas y cráneo, que igualmente por su severidad no se corresponden con el hecho narrado. En ocasiones aparecen fracturas recientes y antiguas”.⁶⁵

Pueden aparecer lesiones viscerales como resultado de maltratos producidos por maniobras violentas severas; fuertes sacudidas de hombros y cuello, así como del tronco, empujones fuertes con proyección que provocan ruptura de órganos internos como el hígado, el riñón, o el bazo.

“Igualmente a este grupo corresponde el trauma abdominal difuso con o sin hemorragia, ocasionado por las golpizas, o por proyecciones al ser empujados o golpeados con objetos, y comprende el 30 % del total de traumas abdominales en el niño”.⁶⁶

“Finalmente debemos referirnos a las lesiones craneoencefálicas que probablemente constituyen las lesiones de mayor gravedad y es la primera causa de lesión craneoencefálica grave, y la causa más frecuente de muerte en niñas y niños maltratados. La hemorragia retiniana, subdural y subaracnoidea, son

⁶⁵ Ibidem. p. 140.

⁶⁶ Ibidem. p. 141.

manifestaciones frecuentes del trauma directo craneal, o de los efectos del síndrome del niño sacudido”.⁶⁷

En el maltrato y abandono emocional, las manifestaciones no serán nunca evidentes y precisas, ni a corto ni a largo plazo como en el físico, pues las huellas del abandono y falta de atención son sutiles y se instalan lentamente, además, lesionan no solo el cuerpo, sino también el desarrollo psicológico y social de la niña o niño. Se evidenciarán a través de un retardo y alteración del crecimiento y desarrollo, trastornos en el desarrollo motor, psíquico e intelectual, trastornos en el aprendizaje, en la conducta social y emocional, dificultades para socializarse y expresarse, así como también una elevada agresividad, retraimiento, marcada susceptibilidad a enfermedades y mala evolución de las mismas.

Por su parte, en el maltrato y abuso sexual los síntomas y signos sí van a estar determinados por los indicadores de trauma local, infecciones, dolor, inflamación y sangrado en los momentos recientes de la ocurrencia y en relación directa con el grado de violencia empleado; así como también con la pérdida de la capacidad de concentración, trastornos en la atención, cambios de comportamiento, aislamiento, mutismo, conductas presuicidas y sexualizadas cuando el hecho se hace reiterado y crónico, llegando la propia niña o niño en ocasiones a ocultarlo con afán, como si él fuera cómplice o lo provocara, originándole un sentimiento de vergüenza y culpabilidad, que impide lo denuncie y se libere de él.

⁶⁷ Ibidem. p. 142.

La complejidad de este fenómeno no es pretexto para la pasividad, no es una fatalidad con la que hay que aprender a vivir, es una realidad socialmente transformable.

II. Caracterización del agresor.

En cuanto a los rasgos que presenta el agresor de menores nos parece adecuada la siguiente clasificación:

Primer Tipo, *carente o proveniente de un caos social*: “es el más común de todos. Al parecer un tercio de los violentos pertenecen a este tipo, provienen de familias problemáticas que han estado atrapadas en la pobreza y el caos social por generaciones. Muchos de los familiares tienen problemas de personalidad y están socialmente desajustados (son delincuentes o adictos, por ejemplo). Los hijos o son objeto de malos tratos o testigos de malos tratos. Los *jóvenes* de estas familias tienden a casarse pronto para escapar del ambiente familiar, encontrando graves problemas de supervivencia una vez que están fuera. Tienden a ignorar los métodos anticonceptivos para impedir el embarazo por lo que muy pronto estas jóvenes parejas añaden a sus problemas de supervivencia la presencia de hijos. Los niños son frecuentemente rechazados, son objeto de malos tratos y, con frecuencia, contraen enfermedades serias. Los padres, por su parte, sufren de depresión severa, altos grados de ansiedad y fobia y de enfermedades

relacionadas con altos niveles de estrés. Sin embargo la violencia no puede ser achacada a carencias sociales únicamente.

La investigación ha encontrado diferencias importantes en la forma de ejercer de padres. Los padres maltratantes intentan controlar más a sus hijos, les responden menos, incluso los miran menos cuando juegan, interrumpen más a sus hijos mientras juegan y, quizás como consecuencia, los hijos tienden a ignorar más a los padres. Se ha observado también que las familias maltratantes interactúan menos entre ellos y con mayor número de interacciones negativas que las que no maltratan. Incluso los adultos entre sí se responden menos. Pero la diferencia más significativa se produce a la hora de manejar las conductas irritantes de los hijos: los padres que maltratan utilizan más métodos agresivos.

Los padres no maltratantes (de hogares igualmente carentes socialmente) son más capaces de sintonizar mejor con las conductas de los hijos y de manejarlos sin necesidad de recurrir a castigos extremos. Hablan más con sus hijos y les enseñan más cómo resolver sus problemas. A diferencia de las familias maltratantes, les dan más refuerzos positivos a conductas igualmente positivas. A lo que parece, la carencia social funciona centrando a las personas en sus propias necesidades no colmadas, ignorando con ellos las señales de las necesidades de los otros. O quizás estas familias no han desarrollado las habilidades ligadas a

percibir las necesidades de los otros, transmitiendo esta carencia de una a otra generación”.⁶⁸

Segundo Tipo, *padre parental*: “este tipo a veces se superpone al carente o proveniente de un caos social. Se trata de parejas que se casaron muy jóvenes para poder salir de un medio familiar muy complicado, del tipo caótica-carente. Frecuentemente padecieron malos tratos y períodos de institucionalización. Tienen hijos, varios en rápida sucesión, siendo ellos mismos unos chiquillos. Tienen poca idea de cómo deben cuidarlos y esperan que el hijo les traiga la felicidad que ellos han perdido. El niño puede ser normal y con el sinfín de demandas, también normales, que hacen todos los niños, pero la inmadurez y carencia de los padres les hace estar poco preparados para cumplimentarlas. En este contexto se producen los malos tratos que pueden llegar a producir heridas fatales en la cabeza, que son indicadores de una violencia incontrolada.

La teoría que preside una situación como la descrita afirma que el abuso infantil se produce por una reversión del rol: los padres muy jóvenes, esperan que el niño cumplimente sus necesidades y cuando, en vez de ello, el niño les hace demandas se enfurecen. Algo parecido sucede con las esposas maltratadas: el marido espera que ella cubra todas sus necesidades afectivas, cuando esto no sucede se desencadena la violencia”.⁶⁹

⁶⁸ Tipología de los Agresores. <http://www.violencia/doméstica/maltratoinfante/2375.html>. 6/jul/2004.

⁶⁹ Idem.

Tercer Tipo: *chivo expiatorio*: “algunas de las personas que maltratan parecen ciudadanos y padres normales, lo que hace difícil dar crédito a las afirmaciones de maltrato de la mujer. Algunas madres maltratantes atacan a uno solo de sus hijos, y se comportan de forma normal con el resto. Estas madres provienen de todo tipo de clases sociales, y suele haber alguna razón histórica que justifica sus acciones. Por ejemplo, el hijo maltratado puede haber nacido prematuramente o tener algún déficit, o estar muy enfermo; en cualquier caso su condición requiere una atención de la madre mayor de la normal. Si el hijo es normal, la madre puede encontrarse en un estado anormal en el momento del nacimiento: con depresión, o con cualquier otra circunstancia estresante que le hace tener poca paciencia con los requerimientos del niño, incluso si estos son normales. Sea el hijo o la madre la fuente de estrés, lo que al final sucede es que la madre fracasa en crear los lazos afectivos normales con el niño. Se han ofrecido varias razones por las que los niños prematuros crean mayor estrés en los padres: por su falta de desarrollo físico responden menos a los estímulos (sonríen menos, por ejemplo), por lo que los padres reciben menos esfuerzos. Demandan cuidados más especiales, mayor atención. Tienen una forma de llorar particularmente irritante. El período posterior al nacimiento que pasaron en la incubadora, puede afectar a la creación del apego madre-niño”.⁷⁰

Cuarto Tipo: *obsesivo-compulsivo*: muchas de las personas maltratantes de las clases medias pertenecen a esta categoría. Como defensa contra la ansiedad construyen vidas rígidamente determinadas, de manera que cualquier desviación

⁷⁰ Idem.

de la norma les lleva a estallidos de violencia. Guardan las ofensas recibidas y toman venganza de ella muchos años después. Suelen ser exitosos profesionalmente e incluso pertenecer a una comunidad religiosa. Las esposas de estas personas encuentran muy difícil recibir ayuda porque nadie puede creerles. El maltrato de niños suele ejercerse por madres con una vida profesional activa e igualmente exitosa, que mantienen un grado de exigencia hacia sus hijos que estos no pueden cumplir. Son particularmente exigentes en los hábitos de limpieza. Suelen tener maridos que las critican y minan. Estas mujeres suelen buscar ayuda pronto y cesar en su violencia”.⁷¹

Quinto Tipo: *respuesta anormal al llanto y a las peticiones realizadas a gritos*: “niños que lloran de forma aparentemente inconsolables generan en los padres sentimientos distorsionados e incluso, en algunos, delirios, que les llevan a atacarlos como si fueran sus enemigos. Si los padres no saben cómo reaccionar a los lloros, el niño está en alto riesgo. Aquellos que son violentos contra sus esposas muestran una intolerancia muy parecida ante las quejas hechas a gritos de su mujer”.⁷²

Sexto Tipo: *celosos patológicos*: “quizás hasta un 70% de los maridos que golpean a sus mujeres lo hacen víctimas de los celos. Los celos se generan a partir de la posibilidad de perder a aquel que colma nuestras necesidades de amor. Muchos violentos experimentan una extraordinaria ansiedad ante la

⁷¹ Idem.

⁷² Idem.

posibilidad de perder a la persona querida en el momento de transición entre la fase de agresión física a la fase de arrepentimiento. En las relaciones incestuosas, el padre se ve igualmente invadido por los celos en la medida en que la hija empieza a ser lo suficientemente mayor como para empezar a atraer sexualmente a otras personas. Las maniobras del padre para coartar la libertad de la niña pueden ser uno de los indicios de una relación incestuosa”.⁷³

Séptimo Tipo, *enfermo mental*: “ocasionalmente, aunque en poca proporción, la violencia se asocia con la psicosis. La mayoría de las madres que abusan de sus hijos son psicóticas. Las heridas que les infligen son serias y, ocasionalmente, fatales. Las inflige por trastornos del pensamiento y por delirios. Algunos hombres violentos hacia sus esposas también son enfermos mentales. Tales personas también suelen agredir a sus hijos, son peligrosos en todo momento y no sólo cuando se les provoca especialmente. Las enfermedades que se asocian a la violencia son la psicosis maniaco-depresiva (sobre todo en la fase maníaca), la esquizofrenia paranoide (sobre todo aquellos que sufren de delirios), o los individuos que sufren de un funcionamiento anormal del cerebro por abuso de alcohol, por heridas, o menos frecuentemente por tumores”.⁷⁴

Octavo Tipo: *trastornado mentalmente*: “así como hemos dicho que aquellos que sufren de psicosis son raros, muchos parecen padecer trastornos de personalidad. Tales personas no cooperan mucho con el tratamiento.

⁷³ Idem.

⁷⁴ Idem.

Frecuentemente tienen una larga historia como violentos, sus agresiones no se entienden racionalmente. Atacan de forma impulsiva, por alguna razón extemporánea. En ocasiones torturas de tipo sádico son realizadas como un juego. Los adictos y los alcohólicos suelen padecer algún grado de trastorno del pensamiento. Existe cierta literatura sobre el tipo de trastornos de personalidad que presentan los maltratadores de niños. Un 25% de ellos presentan patrones alterados de ondas cerebrales. Todos tienen problemas serios de personalidad, generalmente depresión severa con episodios de hostilidad y agresividad. Se ha encontrado que estos padres responden de forma similar a estímulos positivos que a los negativos (a la sonrisa o al llanto de sus hijos, a escenas placenteras o displacenteras, etcétera). Algunos padres están sometidos a tal estrés que sobre-reaccionan no sólo ante el llanto del niño, sino ante cualquiera de sus manifestaciones emocionales. Algunos de estos maltratadores infantiles pueden clasificarse como personalidades *bordelines*".⁷⁵

Noveno Tipo, *tipología de Jacobson-Gottman*: "estos autores hablan de dos tipos de agresores:

Cobras: Parecen ser personalidades criminales que han venido teniendo conductas antisociales desde la adolescencia. Son hedonistas e impulsivos. Pegan y abusan de sus mujeres para que dejen de interferir con sus necesidades, con su necesidad de conseguir lo que desean y cuando lo desean. Aunque pueden pedir perdón después de golpear, generalmente no lo sienten. Sienten que

⁷⁵ Idem.

tienen derecho a hacer lo que hacen y a obtener lo que desean de la forma que juzguen conveniente. Algunos de ellos son psicópatas, en lo que se refiere a su imposibilidad de sentir remordimiento. Son incapaces de experimentar emociones como la tristeza, y raramente el miedo a menos de que intuyan que algo malo puede ocurrirles a ellos. No todos los cobras son psicópatas. Bien psicópatas, bien simplemente antisociales, son incapaces de formar relaciones auténticas. Sus matrimonios son medios para conseguir una gratificación: sexo, estatus social, beneficios económicos, por ejemplo. Sus compromisos son superficiales, y su forma de estar en las relaciones es en una actitud de inhibición. Su intimidad es mínima, y pueden llegar a ser peligrosos si sus mujeres tratan de obtener más de ellos. No temen el ser abandonados, pero no les gusta que los controlen. Sus historias familiares suelen ser caóticas, ninguno de los padres les dio amor y seguridad, muchos fueron abusados ellos mismos. Como adultos puede reconocérseles por sus historias antisociales y por alta posibilidad de consumir drogas y alcohol, y por la severidad de sus abusos emocional y físico. Sus esposas les temen, y frecuentemente están deprimidas, pero ni lo uno ni lo otro explican porqué no abandonan la relación. Frecuentemente no es un problema económico, muchos cobras dependen de sus esposas. A pesar de lo severo de la relación, son, frecuentemente las mujeres quienes luchan por continuarla. Estos hombres tienen un carisma macabro.

Pitbulls: Este tipo de violentos lo son en sus casas, y especialmente con sus esposas. Sus padres suelen haber sido físicamente violentos con sus madres y de esta forma aprendieron que la violencia es una forma legítima de tratar a las

mujeres. No suelen tener antecedentes criminales, ni haber sido delincuentes juveniles. A diferencia de los cobra, son dependientes de sus mujeres. Lo que más temen es que los abandonen, lo que les lleva a ataques de celos y a la necesidad de controlar a sus parejas al punto de amenazar su independencia. Los celos pueden llegar a la paranoia, e imaginar a sus esposas teniendo aventuras en base a pistas que a otros les parecerían ridículas. Los pitbulls controlan a sus mujeres tanto como los cobra, pero por razones muy diferentes. Lo hacen por miedo a ser abandonados, mientras que los cobras lo hacen por un deseo inmediato de la mayor cantidad de gratificación posible. Son algo menos agresivos, pero capaces de llegar al asesinato, o a agresiones muy severas. Aunque pueden resultar más fáciles de abandonar a corto plazo, son más difíciles a largo plazo. Los cobras pueden ser muy agresivos y letales, pero fácilmente distraíbles, después de los golpes iniciales, por otros objetivos. Sin embargo, los pitbulls una vez clavando los dientes en su presa no la sueltan".⁷⁶

Nuestra intuición es que los cobras constituyen más del 20% de la población de violentos, y con mayor frecuencia terminan en el sistema judicial.

III. Educación y corrección de los hijos.

Nada se exige para ser padre de familia y tener la patria potestad o tener menores bajo custodia y, sin embargo, al que llegue a serlo se le atribuye, en principio, la más crucial de las responsabilidades: moldear la arcilla que va a

⁷⁶ Idem.

prefigurar al adulto. Para tantos trabajos menores se requieren tantas y tan complejas condiciones, y para éste que es básico (en el sentido literal del término) sólo el haber engendrado o tenerlo bajo custodia es suficiente. Mientras en la naturaleza del menor que se educa: es un ser potencial y racional, cuya condición digna reclama un trato en armonía con ella.

Ahora bien, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, *Educación*, proviene del latín *educatio*, *-onis*. Significa “Acción y efecto de educar”; “Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes”; “Institución por medio de la acción docente”; “Cortesía, urbanidad”.⁷⁷

Educación, según el mismo diccionario, “proviene del latín *educare*. Significa "Dirigir, encaminar, doctrinar"; "Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc. Educar la inteligencia, la voluntad"; "Desarrollar las fuerzas físicas por medio del ejercicio, haciéndolas más aptas para su fin"; "Perfeccionar, afinar los sentidos. Educar el gusto"; "Enseñar los buenos usos de urbanidad y cortesía".⁷⁸

Etimológicamente, según COROMINAS, “la expresión proviene del latín *educare* y está emparentada con *ducere*, que significa "conducir" y con *educere*, "sacar afuera", "criar".⁷⁹

⁷⁷ Diccionario de la Real Academia Española. 22ª ed., Op. cit.

⁷⁸ Ibidem.

⁷⁹ COROMINAS, Jean y José A. PASCUAL. *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico*. Vol. II, Gredos. Madrid. 1983. Volumen II. p. 546.

Al hombre se le educa y a los animales se les adiestra. El adiestramiento (doma) tiende a lograr el control de la conducta del animal mediante una serie de condicionamientos y estímulos físicos que la transforman, en vista de una finalidad que el adiestrador juzga útil. Tales condicionamientos no sólo no excluyen el empleo de la violencia sino que requieren de ella como su ingrediente esencial. Pero la educación es otra cosa: toma en cuenta la razón y la voluntad para hacer entender a la primera lo que debe ser apetecido por la segunda. Educar es conducir y conducir no es arrastrar. Por la fuerza se arrastra, pero no se conduce. Suprimir por el uso de la fuerza la capacidad evaluativa de las niñas y niños, es ignorar las condiciones que lo hacen digno.

Quien conduce, enseña el camino que juzga mejor, pero el que arrastra elimina brutalmente toda posibilidad de optar al despojarlo de su libertad.

La tarea del educador consiste, ante todo, en crear las condiciones propicias para que la conciencia moral empiece a plasmarse y el sujeto ético a construirse, y nada de ello es posible en un ambiente presidido por el miedo. Es el ejemplo, de avasalladora evidencia -para un sujeto que tiene capacidad de ver-, más no la fuerza, generadora de temor, el que ha de indicar el camino que se juzga correcto.

Es claro que la tarea de educar comprende no solamente la instrucción, entendida como transmisión sistemática de conocimientos, sino que abarca, sobre todo, la formación de la persona en sus aspectos físico, intelectual y moral,

armónicamente integrados, con el fin de conducirla hacia los fines de su pleno desarrollo, para lo cual ha de seguirse un método previamente trazado por el educador; a éste corresponde sacar a flote las condiciones y aptitudes del educando, moldeándolas y perfeccionándolas, evitando cualquier tipo de maltrato.

La educación es además, un proceso constante y progresivo, cuyo desenvolvimiento exige preliminares y dedicación por parte de quien educa. Requiere, de otro lado, que el educador, además de prescribir y explicar al educando aquellos hábitos en los cuales se le quiere formar, lo invite a adquirirlos mediante su ejemplo, oriente oportunamente las distorsiones y oriente enseñando las faltas en que el alumno incurra, buscando evitar que en el futuro se repitan.

Los valores que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera permanente todas aquellas prácticas tendientes a realizarlos. Además, para la formación adecuada de la personalidad del niños, es indispensable que los padres como educadores les den directrices de comportamiento libres de violencia que les sirva de pauta orientadora y les ayuden a discernir aquello que es permitido y lo que no lo es, o lo que desde el punto de vista de la moral llamamos el bien y el mal.

Ahora bien, en la formación de los hijos en nuestro país, existe en la legislación civil vigente la “facultad de corregir” en favor de los padres, por lo que

vale la pena analizar brevemente el significado de este término, veamos: conforme al Diccionario de la Real Academia Española, “*corregir* proviene del latín *corriger*. Significa, “Enmendar lo errado”; “Advertir, amonestar, reprender”; “Disminuir, temprar, moderar la actividad de algo”.⁸⁰

La posibilidad de “corregir”, actualmente en el artículo 423 del Código Civil para el Distrito Federal, es una facultad contemplada a favor de los padres en el ejercicio de la patria potestad, que originalmente tiene como fin la formación de los hijos por sus padres y que puede confundirse como la “facultad paterna de imponer sanciones al menor en la medida que resulte necesario o conveniente según para la adecuada formación de éste”, lo que ha permitido se cause maltrato.

IV. Responsabilidad de los padres la educación de sus hijos.

La educación es fundamental para el desarrollo del ser humano y, una de las principales funciones de los padres es la de *maestro de sus* hijos.

La familia es el ámbito natural y propicio para el desarrollo del ser humano, por lo tanto merece protección especial y atención prioritaria del Estado, ya que de su adecuada organización depende en gran medida la estable y armónica convivencia en el seno de la sociedad. Es la comunidad la que se beneficia de las virtudes que se cultivan y afirman en el interior de la célula familiar, y es también la que sufre grave daño a raíz de los vicios y desórdenes que allí tengan origen.

⁸⁰ Diccionario de la Real Academia Española. 22ª ed., Op. cit.

Lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyo comportamiento y actitud será siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter.

Sin perjuicio de las funciones que en la materia asumen la sociedad y el Estado, la educación es (especialmente en sus primeras etapas) responsabilidad primordial de la familia, tal como se describe en los artículos 164, 168, 323 Quáter, 413, 422 y 423 del Código Civil para el Distrito Federal; en concreto, a las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe entre otras cosas la obligación de educarlo convenientemente.

La educación implica la formación del niño de acuerdo con principios fundamentales que orienten su vida y su papel en medio de la sociedad, que moderen y limiten sus impulsos y que sirvan de motivo para cada uno de sus actos; y a los padres compete la delicada misión de enseñarlo a respetar tales principios integralmente y a conciencia, procurando que, identificándose con ellos, el menor los asuma como un diario compromiso con él y con los demás.

Apunta la Convención sobre los Derechos del Niño que el menor "...debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones

Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Pero, además su personalidad debe ser moldeada con arreglo a los valores de la justicia, la verdad, la honestidad, la lealtad, el patriotismo, el respeto a las autoridades y el servicio a los demás”.⁸¹

Los padres tienen la función de forjar en los menores mediante una sana pedagogía y la constante presencia de su intervención, la conciencia de sus propias responsabilidades y de sus deberes. Una auténtica formación debe llevarlos a conocer la trascendencia de sus actos y de sus omisiones, así como las consecuencias que apareja el apartarse de la línea de conducta que, según los principios y reglas que se les han señalado, deben observar.

La “facultad de corregir” a los hijos que deriva de la autoridad que sobre ellos ejercen los padres, es mal empleada en la función educativa que a los progenitores se confía, toda vez que, por medio de ella, se emplea violencia por más mínima que sea y no es la mejor manera de hacer consciente al menor acerca de las consecuencias negativas que aparejan sus rebeldías al orden familiar al que está integrado y simultáneamente tampoco es la mejor forma de comprometerlo a ser cuidadoso en la proyección y ejecución de sus actos.

“Sí bien es cierto que una disciplina en la educación o formación demasiado severa fortalece la tendencia del niño a reprimir, debemos recordar que una

⁸¹ UNICEF.- Convención de los Derechos del Niño. <http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>. 18/nov/2005.

indiferencia excesiva puede ser casi tan dañina como un exceso de restricción. La llamada “autoexpresión plena” puede ofrecer grandes desventajas tanto para los padres como para los hijos”.⁸²

Por lo tanto, para una buena educación, la disciplina empleada no debe caer en los extremos, sino que para la formación de los hijos debe mediar la orientación, el amor, la enseñanza, la razón, el respeto mutuo, la dignidad, la paz, etcétera. Debemos obligarnos a formar a nuestros hijos sin llegar a la violencia por más mínima que sea.

En el trato con nuestros niños para su formación es esencial mantener un equilibrio entre el exceso y la ausencia de disciplina. Es importante que los padres empleen la disciplina como enseñanza y no como castigo, y así debe de explicárseles a los hijos. La disciplina deberá estar exenta del uso de todo tipo de maltrato. Cerrar los ojos ante una pequeña travesura es una actitud muy sana, pero si la travesura se convierte en una permanente falta de consideración, es necesario expresar desaprobación sin violencia e invitar al niño un cambio.

“La excesiva indiferencia de los padres permite que el niño saque ventajas de la actitud de sus progenitores; también experimenta sentimientos de culpa por explotarlos y siente la necesidad de una cierta restricción que le proporcionaría seguridad. Ello también le permitiría sentir respeto por sus padres, lo cual es

⁸² KLEIN, Melanie: El sentimiento de soledad y otros ensayos. Buenos Aires, Argentina. Ed. Hormé. 1969. p. 229.

esencial para una buena relación con ellos y para desarrollar el respeto hacia otras personas".⁸³

Así pues, la ausencia de una intervención sana frente a los actos de los niños lo sumen en la confusión y lo conducen a actuaciones en las cuales se pone presente el vacío en la estructura de la función fundamental de los padres con repercusiones en las relaciones con los otros y por lo tanto en la normatividad social en general.

No puede perderse de vista que el hombre, como ser sociable, va siendo sometido a lo largo de su existencia a distintas formas de restricciones, límites y condiciones, de tal modo que su comportamiento siempre tendrá que confrontarse con el medio social al cual pertenece y deberá contar con las imposiciones que de él provienen. En los diversos grupos humanos como la escuela, el colegio, la universidad, el trabajo, en la sociedad en general, y por supuesto, frente al Estado, la persona está obligada por unas determinadas reglas cuya observancia se le exige, en el entendido de que, si no se aviene a ellas, deberá soportar las consecuencias negativas -sanciones-, aplicables a partir de su comportamiento.

La familia, primera sociedad a la cual se integra el individuo, tiene entre sus funciones la de crear en el ser humano la idea de responsabilidad que le servirá en su vida; por ello, todo el proceso educativo que se cumple en su seno tiene la

⁸³ Ibidem.

importancia de incentivar y desarrollar el concepto individual sobre el indispensable respeto a unas normas de conducta. La inducción del niño en esa progresiva adquisición de su conciencia responsable lo llevará a aceptar más tarde, sin dificultades ni traumatismos, los condicionamientos emanados de la vida en sociedad. Si el menor no es habituado a atender los normales requerimientos de sus padres en el ámbito del hogar, muy difícilmente acatará sus compromisos con la sociedad y las decisiones de la autoridad a la que forzosamente habrá de estar sometido.

Por tanto, si los padres omiten cumplir con su deber educativo se constituyen en responsables por los eventuales perjuicios que en el futuro pueda causar su hijo a los sucesivos grupos humanos en los que se integre. Pero como lo señalamos anteriormente, esto no quiere decir que deban los padres aplicar una disciplina rígida que atente contra su integridad física y psicológica.

De ahí que la Convención sobre los Derechos del Niño, haya insistido en que la educación de los menores deberá estar encaminada, entre otros objetivos, a "preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre".

Por lo que insistimos, que para formar al niño no es necesario causarle daño en su cuerpo o en su alma. Es suficiente muchas veces asumir frente a él una actitud ecuánime despojada de toda violencia; privarlo temporalmente de cierta diversión; abstenerse de otorgarle determinado premio o distinción; hacerle ver los efectos negativos de la falta cometida e invitándolo a enderezar su

conducta. Insistimos, no implica que se deba reaccionar drásticamente, afectando su integridad física o psicológica, se debe de aplicar métodos no violentos en la formación del menor.

Estamos de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de expertos en la materia, que permite establecer que los métodos de educación más adecuados, por no ser violentos o abusivos, consisten en explicarle al menor que su comportamiento es incorrecto y eliminar privilegios, es decir, establecer límites, y señalarle al menor qué debe hacer para reorientar ese comportamiento y en su caso dar al menor algún deber a realizar, o bien, en el peor de los casos, hacer que el menor permanezca en un lugar específico y seguro.

Seguir recurriendo al uso de la fuerza bruta para formar a un niño, insistimos, constituye grave atentado contra su dignidad, así como un ataque a su integridad corporal y daño que muchas veces es irremediable afectando su estabilidad emocional y afectiva. Genera en él reacciones psicológicas contra quien le aplica el castigo y contra la sociedad. Ocasiona invariablemente el progresivo endurecimiento de su espíritu, la pérdida paulatina de sus más nobles sentimientos y la búsqueda -consciente o inconsciente- de retaliación posterior, de la cual muy seguramente hará víctimas a sus propios hijos, dando lugar a un interminable proceso de violencia que necesariamente altera la pacífica convivencia social.

La actitud agresiva y cruel de los padres de familia que, para educar a sus hijas e hijos, no halla camino distinto al maltrato y la violencia, es una actuación ante sus conflictos, producto de sus propias fallas, es el que se constituye en una acción que, más que educar en el sentido de normalizar, confunde y desencadena en la niña o niño sentimientos de rabia, odio, rivalidad, etcétera, los cuales lo alejarán de la posibilidad de identificarse con una ley que articule su deseo y que lo integre al medio cultural. Este es uno de los mecanismos que con frecuencia se encuentran en la cadena "maltratador -maltratado -maltratador de la nueva generación".

En ocasiones, los padres por sus diversos problemas, en la formación de sus hijos realizan acciones que por sus características implican lesión a la integridad físico-emocional del menor, sesgando en ellos sus conflictos en la búsqueda de sus propias satisfacciones, más no en la realización de su función frente a sus hijos, de quien habitualmente hacen su síntoma.

Es conveniente considerar la armonía que debe haber entre la facultad de educar que tienen los padres con respecto a sus hijas e hijos y el derecho a la integridad física y moral de que son titulares todos los seres humanos.

De ahí que los padres de familia obren contrariamente a las facultades que tienen en la educación del menor, cuando movidos por la ira aplican un castigo, anulando la racionalidad. De ello, lo que resulta no es la adecuada formación de la

hija e hijo, sino una reacción de incompreensión de éste hacia la medida arbitraria determinada por un acto pasional.

De lo dicho se concluye que, la función educativa a cargo de los padres y de las personas a quienes corresponda el cuidado de un menor, demanda un justo y razonable análisis entre la importancia persuasiva de la facultad para corregir, como lo señala el artículo 423 del Código Civil para el Distrito Federal, y el necesario respeto a la dignidad de la niña y niño, a su integridad física y moral, así como a su estabilidad y adecuado desarrollo psicológico.

V. Conductas inadecuadas en el cuidado y educación de los hijos.

Estos temas resultan muy complicados de tratar en la mayoría de los hogares mexicanos, que por razones de cultura resultan prohibidos.

Existen múltiples ideas, nacidas de la costumbre, que operan como normas de conducta, que originan frecuentes malos tratos a los menores; ideas como las que los padres, los hermanos mayores, los tíos, los abuelos o cualquier otro pariente adulto, ya sea el maestro o cualquier persona mayor de edad, pueden hacer a los menores objeto de malos tratos con el pretexto de educarlos o amparándose en una falsa e inexplicable autoridad.

El uso tolerado e incluso recomendado, de la fuerza como instrumento educativo de los menores es fuente de muchos malos tratos que pueden, incluso,

llegar a ser socialmente aceptados como formas adecuadas de educación o formación de los menores.

Es necesario cambiar la actitud individual y social que admite a prueba la utilización de la fuerza física como medio de educación de los menores, y tal cambio podrá evitar futuros malos tratos.

Solo un cambio de actitudes mentales, individuales y sociales pueden evitar la comisión de malos tratos, de manera que la modificación de estas conductas es una preventiva idónea respecto de los malos tratos a los menores.

“Actualmente, los medios de comunicación y autoridades se han preocupado por informar y por tratar de estrechar relaciones de comunicación entre los miembros de la familia, pero aún es muy común ver que los padres no se sienten cómodos tratando estos asuntos tal vez por ignorancia, tal vez por prejuicios, pero aún no se logra que la mayoría de los jóvenes se acerquen a sus padres para hablar de aquello que les inquieta y que hasta les representa conflicto, y esto puede ir desde cómo acercarse a una joven, como tratarla, qué hacer en determinado problema, hasta qué es considerado como violencia, cuáles son los límites, o hasta la sexualidad y como y con quién llevarla a cabo”.⁸⁴

⁸⁴ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, D. F., 2001. p. 90.

VI. Consecuencias por educar con malos tratos a los hijos.

Ya hemos hecho referencia a las lesiones más comunes que se advierten en los niños maltratados. No obstante, podemos mencionar las siguientes: “muestras de inafectividad o agresividad, que pueden entrañar lesiones mentales; retraso de crecimiento, denominado enanismo por carencia de afectividad, retraso mental, epilepsia, una especie de encefalopatía ocasionada por hematoma o por falta de afecto, etcétera”.⁸⁵

Estas niñas y niños, suelen presentar una serie de infecciones agregadas, por ejemplo en las vías urinarias. Padecen, asimismo, fiebres prolongadas que acentúan la ya de por sí fuerte carga de tensiones que soporta la familia donde el conflicto existe, y por si fuera poco, funciona como un detonante más de la agresión por parte del padre o la madre golpeadores.

Por otro lado, la depresión emocional provoca detención en el crecimiento físico de una niña o niño, sin que medie enfermedad alguna. El pensar que la talla baja es consecuencia del estado nutricional deficiente, deja de lado el sufrimiento a que el maltrato somete a una de las estructuras vitales del cuerpo humano: el sistema nervioso central.

“Algunos menores maltratados suelen sentir que su deber es permanecer estrictamente ligados a sus padres, sin desarrollar su propia individualidad. El

⁸⁵ Ibidem. p. 54.

menor maltratado puede sentirse también intensamente amenazado y angustiado y por eso, al pasar los años, muchos de ellos se convierten en psiconeuróticos con tensión excesiva, con muy poco control sobre sus emociones, descompensaciones de sus defensas y de sus capacidades para adaptarse a su medio ambiente. Ante las amenazas de la familia contra él, puede decidirse a contraatacar a uno o a ambos padres, o a sus hermanos, para tratar de forzar así la satisfacción de alguna de sus muchas necesidades insatisfechas. Dentro de ese grupo se encuentran muchos casos de desórdenes agresivos de la conducta y otros de niños y adolescentes delincuentes. En muchos casos se ha llegado al parricidio, muchos de ellos perpetrados por menores que han sido sometidos a un maltrato sistemático durante años”.⁸⁶

Consideramos que el rendimiento escolar problemático de las niñas y niños maltratados, puede ser originado precisamente por estos actos violentos, ya que las niñas y niños que los sufren, carecen de una formación adecuada, de una educación basada en el afecto, que le permita desarrollar interés por el estudio. Las niñas y niños maltratados no encuentran ni estímulo ni reconocimiento para sus esfuerzos; sólo conocen la indiferencia, la crítica y el desprecio; se sienten rechazados por sus padres y pueden proyectar este sentimiento hacia los profesores y, por el mismo ambiente familiar que generalmente existe en sus hogares, tienden a evitarlos. Por otra parte, su estado emocional es de gran tensión y angustia, lo cual impide una conducta escolar positiva.

⁸⁶ FONCERRADA, Morelvo. “El niño víctima del maltrato físico”, Revista Médica del IMSS, vol. 20, núm. 5, México, 2004. p. 457.

El menor maltratado a consecuencia de los malos tratos sufridos en su infancia, después de su adolescencia, carentes de claros y definidos conceptos de solidaridad humana, de respeto a los individuos y a la colectividad, con sentimientos de odio, agresividad, le será difícil adaptarse a la vida colectiva y puede incurrir en conductas antisociales, como una reacción del maltrato sufrido.

“La farmacodependencia es otra de las consecuencias que se pueden presentar como resultado de los malos tratos a los menores, ya que en las drogas los jóvenes pueden encontrar, falsamente, una salida a los problemas que hay en sus hogares”.⁸⁷

Afirmamos que el carácter que una persona adquiera va a influir en el trato que en un futuro le dé a su propia familia, además el desarrollo personal, educativo y laboral que presente, estará determinado por el tipo de familia de origen que haya tenido y lo que hubiera observado en la misma, es decir, si se trata de una familia organizada o desorganizada; integrada o desintegrada, pudiendo combinar estas causas, como; si se integra por los dos padres, si ellos se tratan con respeto y se ayudan mutuamente, si ambos funcionan en la familia y en la sociedad; si falta alguno de los padres, por fallecimiento, por separación voluntaria o necesaria o por abandono; si se trata de madre soltera o de si es la madre quien se separa del hogar; o bien, que estando juntos los dos padres uno de ellos o los dos sean violentos, se falten al respeto, se humillen; o agreden física, moral y/o sexualmente a sus hijos y entre ellos mismos de forma reiterada,

⁸⁷ Ibidem. p. 458.

o simplemente no funcione la relación, por lo que estar juntos ya implique una agresión; o tal vez se trata de familias que además de agresivas, sean desorganizadas o no cuenten con los elementos básicos de educación por lo que a los padres les resulte imposible transmitir a sus hijas e hijos valores necesarios para su vida futura en una relación familiar, pues hay que ver que las hijas e hijos aprenden de su padre y madre sus modos de tratarse y es muy posible que de adultos los imiten provocando un círculo de familias desintegradas, violentas, y por lo tanto de constantes problemas y abusos entre sus miembros.

CAPÍTULO CUARTO

TRATADOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN MEXICANA EN DEFENSA DEL MENOR

En nuestro país y en todo el mundo se ha estudiado con preocupación e interés la violencia y en especial la que se da contra los menores. Este fenómeno a pesar de que surge con la humanidad desde que está en la faz de la tierra, ha sido catalogado como un mal que afecta a la sociedad misma.

Esto origina que surjan organismos internacionales en defensa de los derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que en México trabaja desde 1954, entre otros.

Se han firmado tratados Internacionales como los Derechos Universales del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño, por mencionar algunos. Así también, se han creado instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales; reformado y efectuado leyes; realizado programas, entre otras acciones, con no muy buenos resultados alentadores en el propósito de aminorar el maltrato infantil.

En la práctica, el ámbito ideal para el desarrollo armónico del menor, casi nunca se presenta. Hasta ahora, pese a los avances legislativos, la sociedad ha dado poca importancia al derecho de los niños que debiera ser connatural. Ante

esta realidad lacerante que cada día se agrava, urgen cambios profundos y tempranos por parte de todos los sectores de la sociedad, para avanzar en la transformación real del presente panorama de marginación al menor.

I. Protección al menor en tratados internacionales.

México preocupado por los derechos humanos de los mexicanos, ha firmado tratados Internacionales en su protección, en los cuales se encuentran los tratados en defensa de la niñez, como los Derechos Universales del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. Nuestro país, Estado Parte, con ello se obliga a adoptar todas las medidas necesarias en defensa de la niñez mexicana.

A. Derechos Universales del niño.

La Declaración de los Derechos del Hombre de 1948 señala que “el niño gozará de los derechos del hombre proclamados en la Declaración Universal. Tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona y a un recurso efectivo ante los tribunales competentes que lo amparen ante los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley. No podrá ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y tampoco son admisibles las injerencias arbitrarias en su vida, su domicilio o correspondencia. Las personas a cuyo cargo se encuentra un menor (padres,

tutores, curadores, etcétera), será posible la intervención en la medida que fuere necesario para su cuidado y educación. El menor tiene derecho a la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión e incluso a la libertad religiosa. El niño es titular de derecho a la educación, cuyo objeto es el pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Los padres poseen con referencia, la facultad de escoger el tipo de educación que habrá de dar a sus hijos”.⁸⁸

B. Declaración de los Derechos del Niño.

Las niñas y niños, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, motivo por el cual “el 20 de noviembre de 1959 se proclamó por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la “Declaración de los Derechos del Niño” a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en diez principios, entre los que destacamos sólo algunos que se relacionan con nuestro tema:

⁸⁸ QUINTANA ROLDAN, Carlos F y Norma D. SABIDO PENICHE. Derechos Humanos. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, D. F., 2001. p. 268.

“Principio 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 6.- El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre...

Principio 7.- ...El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres...

Principio 8.- El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9.- El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata...”⁸⁹

De lo destacado y del conjunto de los diez principios, se desprende que la Declaración de los Derechos del Niño es totalmente protectora de éstos, pues establece que los menores no deben ser maltratados y que siempre deben contar con protección y socorro de las personas que estén al cuidado de ellos. Por lo que los padres deben educar o formar a sus hijos con amor y paciencia, con una disciplina compatible su dignidad de ser humano.

C. Convención sobre los Derechos del Niño.

El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de la ONU aprobó en forma unánime la Convención sobre los Derechos del Niño, “quedando abierta para su firma, ratificación o adhesión el 26 de enero de 1990 y entrando en vigor el 2 de septiembre de dicho año, por lo que existió tan sólo un plazo de siete meses de su aprobación inicial a su entrada en vigor, lo que en materia internacional representa un tiempo verdaderamente corto, seguramente esto se debió al muy particular contenido de la Convención que había ameritado su aprobación de manera unánime en la Asamblea General”.⁹⁰

⁸⁹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/25_sp.htm. 15/ene/2006.

⁹⁰ QUINTANA ROLDAN, Carlos F y Norma D. SABINO PENICHE. Op. cit. p. 206.

Precisa el instrumento en su artículo 1, que para los efectos de la Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Se establecen como derechos del niño: el derecho intrínseco a la vida, el de tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento, el de contar con elementos adecuados para su buena salud, el derecho a la educación, el de que los niños pertenecientes a poblaciones minoritarias e indígenas disfruten libremente de su propia cultura, religión, idioma, etcétera.

Precisa también el respectivo clausulado de la Convención, los derechos y las obligaciones de los padres, tutores u otras personas encargadas legalmente de la patria potestad o algún otro derecho o cuidado y custodia sobre el menor.

El tema de la educación se detalla con cuidado en este instrumento internacional, indicando que los niños deberán contar con un proceso que le inculque conocimientos, valores y normas tendientes a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y capacidades mentales y físicas; que le inculque el respeto de sus padres y de su propia identidad personal; que también le inculque el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Afirma el texto, que se debe preparar a la niñez para asumir una vida responsable en una sociedad libre, en un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales, religiosos y personas de origen indígenas; igualmente promoviendo a las niñas y niños el respeto al medio ambiente natural.

Para erradicar el “maltrato” de las niñas y niños ocasionado por sus padres durante su educación o formación, el documento advierte a los Estados Partes lo siguiente: en el artículo 9, pide velar porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando la separación sea necesaria cuando el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres.

Así también en el artículo 19, instituye la obligación a los Estados Partes adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Además, alude que esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, en procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los

casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Requiere se adopte todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Se desprende del artículo 18, que los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

En el artículo 24, establece que los Estados Partes deben asegurar la plena aplicación del derecho que otorga la Convención a los niños y, adoptar las medidas apropiadas para desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia; establece también, adoptar todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Finalmente, se precisa en la Convención la creación de un Comité de los Derechos del Niño, compuesto por diez expertos que sean especialistas en esta materia. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados y durarán en su cargo cuatro años, cambiándose la mitad de miembros del Comité de manera bianual.

México ratificó la presente Convención el 21 de septiembre de 1990, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. A partir de ese momento, nuestro país ha tenido un gran adelanto en lo que a la protección de los niños se refiere, al menos en teoría, aunque en la práctica desgraciadamente todavía falta mucho por hacer, razón por la cual el marco legislativo aplicado a los menores deberá adecuarse acorde con el Estado de Derecho que predicamos tener.

D. El Interés superior del niño.

De conformidad con el artículo 3 de la Convención, se establece que “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Además, los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas

responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”⁹¹

“El principio del *interés superior del niño*, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y efectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.”⁹²

El principio del interés superior de la niñez implica: “Que las sociedades y los gobiernos deben de realizar el “máximo” esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto es, lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo”.⁹³

II. Protección del menor en la legislación mexicana.

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue firmada por México el 21 de septiembre de 1990, y nuestro país legisló al respecto en nuestro sistema jurídico hasta una década después, es decir, en el año 2000, cuando el Legislativo Federal reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁹¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Op. cit.

⁹² Red por los Derechos de la Infancia en México. El Principio del Interés Superior de la Niñez. http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm. 9/may/2007.

⁹³ Red por los Derechos de la Infancia en México. Las contradicciones de la reforma al artículo 4º. Constitucional, frente a la Convención sobre los Derechos del Niño. <http://www.derechosinfancia.org.mx/Legislacion/legislacion6.htm>. 21/ene/2006.

Mexicanos, publicándose en el Diario Oficial el siete de abril del mismo año. Esto obliga al gobierno federal y estatales a promulgar sus respectivas leyes en la materia, así como a cumplirlas y tomar todas las medidas necesarias a favor de la niñez mexicana, velando siempre por el interés superior del niño.

A. Artículo 4º. Constitucional.

En el año 2000, el Congreso de la Unión, adicionó un sexto párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se publicó en el Diario Oficial el siete de abril de ese mismo año, para quedar como sigue:

“Artículo 4º...

....

....

....

.....

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Como se sabe, la Constitución, es la norma máxima de nuestro país, la que constituye nuestro Estado de Derecho y, en ella se consagran las bases de

aplicación de nuestro derecho, es nuestra ley fundamental, y toda norma secundaria debe basarse en los principios establecidos en la misma, es decir, nunca una ley secundaria debe ir en contra ni más allá de lo que establece nuestra Carta Magna.

De esta forma es fácil ubicar la razón por la cual la noción de los derechos de la niñez debe de aparecer en diversas formas dentro de la Constitución, ya que finalmente ésta dará origen a todas las disposiciones que harán realidad los derechos que ahí se consagren. Sin embargo, es imposible que en la Constitución se mencionen y desarrollen todas las leyes que tienen que ver con la vida en familia, el comercio, la educación, la salud, entre otras; pero los principios fundamentales que orientan estos aspectos de la vida social si deben de estar incluidos en la carta magna.

De ahí se entienda que, cuando hablamos de los derechos de la niñez dentro de la Constitución, debemos pensar en los principios fundamentales y los elementos básicos que deben de estar presentes en este instrumento a fin de afectar todas y cada una de las disposiciones legales de carácter tanto federal como estatal de manera que garanticen en la práctica su cumplimiento.

La reforma busca promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de todos los derechos y libertades fundamentales de los menores en las distintas etapas de su desarrollo integral.

Nuestro país ha dado un gran paso trascendental al reconocer los derechos de niños, niñas y adolescentes en la Constitución, así también al promulgar la ley respectiva. Sin embargo, este avance ha sido insuficiente y las bondades de la norma han quedado sólo en buenas intenciones porque no hemos logrado homologar y armonizar la legislación federal y local con un criterio holístico e integral en los términos de los preceptos de la doctrina de la protección integral derivada de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y tampoco hemos garantizado su aplicación.

Además, la reforma Constitucional no retomó el principio del “interés superior de la niñez” como eje sobre el que se crearán las leyes en materia de derechos de los niños, como lo establece el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que se debe de incluir.

Al compararse este enunciado con la reforma constitucional, nos damos cuenta que sólo se habla de que el Estado “proveerá lo necesario” y “dará las facilidades”; pero nunca se obliga a tomar medidas en derechos económicos, sociales y culturales hasta el “máximo” de los recursos que disponga y cuando sea necesario dentro del marco de la cooperación internacional.

México, debe garantizar constitucionalmente en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo de la niñez y de asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, con el fin de que se tomen todas las

medidas legislativas y administrativas adecuadas en los tres niveles de gobierno y demás organismos existentes.

B. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el ámbito federal, cumpliendo con los compromisos adquiridos por nuestro país a favor de la infancia, en abril de 2000 se aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º Constitucional, la cual se publicó en el Diario Oficial el 29 de mayo de ese año. Tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En su artículo 2, señala que, “para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas menores de 12 años incumplidos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos”.

Así también, en su artículo 11, precisa las obligaciones de las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, quienes deberán proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones. Deberán también protegerlos contra toda forma de *maltrato, prejuicio, daño,*

agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tiene quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes “no podrán al ejercerla atender contra su integridad física o psíquica ni actuar en menoscabo de su desarrollo”.

Además, las niñas, niños y adolescentes precisa en el numeral 21, que tienen derecho a ser protegidos en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y el abuso sexual.

Sin embargo, pese a lo anotado, no se lleva a cabo en el terreno de los hechos lo consagrado en la ley, además de que la misma no establece un precepto claramente específico para que las madres, padres y toda persona que esté al cuidado de una niña, niño o adolescente, se abstenga de maltratar en cualquier modalidad al menor con el pretexto de educarlo o formarlo, lo que permite que se siga cometiendo violencia contra los menores.

Por lo que, el Comité de los Derechos de la Niñez, vigilante del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, ha reiterado en sus recomendaciones al gobierno mexicano, que debe continuar el proceso de reforma legislativa para velar porque la ley sea más clara y precisa, y corresponda plenamente a los principios y disposiciones de la Convención Sobre los Derechos de la Niñez, como lo veremos más adelante.

C. Protección del menor en el Distrito Federal.

La protección del menor en el Distrito Federal, se tutela en varios ordenamientos jurídicos, aprobados por la Asamblea Legislativa, las cuales se fundamentan en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los postulados y principios se desarrollaron en leyes ordinarias para que de esa manera alteren en forma positiva la situación del menor, con el propósito de dotar a la niñez de instrumentos que protejan su integridad física o mental para su sano desarrollo integral.

1. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Una de las primeras leyes que protege al menor en el Distrito Federal, es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 1996. Se fundamenta en la Convención sobre los Derechos del Niño. Es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar, así lo establece en el artículo primero.

De conformidad al artículo 3, se entiende como generadores de violencia familiar, a quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional, o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar. Así también, precisa que violencia familiar, es aquel acto de poder u omisión

intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser por la causa de: maltrato físico, maltrato psicoemocional y maltrato sexual. Además, asienta que todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos del mismo numeral, “aunque se argumente como justificación la *educación y formación* del menor”.

Como se ve, la ley protege al menor cuando es maltratado emocionalmente por motivos de su educación o formación, sin embargo, los demás tipos de maltrato contra el menor que puedan darse a causa de la educación, no los incluye en este párrafo, dejándolos en los criterios generales que anteceden en el mismo precepto. Además, determina que el maltrato emocional debe de comprobarse, cosa que en el terreno de los hechos se han dejado muchos sucesos sin probarse, y que sin embargo si existieron o existen, puesto que como se dan en el seno familiar no es tan fácil denunciarlos y demostrarlos.

2. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

Otra ley que ampara al menor en el Distrito Federal, es la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, aprobada por la Asamblea

Legislativa el 21 de diciembre de 1999 y publicada el 31 de enero de 2000. Se fundamenta en la Convención Sobre los Derechos de la Niñez; en Párrafo Sexto del Artículo 4º Constitucional; y en el Párrafo Segundo del Artículo Primero de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aunque fue puesta en vigor primero que la ley federal.

En tal virtud, afirmamos que la actividad legislativa del Distrito Federal tuvo como fin, desarrollar en leyes ordinarias, los postulados y contenidos de la citada Convención y, de esa manera alterar en forma positiva la situación del menor con el propósito de protegerlo de mejor manera.

Este es el marco en el que la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal se sitúa para, a partir de los derechos reconocidos en la Constitución Mexicana y en la propia Convención sobre los Derechos del Niño, reconocer los derechos complementarios, delimitar las responsabilidades de cada quien en la sociedad a favor de la infancia, a través de la función protectora o tutelar y determinar los lineamientos precisos para la implementación de políticas y el desarrollo de sus respectivas funciones y acciones de gobierno por los diferentes organismos administrativos, para favorecer a las niñas y niños que tienen derecho a los servicios y beneficios de la política social como grupo de atención prioritaria, a los que están en riesgo de ser privados de sus derechos y a quienes por acción u omisión ya se encuentran privados de ellos.

La ley pretende así mismo, establecer y aterrizar principios fundamentales en las actuaciones a favor de la niñez, tales como: el del interés superior de la niñez, la no discriminación, la corresponsabilidad o concurrencia entre familia, sociedad y gobierno; el reconocimiento de la diversidad de necesidades y etapas de desarrollo, que requieren repuestas gubernamentales adecuadas a las mismas: la igualdad y equidad para la niñez, que la familia es el espacio primordial para su desarrollo; el del derecho a una vida “libre de violencia” y el respeto a la diversidad cultural.

La ley en comento prevé la creación de instancias de concertación de acciones a favor de la niñez, denominadas Consejos, donde confluyen entes gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, debiendo ser constituidas tanto a nivel central como en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

“Cabe mencionar que el reconocimiento del interés público sobre el ejercicio del cuidado y la asistencia de los padres y las madres de sus hijos, es un principio esencial derivado del artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mismo que ha cuestionado la tradicional concepción de la patria potestad como una relación jurídica de orden estrictamente familiar, sometida a criterios de privacidad y de intimidad, puesto que ha permitido configurar y legitimar socialmente la intervención de los poderes públicos cuando la niña o el niño se

encuentre en riesgo o peligro, mientras está bajo la custodia de quienes ejercen la patria potestad, o de cualquier otra persona”.⁹⁴

Por otro lado, la ley aprobada, define al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), como el órgano de la administración pública que realizará la intervención socio-familiar, que dé amparo jurídico-social a las niñas y los niños privados de sus derechos fundamentales, en virtud de su tradicional función integradora de la familia y protección a la niñez y adolescencia. La función decisoria y de tutela judicial, no cabe duda, deber ser realizada por los Jueces de lo Familiar, quienes en el ejercicio de sus funciones, deben actuar siempre en cumplimiento del interés de la niñez.

En su artículo 2, la ley precisa que tiene por objeto promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado.

En el artículo 3, establece que el *maltrato físico* es todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños; y por *maltrato psicoemocional* los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o niño daño en cualquiera de sus esferas cognoscitivas,

⁹⁴ Gobierno del Distrito Federal. Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal. 3ª ed., Ed. Secretaría de Desarrollo Social, México, D. F., 2003. p. 18.

conductual, afectiva y social. Además, precisa que *niña* o *niño* es todo ser humano menor de 18 años de edad.

También establece en su artículo 4, que son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley: el interés superior del niño y el que “las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia”, entre otros.

En cuanto a las obligaciones de los progenitores y de toda familia para con las niñas y niños, en su artículo 9, establece que éstos deben asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente ley; garantizarles que no sufran “ningún tipo de violencia”, discriminación, “maltrato”, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren, así como prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en esta ley, y en los demás ordenamientos; proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada.

Para finalizar, el artículo 48 de la misma ley, se asienta que, cualquier persona, servidor público, autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que “alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su integridad”, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público. Así también el artículo 49 expone que aun cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier

persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en “los casos en que su integridad física o psíquica este en peligro”, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.

Pese a que el legislador ha hecho un gran esfuerzo para proteger los derechos de los menores, esta ley al igual que la federal, no contempla un precepto específico para que las madres, padres y toda persona que esté al cuidado de un menor, se abstenga de maltratar en cualquier modalidad a la niña o niño con el pretexto de educarlo o formarlo.

Por otro lado, esta ley señala que es niña o niño toda persona que no ha cumplido 18 años de edad; mientras que su similar, la ley federal establece que las personas que tienen 12 años incumplidos son niñas o niños y las que tienen de 12 cumplidos a 18 incumplidos son adolescentes. Por lo que consideramos la necesidad de homologar criterios.

3. Código Penal para el Distrito Federal.

Otra de las formas en que el Estado tutela a los menores de edad protegiéndolos contra la violencia intrafamiliar, es a través del derecho penal, tipificando en varios artículos los delitos cometidos contra ellos.

Así tenemos sanciones por: delito de infanticidio cometido con conocimiento del parentesco (artículo 125 y 126); delito de lesiones contra un ascendiente (artículo 131 y 132); delito de tráfico de menores (artículo 169); delito de retención y sustracción de un menor o incapaz por un familiar (artículo 173); delito por violación y abuso sexual por ascendientes contra descendientes (178); delito de corrupción de menores e incapaces en cuanto a la relación de parentesco (185); delito de explotación laboral de menores (artículo 190); delito por incumplimiento de la obligación de alimentos (del artículo 193 al 197); entre otros más.

Por último, mencionamos los tipos penales que se refieren a la “violencia familiar”, que es el asunto que nos ocupa.

“Artículo 200. Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;*
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;*
- III. El adoptante o adoptado, y*
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.*

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

*No se justifica en ningún caso como forma de **educación** o **formación** el ejercicio de la violencia hacia los menores”.*

“Artículo 201. Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

- I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y*
- II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona”.*

“Artículo 201 Bis.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;*
- II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;*
- III. Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;*
- IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;*
- V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y*
- VI. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.*

Este delito se perseguirá por querrela”.

“Artículo 202. En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación”.

De estos artículos podemos decir que la violencia familiar es delito recurrente y sus causas se originan tanto en las condiciones de marginación en que vive un sector significativo de familias mexicanas, como en la deficiente formación educativa y cultural de los individuos. La tendencia internacional es sancionar con gravedad variable a quienes cometen estos ilícitos de abuso, con la esperanza, si no de erradicarlo, a lo menos de limitar su incidencia. Puede decirse, por las experiencias observadas en otros países, que los resultados no son halagadores.

Pese a que la ley sanciona la violencia intrafamiliar, los padres no tienen claro cómo deben de educar o formar a sus hijos, por lo que creen y dan por hecho de que en la forma que ellos educan a sus hijos es correcto, es decir, si educan con algún tipo de violencia, para ellos son métodos aceptados y viables, por lo que con esta nueva reforma se espera reforzar su prevención. Sin embargo, en tanto no cambien las estructuras socio-económicas, los esquemas de doble moral y se concientice a la sociedad, no es probable que se produzcan avances significativos.

4. Código Civil para el Distrito Federal.

El Código Civil es el ordenamiento importante, ya que contiene el marco general de la situación del menor, no sólo ante la sociedad, sino inclusive, dentro de su propia familia, es decir, en el Código Civil se regulan sus relaciones con sus padres y las demás personas.

A continuación enunciamos algunos artículos que contengan disposiciones relativas a nuestro tema de investigación.

En el matrimonio existen derechos y obligaciones para con los hijos en el Código Civil:

*“Artículo 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la **educación** de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.*

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar”.

De acuerdo a lo que expresa este artículo podemos señalar que los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades de quien debe darlos y a las necesidades de quienes deben recibirlos. Cuando el menor no recibe alimentos tiene derecho a exigir su aseguramiento por conducto de su

representante legal (cualquiera que sea titular de la patria potestad, por un pariente o tutor o por medio del Ministerio Público).

*“Artículo 168. Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la **formación y educación**, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar”.*

Este numeral alude que los padres ejercen la patria potestad de los hijos con iguales derechos y obligaciones, además, que de común acuerdo decidirán la manera de formarlos o educarlos sin incurrir al maltrato.

La violencia dentro de la familia se contempla como causales de divorcio al dictar el Código Civil lo siguiente:

“Artículo 267. Son causales de divorcio:

- V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.*
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos.*
- XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.*
- XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.*
- XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código”.*

“Artículo 282. Desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

- I. *La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.*
La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 267 de este Código;
- II. *Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;*
- V. *Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo éstos compartir la guarda y custodia mediante convenio.*
En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.
- VI. *El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;*
- VII. *En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:*
 - a. *Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.*
 - b) *Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.*
 - c) *Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.*

En caso de que los menores de doce años sean sujetos de violencia familiar, éstos deberán quedar al cuidado de la madre, excepto cuando sea ésta quien la origine. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos”.

Como podemos observar, el legislador ha decidido que cuando es enfermizo e intolerable vivir bajo el mismo techo, es procedente la separación de la familia legalmente, procurando el interés superior del niño.

La violencia familia se contempla en el Código Civil, en el capítulo III y establece que:

“Artículo 323 Ter. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar”.

“Artículo 323 Quáter. La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

- I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;*
- II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;*

- III. *Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y*
- IV. *Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.*

*No se justifica en ningún caso como forma de **educación** o **formación** el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.*

Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil”.

*“Artículo 323 Quintus. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, **educación**, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”.*

Con las reformas al Código Civil para el Distrito Federal, relacionadas con divorcio y violencia familiar, se persiguen tres objetivos fundamentales:

- a) Disuadir y castigar conductas que generen violencia familiar.
- b) Establecer medidas de protección a favor de las víctimas de este fenómeno.
- c) Concientizar a la población del problema, al tiempo de propiciar que las autoridades desarrollen políticas públicas para prevenir, combatir y

erradicar esas conductas. Con tales reformas se destaca una inquietud manifiesta a nivel mundial, en distintos instrumentos internacionales, como son, entre otros: la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Sobre los Derechos del Niño.

a). Patria potestad.

La legislación civil ha venido definiendo de manera clara las bases jurídicas entre el hombre y la mujer de un lado, y la relación de los padres con los hijos del otro.

“Las relaciones entre el hombre y la mujer en la sociedad han tenido cambios de fondo que han transformado estas relaciones familiares y su expresión jurídica. La estructura familiar es menos jerarquizada, más democrática y más igualitaria. Esta nueva perspectiva en las relaciones de los cónyuges, originó también un cambio en las relaciones familiares con los hijos, las cuales se han transformado también en el derecho positivo.”⁹⁵

En nuestros días se siguen reestructurando las relaciones entre el marido y la mujer con base al “interés superior del menor”, tomando en consideración atributos como la libertad, independencia, responsabilidad y la dignidad como un

⁹⁵ VARIOS AUTORES (SÁNCHEZ - CORDERO Jorge). *Derechos de la Niñez*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1990. <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/434/10.pdf>. 20/dic/2005.

valor supremo. Por lo tanto, no se le puede atribuir a una persona un derecho sobre otra persona, sin obligarla simultáneamente a respetar sus derechos fundamentales.

La patria potestad no debe atribuirse como un derecho de dominación, es decir, como un privilegio especial de los padres para educar enérgicamente a sus hijos; sino como una función de formación respetando la personalidad del menor y su dignidad y ayudándolo a adquirir una responsabilidad libre y en un ambiente de paz.

“En contraste la autoridad familiar corresponde a un complejo de derecho y obligaciones, que en términos jurídicos equivale a una función, es decir, lo que no constituye ni un derecho puro, ni tampoco una obligación pura, y este complejo se estructura en función del interés del menor y de la igualdad del padre y de la madre”.⁹⁶

Como se ve, “la autoridad familiar es en relación con la persona del menor y su patrimonio. Es esencialmente protectora de los intereses del menor por los padres en su ejercicio conjunto sujeta a limitaciones. Es también una función educativa, en donde los padres pueden intercambiar sus puntos de vista y llegar a consensos básicos en conflictos que surjan con motivo de su relación en la educación de sus hijos.”⁹⁷

⁹⁶ Ibidem.

⁹⁷ Ibidem.

Para Sara Montero, la patria potestad es “la institución derivada de la filiación, que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de sus descendientes menores de edad”.⁹⁸

Mientras que para María de Montserrat Pérez Contreras, la patria potestad es “la regulación jurídica de los deberes y derechos que se reconoce a los padres sobre la persona y los bienes de los hijos menores en una sociedad determinada.”⁹⁹

La patria potestad tiene como propósito reglamentar las relaciones paternas filiales en función del mejor interés del menor y de la igualdad entre el hombre y la mujer.

El Código Civil para el Distrito Federal sobre la protección de los menores, establece sobre la patria potestad:

“Artículo 411. Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes deberá evitar cualquier acto de manipulación, alineación parental encaminado a producir en la niña o el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

⁹⁸ MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de familia. 9ª ed., Ed. Porrúa, México, D. F., 1998. p. 341.

⁹⁹ PÉREZ, María de Montserrat. Derecho a Corregir y Violencia Familiar. Instituto de Investigaciones jurídicas. p. 91. <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1590/9.pdf> . 8/may/2007.

Quienes detentan la patria potestad tienen la responsabilidad de relacionarse de manera armónica con sus hijos menores de edad, independientemente de que vivan o no bajo el mismo techo”.

Del artículo en comento, se desprende que quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes deben evitar cualquier acto de manipulación, alineación parental encaminado a producir en la niña o el niño rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

*“Artículo 413. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y **educación** de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”.*

Del artículo 413, se precisa que la patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos, y que su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores. Por lo tanto quienes ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella, y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen.

Así también, el Código Civil, especifica los casos en que puede perderse la patria potestad por maltrato contra el menor.

“Artículo 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;*
- II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de éste código;*
- III. En el caso de violencia familiar en contra del menor;*
- IV. El incumplimiento de la obligación alimentaría por más de 90 días, sin causa justificada;*
- V. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada;*
- VI. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y*
- VII. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.”*

La primera fracción señala los casos en que por resolución judicial el padre o la madre sea condenado expresamente. Desde luego, esta sentencia, es el resultado de alguna de las demás fracciones que a continuación analizamos.

En la segunda fracción nos señala que la sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el Juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, y su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial, a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos del juicio necesarios para ello.

La fracción tercera es definitiva para la pérdida de la patria potestad sobre los hijos, ya que consideramos que no es posible que un padre o madre que maltrata o abandona a sus hijos, entendiendo por maltrato los golpes, malas palabras y ejemplos, negligencia en su cuidado y alimentación, el abuso sexual entre otros, pueda tener a su cargo la patria potestad de un menor o menores, ya que ésta persona no tiene los principios que se requieren para su cuidado.

En cuanto a la fracción cuarta podemos decir que los hijos son responsabilidad total de quien los engendra, por lo tanto, suministrar alimentos equivale a mantener su vida, pues independientemente de ser una prioridad e imposición legal, más que eso, es un instinto, una acción natural el alimentar a los descendientes.

En la fracción quinta deberán perder el derecho a la patria potestad, los padres que abandonen a sus hijos por más de tres meses sin causa justificada. Esta fracción es muy justa en estos casos de abandono ya que si un padre o una madre abandona a sus menores hijos, razonable que los niños sean puestos al cuidado de quienes puedan brindarles la atención que es debida para su crianza y educación.

Podemos comentar en la fracción sexta, que el progenitor que es capaz de atentar contra los bienes jurídicamente tutelados de sus hijos, desde luego, es incompetente para cuidarlos y procurarlos, máxime, si tomamos en cuenta que son comportamientos es contra natura. No obstante, el legislador ha procurado

que para perder este derecho, es necesario que en estos casos, exista una sentencia ejecutoriada de por medio; de esta forma, se reduce el margen de error en asuntos tan delicados como los familiares, en este caso, la pérdida de la patria potestad.

Finalmente la fracción séptima es congruente al señalar que el padre o la madre que sea condenado dos o más veces por un mismo delito grave pierda la patria potestad por ser un mal ejemplo para los hijos.

También, de conformidad con el artículo 445, la patria potestad puede ser limitada en los casos de divorcio o separación, y suspendida como lo establece el artículo 447 de este código.

b). Antecedentes de los artículos 422 y 423.

Pese a la obligación recíproca entre ascendientes y descendientes, sigue la práctica de relaciones de poder abusivo, de subordinación e inferioridad con respecto a los hijos y, en virtud de esto, al abuso de la facultad de corregir por parte de los padres al educar o formar al menor.

En una sociedad orientada por normas, no debe tolerarse una falsa autoridad paternal, cifrada en el ejercicio de la fuerza para ejercer maltrato sobre los niños, afectando su dignidad y ocasionando un ciclo de violencia que produce inevitables efectos multiplicadores, tales como el odio que engendra deseos de

venganza, por lo tanto, el uso del maltrato en todas sus modalidades no es positivo, es eficaz tan sólo para incubar aversiones, tanto más perturbadoras como más inconscientes.

El maltrato como elemento eficaz para moldear el alma blanda del menor en su educación o formación no es adecuado como instrumento pedagógico de conducción del niño ni es armónico con la Convención sobre los Derechos del Niño.

A través de la historia la forma de educar a los hijos se ha venido renovando en beneficio de la niñez. Actualmente la obligación de educar a los hijos se regula en el artículo 422 y 423 del Código Civil para el Distrito Federal, atribuyéndole a quienes tienen la patria potestad o a quienes tienen al menor en su cuidado o custodia, facultades para corregirlo.

La educación de los hijos, en el aspecto jurídico ha mejorado notablemente. Veamos brevemente cómo a través de las reformas se ha avanzado en este aspecto.

Código Civil de 1870.

“En el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, de 13 de diciembre de 1870, el padre y no la madre tenía la obligación de educar convenientemente a sus hijas e hijos, con la facultad de corregirlos y castigar

templada y mesuradamente, contando con el auxilio de las autoridades en el ejercicio de esta última facultad.”¹⁰⁰

“Artículo 395. Al que tiene al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarle convenientemente”.

“Artículo 396. El padre tiene la facultad de corregir y castigar a sus hijos templada y mesuradamente”.

“Artículo 397. Las autoridades auxiliarán a los padres en el ejercicio de esta facultad de una manera prudente y moderada, cuando sean requeridas para ello”.

El ejercicio de la patria potestad, se colocaba en primer lugar al padre y en segundo lugar a la madre (artículo 392), con lo que la figura paterna se ubicaba dentro de la familia en un plano preferencial, lo que daba como resultado la existencia de una jerarquía patriarcal dentro del núcleo familiar, con actitudes y comportamientos de dominación masculina.

Y todavía para reforzar aún más la figura paterna, el padre ya muerto estaba en posibilidad de designar en su testamento uno o más consultores (artículo 420), quienes dictaminaban sobre los actos, en ejercicio de la patria potestad, que el padre haya determinado en vida expresamente. Con lo cual la madre supérstite ejercía una patria potestad limitada a la voluntad de su difunto esposo. Entre otras preferencias al hombre y limitantes a la mujer.

¹⁰⁰ JIMÉNEZ, J. Francisco. Op. cit.

Código Civil de 1884.

“Del Código Civil de 1870, los textos de estos artículos pasan tal cual al Código Civil de 1884, cambiando únicamente de artículo, por lo que el texto del artículo 395 pasa al artículo 369, el 396 al 370 y el 397 al 371. El padre mantiene la facultad de corregir y castigar templada y mesuradamente a los hijos, siguiendo la madre estando en segundo término.”¹⁰¹

Código Civil de 1928.

Posteriormente al Código Civil de 1884, se aprueba el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de 30 de agosto de 1928.

“Por lo que hace a la persona de los hijos, se le otorga a la mujer derechos y facultades igual que al hombre en relación a los menores, es decir, deja de ser exclusiva en primer lugar y atribuible al padre para que la madre que estaba en segundo lugar pase a tener derechos y facultades iguales que el padre, por lo que tienen las mismas obligaciones de educarlos convenientemente (artículo 422), y tienen la facultad de corregir y castigar mesuradamente a los hijos, y agrega que en el supuesto de que sea necesario, las autoridades auxiliarán mediante el uso de amonestaciones y correctivos (artículo 423).”¹⁰²

¹⁰¹ Ibidem.

¹⁰² Ibidem.

“Texto vigente del artículo 422. *A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarlo convenientemente.*

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela que las personas de que se trata no cumplen esa obligación, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda”.

“Texto vigente del artículo 423. *Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente. Las autoridades en caso necesario auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que presten el apoyo suficiente a la autoridad paterna”.*

El 31 de diciembre de 1974 se reforma el Código Civil de 1928, poniéndose término a la discriminación existente, por lo que con tal fin se reforman y adicionan diversos numerales.

“Al reformarse el artículo 423, se pretende fortalecer la sana convivencia familiar, donde al lado de la facultad correctiva se erige un claro deber de ejemplaridad. Además, las autoridades continúan con su papel de coadyuvantes de los que ejercen la patria potestad, haciendo uso de amonestaciones y correctivos, para que se cumpla con la facultad de corregir.”¹⁰³

“Texto original del artículo 423. *Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente. Las autoridades en caso necesario auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que presten el apoyo suficiente a la autoridad paterna”.*

“Texto vigente del artículo 423. *Para los efectos del artículo anterior los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.*

¹⁰³ Ibidem.

Las autoridades en caso necesario auxiliarán a esas personas haciendo usos de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente”.

“El 30 de diciembre de 1997, se adiciona en el Código Civil de 1928 un nuevo capítulo -De la violencia familiar- (dentro del libro primero, título sexto, capítulo III), con lo que diversos artículos del título de la patria potestad se ven afectados. Es en ese momento en que el legislador toma en cuenta ya el aspecto de la violencia familiar y lo reguló en los artículos 323 *Quater* y 323 *Quintus*, de los que se desprende desde ese momento que, por ningún motivo se puede recurrir a la violencia como método para educar o formar a los hijos.”¹⁰⁴

Se reforma además, el artículo 422, haciéndose extensiva la obligación de educar convenientemente a los menores, es decir, no sólo es obligación de quienes ejerzan la patria potestad, sino también de quienes tengan la custodia de menor. Además, se incluye que, cuando no se cumpla con la obligación de educar y llegue al conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier otra autoridad administrativa, lo avisen al Ministerio Público para que proceda en consecuencia.

“Texto original del artículo 422. A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela que las personas de que se trata no cumplen esa obligación lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda”.

¹⁰⁴ Ibidem.

“Texto vigente del artículo 422. *A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.*

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda”.

Mientras que en el artículo 423, la nueva reforma precisa que, la facultad de corregir de ninguna manera implica actos de fuerza atentatorios contra la integridad física o psíquica de los menores. Además, esa facultad de corregir, lleva aparejado la obligación de los que ejerzan la patria potestad o tengan al menor bajo su custodia, observar una conducta ejemplar. Así también, se suprime la facultad de castigar y el término “mesuradamente”; como la coadyuvancia de las autoridades en el ejercicio de esa facultad.

“Texto original del artículo 423. *Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente. Las autoridades en caso necesario auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que presten el apoyo suficiente a la autoridad paterna”.*

“Texto vigente del artículo 423. *Para los efectos del artículo anterior quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.*

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 Ter de este Código”.

“Para el año 2000, en cumplimiento de la facultad constitucional conferida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistente en legislar en materia civil (Artículo 122, C, Base Primera, Inciso h, v de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos) y por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la misma Asamblea Legislativa, en marzo de 1998, se instituyó la Comisión Especial para la elaboración del Código Civil para el Distrito Federal.”¹⁰⁵

Resultado de lo anterior, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, de 25 de mayo de 2000, el Decreto correspondiente por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Con esta reforma se incorpora al derecho positivo mexicano el Código Civil de aplicación exclusiva para el Distrito Federal, y entra en vigor el primero de junio de ese mismo año (2000).

Además, al Código Civil para el Distrito Federal se le hacen importantes reformas, pues en el mismo decreto se le incorporan modificaciones que hacen un nuevo código, distinto al de 1928. En las reformas no se modificaron los artículos 422 y 423, por lo que se transfieren igual como se contemplaban en el Código Civil que le antecede.

c). Análisis a los artículos 422 y 423.

El maltrato al menor durante su educación o formación por sus padres o cuidadores hemos insistido que es una realidad latente en México y en todo el mundo, que debe ser erradicado o por lo menos reducido a proporciones mínimas,

¹⁰⁵ Ibidem.

debido a que se trata de una vulneración de la condición humana del menor. Al respecto, se estima que, "la mayoría de los niños maltratados ayer son los padres maltratadores de hoy, los niños maltratados de hoy serán los padres maltratadores de mañana. Esto se repite de generación en generación: el maltrato fomenta el maltrato, la violencia alimenta la violencia y un horror da lugar a otro".¹⁰⁶

“Sin embargo, el patrón no se confina a la familia, porque aun los pecados secretos tienen una forma de extenderse en la sociedad. Tenemos buenas razones para esperar que de las filas de los niños maltratados de hoy surgirán no sólo los padres maltratadores del mañana sino también los empedernidos criminales del futuro”.¹⁰⁷

La actitud de los padres al realizar o permitir el maltrato del menor en sus diferentes modalidades, implica una falla del progenitor en lo referente al actuar debidamente para salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar del niño. La violencia debe ser definitivamente desterrada de la familia. El niño, es el eslabón más frágil pero necesario de la especie humana y requiere de una especial protección.

El autoritarismo en la educación no se compadece con los valores democráticos y pluralistas de la sociedad. Una nueva pedagogía de educar a nuestros hijos debe surgir en nuestras normas que nos rigen. En el sentir del

¹⁰⁶ FONTANA Vicent. Op. Cit. p. 152.

¹⁰⁷ Ibidem. p.153.

Constituyente, son fines de la educación: despertar la creatividad y la percepción de entender; respetar la diversidad y universalidad del mundo; recibir el amor de la familia y prodigarlo en la vida adulta; desarrollar las aptitudes de acuerdo con las capacidades; expresar las opiniones libremente con miras a propiciar el diálogo; compartir las vivencias; alimentar la curiosidad y aprender a no temer a los retos de la vida. En fin, se debe optar por la “pedagogía de la no-violencia”.

Ahora bien, la disposición del artículo 422 del Código Civil para el Distrito Federal, que obliga a quienes tienen la patria potestad o custodia de un menor educarlo convenientemente, es muy ambiguo, pues se presta a una mal interpretación por ser muy vago, dando lugar a que los padres o cuidadores lo interpreten a su manera y conveniencia, descuidando el “interés superior del niño”.

“Artículo 422. A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda”.

Consideramos que para la tarea educativa, se debe de perfeccionar el precepto siendo más claro en el primer párrafo. Y agregar en el segundo la obligación de las organizaciones sociales, servidores públicos y sociedad en general, para que además de los Consejos Locales de Tutela y autoridades administrativas, avisen al Ministerio Público cuando se percaten que quienes ejercen la patria potestad o custodia, no cumplen con la obligación referida, lo que

permitirá premura en la procuración de justicia y mayor concientización de la sociedad. Así también, debe ampliarse las facultades del Ministerio Público para que intervenga de oficio y promueva lo que corresponda, conforme al artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que autoriza al Ministerio Público para intervenir en su carácter de representante social.

Últimamente se ha evidenciado la incapacidad del estado “benefactor”, al no satisfacer necesidades de la sociedad, además, no logra generar confianza y aprobación, motivando que los individuos pasen de la demanda a la acción participativa en la solución de diferentes problemas, para un mayor bienestar en el medio en que convergen.

“Aún cuando el gobierno tiene la responsabilidad de velar por el interés de la ciudadanía para que ésta alcance el máximo desarrollo posible, esta tarea de hecho (y de derecho) no debe excluir a los habitantes, pues las acciones que desarrolla el pueblo en general a favor de la comunidad, rebasan el ámbito de lo particular y se inscriben en el dominio de lo público, construyendo una nueva forma de democracia: la democracia participativa, como lo plantea el Dr. Vicente Arredondo Ramírez, miembro de la Junta Directiva del Instituto para la Promoción de la Cultura Cívica, A. C.”¹⁰⁸

¹⁰⁸ Red por los Derechos de la Infancia en México. *Avances y limitaciones en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal*. <http://www.derechosinfancia.org.mx/Legislacion/legislacion5.htm>. 10/may/2007.

Los ciudadanos, lejos de conformarse con simplemente elegir a sus representantes (democracia representativa), desde sus acciones deben influir en las políticas públicas que afectan a los distintos sectores de población, como es el caso de procurar el interés superior del niño. No se trata de desplazar al gobierno de sus responsabilidades, sino de crear dinámicas de colaboración y mutua responsabilidad dirigidas a construir una sociedad más justa y equitativa.

Igualmente, en el artículo 423 del código en comento, que especifica que los padres o cuidadores tienen la facultad para "*corregir*" a sus hijos en la tarea educativa y, a la vez, la obligación de no incurrir en acciones que atente contra la integridad física y psíquica del menor, consideramos que es innecesaria e inadecuada dicha facultad de corregir, pues basta la *vigilancia*, en la etapa previa a la conducta desviada, y la *orientación*, cuando ya ella ha ocurrido; en cambio *corregir*, en su primera acepción, significa "enmendar lo errado", indicando o enseñando cuál es la conducta correcta, y, en su segunda, "amonestar, reprender" es decir reprochar un comportamiento que se juzga desviado, con lo cual se está recurriendo al maltrato o violencia.

De lo anterior, por ser la violencia un mal arraigado que ha pasado de generación en generación y por ser la opción más fácil, se corre el riesgo de que se deje a un lado el primer significado y se prefiera más el segundo por parte de los padres de familia y quien tenga bajo su custodia a un menor.

Además, “*corregir*” engloba dos características esenciales que lo hacen inadecuado para la educación de los menores:

- Primero, su significado: ...*advertir, amonestar y reprender* y, esto implica mortificación, aflicción y menosprecio, ocasionados contra la voluntad de quien lo padece; y
- Segundo, no hay una regla que señale hasta qué grado debe de aplicarse la corrección.

Resulta pertinente señalar, que en muchas ocasiones se considera que la única manera de hacerle conocer a un niño la validez de la norma, es a través de la sanción o el castigo. Sin embargo, en el caso de la pedagogía infantil, no es esta la única manera ni la más eficaz, de integrarlo a una normatividad.

Es posible educar sin *corregir*, es suficiente con mantener claro frente al niño, cuáles son nuestros límites, haciéndole conocer nuestro disgusto a la vez que le ofrecemos con plenitud y sinceridad nuestro soporte afectivo. En muchas ocasiones, frente a los menores, es mucho más engorroso, dispendioso e innecesario, hacer un inventario de sanciones frente a supuestas infracciones, pues terminamos esclavizados de nuestras propias normas o, lo que es peor, violándolas nosotros mismos por la imposibilidad de cumplirlas a cabalidad y dejando con ello un mal ejemplo al menor.

Generalmente, el adulto intenta suplir su falta de apoyo afectivo con ejercicios de autoridad para controlar la conducta infantil, cuando las malas acciones pueden ser simplemente maneras que tiene el propio infante de solicitar el apoyo emocional que tanta falta le hace. En este caso, corregir apoyados en el maltrato físico o psíquico por más leve que este sea, ni evita a futuro el comportamiento indeseable, ni tampoco permite responder a la raíz del conflicto, pues casi siempre la sanción excluye el soporte afectivo y la comprensión que con urgencia el menor requiere.

Continuando con el análisis, transcribimos el artículo 423, y que a la letra dice:

“Artículo 423. Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código”.

La facultad de “*corregir*” prescripta en este artículo, es incompatible con los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, y juzgamos que este término debe ser retirado del ordenamiento, o cuando menos limitarlo más, obligando claramente la prohibición del maltrato por más mínimo que éste sea en contra de la niñez.

En la última reforma al precepto, se suprimió la facultad de “*castigar*” y el término “*mesuradamente*”, dejándose la facultad de “*corregir*” que disponen quienes ejercen la patria potestad o tengan menores bajo su custodia. Para nosotros esta corrección es una atribución “ilimitada”, pues facilita que en la educación o formación de los hijos se utilicen medios correctivos atentatorios contra la integridad física o psíquica del menor. Es decir, al dejarse en uso la facultad de “*corregir*”, aún se mantiene legalizada la violencia contra el menor.

Al quitarse de la norma el término “*castigar*” y dejar el de “*corregir*”, no implicó una modificación sustancial del precepto.

Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, *castigar* significa “ejecutar algún castigo en un culpado. Mortificar y afligir”.¹⁰⁹

Mientras que *corregir*, como quedó asentado ya con anterioridad, en su acepción correspondiente significa “enmendar lo errado”; “advertir, amonestar, reprender”; “disminuir, templar y moderar la actividad de algo”.

De la confrontación de ambos significados, puede deducirse sin la menor duda que, para el caso que se examina, los dos verbos permiten se ocasione al menor actos que atenten contra su integridad psíquica y en muchos casos física, pues el “libre criterio” de quien aplica la corrección cae en los mismos errores que

¹⁰⁹ Diccionario de la Real Academia Española. 22ª ed. Op. cit.

se trataron de evitar con la reforma al extinguir la facultad de castigar a los hijos durante su educación o formación.

Por lo que aseguramos que, en el artículo 423 que tratamos, se sigue empleando lesión y desolación contra la voluntad de quien padece las correcciones, infringiéndose con ello sus derechos y su dignidad, puesto que “no se puede definir o asegurar un límite que sea exacto” en donde verdaderamente se evite daño físico o psicológico contra los menores al momento de ser corregidos. Los verbos no son sinónimos, sin embargo, sobre el asunto la nueva disposición aún permite la violencia.

En consecuencia, aún no se ha dado total protección al menor, hemos quedado en iguales circunstancias, con la violencia aún legalizada, ya que el verbo *corregir* en muchos casos en vez de ser útil provoca violencia igual o más que el de castigar, porque como hemos señalado, se deja a juicio de quien educa interpretar la facultad de *corregir* de acuerdo a su entender, según como le vaya en la vida, puesto que no está claro hasta qué grado es permisible en la formación de los hijos emplear actos o métodos disciplinarios para indicar que no se está afectando al menor.

Por lo anterior, podemos decir que la redacción del artículo 423, tuvo un cambio literal más no esencial, que es realmente lo que se persigue: evitar el maltrato contra los menores durante su formación o educación por un familiar.

Antes de la última reforma al artículo en cuestión, además de que contenía el término “*castigo*”, se estipulaba que debía de ser “*mesuradamente*”. El adverbio “*mesuradamente*”, según el Diccionario de uso del Español de María Moliner, dicho término es sinónimo de “*moderadamente*” y de “*prudencia*”; “*cualidad del que obra o habla sin excesos o violencia*”. “*Mesurar*”, a la luz de la obra en cita, implica precisamente “*evitar, quitar o disminuir la violencia o exageración de cualquier cosa material o espiritual*”.

El término “*mesuradamente*” al igual que el de “*corregir*”, también permitía el maltrato contra los menores, puesto que cuando el precepto indicaba que los padres o cuidadores del menor tenían la “*facultad de castigar mesuradamente*”, facilitaba y consentía -al igual que ahora lo hace la facultad de *corregir*- recurrir a la violencia.

Por lo tanto, si *castigar* provoca violencia, *corregir* también la provoca al dejarse al albedrío de los padres la facultad de *corregir*, debido a que los adultos deciden libremente que es bueno y que es malo, sin una regla clara que los oriente, lo que hace que actúen conforme a ellos les convenga, dejando en segundo término el “*interés superior del niño*”.

El artículo en mención, como hemos señalado permite la violencia atentando con la integridad física o psicológica del menor, aunque el precepto aparenta incluir medidas para evitarlo. Los niños cuentan con protección limitada

contra la violencia. La prohibición de abuso que comprometa la salud, seguridad y moral de los niños es parcial.

“Insistimos que debe cambiarse la redacción en el artículo en mención, por cuanto a la *corregir*, porque resulta excesiva e innecesaria su inclusión, en términos negativos, pues corregir conlleva en su significado y representación actos de violencia.

Sería pertinente establecer, únicamente, que en el ejercicio de la obligación de educar no deben de ejecutarse, o se prohíben actos que atenten contra la integridad física y psicológica del menor, eliminando el aval de “*facultad para corregir*” que, aunque culturalmente aceptables, pueden constituir actos de maltrato o violencia contra los menores.”¹¹⁰

Además, no debería atribuírsele a los padres y guardadores facultades de jueces, sino de educadores, pues las conductas punibles de los menores deben ser evaluadas por funcionarios judiciales. Por tanto, *corregir* no debe entenderse como un “instrumento pedagógico”, como se podría interpretar en este artículo en mención. Es preciso entonces que la autoridad para legislar no se apoye en la violencia sino en la adhesión a pautas racionales, conducentes a una coexistencia pacífica, justa y civilizada, orientada a una educación para la paz.

¹¹⁰ PÉREZ, María de Montserrat. Op. cit. p. 152.

Al excluir el verbo *corregir*, lo que se está prohibiendo y tratando de evitar, es el uso de la violencia, no las reflexiones y orientaciones que, cuando proceden de alguien con verdadera autoridad, a quien se ama y se respeta porque ha sabido hacerse digno del amor y el respeto, son más eficaces que los maltratos degradantes o leves pero que al fin y al cabo, incompatibles con la dignidad del menor y con su frágil condición, eficaces tan sólo para incubar aversiones más rebeldes e inconscientes.

CAPITULO QUINTO
PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 422 Y 423 DEL
CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Hemos dicho que, en la familia es donde la práctica de la violencia contra el menor es más frecuente, por tanto debemos protegerlos por obligación ética, acelerando la abolición en la ley todo concepto que legalice el maltrato contra ellos.

El maltrato infantil debe ser eliminado en la sociedad porque constituye una violación del derecho de la niñez: a su integridad física; a ser protegido contra toda forma de violencia; a la protección igual ante la ley; a la educación, supervivencia y desarrollo; a la participación y libertad de expresión; entre otras justificaciones.

Lamentablemente, para protegerlos y darles seguridad muchas veces recurrimos a la violencia en su contra, amparados en la creencia social y legalmente aceptada como una forma válida de disciplina, supuestamente para su adecuada educación o formación.

Hemos dicho que maltratar a la niñez responde a factores sociales, económicos, culturales y jurídicos de diversa índole, y la única manera de eliminar el maltrato es abordando precisamente estos factores y entendiendo que el menor es sujeto de derechos y no propiedad de los adultos. Debemos eliminar todas las formas de maltrato mediante reformas legales, políticas públicas viables,

concientización y educación de la sociedad para que se respete cabalmente su integridad física y psíquica.

I. Prevalece la violencia legalizada contra los hijos.

Diferentes sectores de la sociedad expresan profunda preocupación por la violencia que existe y que está creciendo en nuestros días. La credibilidad de esta preocupación es cuestionable en la medida en que no estemos dispuestos a abordar seria y sistemáticamente el uso de la violencia, en especial contra las mujeres y los niños. Nadie debe sugerir que un cierto grado de violencia es aceptable, tanto en adultos como en menores.

Preocupado por erradicar la violencia contra la niñez, en Buenos Aires, Argentina, en abril de 2005, el Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, presentó un informe especial sobre un estudio hecho por el Comité encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño. En él manifestó que la violencia hacia los menores se encuentra aún legalizada pese a los esfuerzos realizados. Por eso exhorta a los Estados Partes a acabar con toda violencia hacia los niños.

De acuerdo a este informe, “pocos países tienen leyes claras sobre esta problemática social. Ciertos países han tratado de distinguir entre la corrección de los niños y la violencia excesiva. En realidad, la línea divisoria entre las dos es artificial. Es muy fácil pasar de la una a la otra. Es también una cuestión de

principio. Si no es permisible golpear a un adulto, ¿por qué debería serlo golpear a un niño? Una de las contribuciones de la Convención es llamar la atención sobre las contradicciones en nuestras actitudes y culturas”.¹¹¹

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se señala que los derechos a la dignidad humana y a igual protección ante la ley son válidos para todas las personas, incluidos los niños. “La Convención sobre los Derechos del Niño enfatiza que los menores son también sujetos de derechos humanos. La Convención exige además a los Estados proteger a los niños contra toda forma de violencia física y mental mientras están al cuidado de sus padres y otras personas”.¹¹²

Mantener normas que le dan legalidad al maltrato físico y psíquico de los niños, atenta contra la igualdad de protección ante la ley. Por lo tanto, se requiere de reformas legales urgentes para que la ley contemple plenamente los derechos de los infantes que son los más pequeños, inocentes y más frágiles de todos los miembros de la sociedad.

México pertenece a los 192 países que ha aceptado la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales

¹¹¹ Acabar con la Violencia Legalizada Contra los Niños y Niñas (Informe para la consulta regional de América Latina). Publicado por Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal Hacia Niñas y Niños, Save the Children Suecia. Buenos Aires, República Argentina 2005. p.3.

¹¹² Ibidem. p. 5.

adecuadas para proteger a los niños de toda forma de violencia. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño, ha señalado que nuestro país, no ha cumplido en su legislación cabalmente con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, por lo que le exhorta a que reforme su marco jurídico y aplique nuevas políticas públicas referentes a combatir la violencia contra la niñez, medidas cuya implementación se debe hacer uniforme a nivel nacional, estatal y municipal.

El Comité de los Derechos del Niño, que vigila la implementación de la Convención, recomienda a nuestro país, conforme al artículo 19 de dicha Convención que debe, sistemáticamente:

- “Prohibir toda forma de violencia, incluyendo *todo castigo corporal por ligero que fuese*, en la crianza de los niños en su hogar, la escuela, las instituciones de cuidado, el sistema penal y en todo en otros ámbitos.
- Emprender, al mismo tiempo, campañas de educación y concientización para informar a los padres y otros sobre el derecho de los niños a la protección y sobre métodos no violentos de disciplinar en la educación y formación de los niños”.¹¹³

La obligación de México con los derechos humanos, de acabar con “*toda violencia*” contra la niñez, es clara y se debe actuar inminentemente; no hay justificación para más demora. La humanidad y la lógica sugieren que las niñas y

¹¹³ Ibidem. p. 4.

niños deben ser los primeros y no los últimos miembros de la sociedad en recibir protección efectiva contra ese mal social.

Existen investigaciones para apoyar el imperativo de derechos humanos de eliminar toda violencia física, psíquica y de cualquier otro tipo. Maltratar a los menores es peligroso. Las formas de disciplina severas y humillantes están asociadas al desarrollo de actitudes violentas y antisociales en la infancia y la vida futura, y también a dificultades psicológicas para las víctimas. Es una lección de mal comportamiento; les enseña que para los adultos que les exigen respeto, la violencia es un método legítimo para resolver conflictos o imponer su autoridad.

Hay diferentes grados de severidad, pero *toda violencia* infringe el derecho del niño al respeto de su dignidad e integridad personal. No se trata de diferenciar ni justificar el nivel de violencia alguna contra mujeres o ancianos; entonces ¿por qué hacerlo con las niñas y niños? La “tolerancia cero” es generalmente aceptada como la meta, respecto a la violencia doméstica entre adultos en el hogar, así que, ¿por qué no hacerlo con los hijos? Quienes defienden el maltrato sugieren que las niñas y niños son diferentes. Pero sus diferencias (su condición de dependencia, estado de desarrollo y fragilidad) ciertamente no reducen sus derechos humanos ni justifican menor protección contra el maltrato.

México, al igual que los demás Estados Parte de América Latina, que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, no han señalado reservas para reducir su obligación de proteger a las niñas y niños de *toda forma de*

violencia, por lo que están obligados a legislar para propiciar la disminución del maltrato y otras formas de violencia contra los menores, así como la concientización y educación pública para promover formas positivas y no violentas de criar y educar a los hijos.

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica, ha recalcado la obligación de los Estados Parte de proteger a los niños de *toda forma de violencia*, incluyendo la infligida por individuos *particulares*, remitiéndose a la Convención sobre los Derechos del Niño y las conclusiones del Comité de los Derechos del Niño. Esto se formuló en una opinión consultiva sobre *Condición jurídica y derechos humanos del niño*, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2002.

La Corte subraya (párr. 87) que: “Ha establecido reiteradamente, a través del análisis de la norma general consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, que el Estado Parte está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Según las normas del derecho de la responsabilidad internacional del Estado aplicables en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la acción u omisión de cualquier autoridad pública, de cualquiera de los poderes del Estado, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos en la Convención Americana. Dicha obligación general impone a los Estados Partes el deber de garantizar el ejercicio y el disfrute de los derechos de los

individuos en relación con el poder del Estado, y también en relación con actuaciones de terceros particulares. En este sentido, y para efectos de esta opinión, los Estados Partes en la Convención Americana, tienen el deber bajo los artículos 19 (Derechos del Niño) y 17 (Protección a la Familia), en combinación con el artículo 1.1 de la misma, de tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales”.¹¹⁴

Ahora bien, la prevalencia del maltrato infantil, es también por la falta de investigaciones serias del estado sobre la violenta victimización de las niñas y niños por los adultos en sus hogares, escuelas, otras instituciones y situaciones de trabajo infantil.

Ningún Estado puede juzgar en qué medida está cumpliendo con sus obligaciones tocantes a los derechos humanos de los menores sin la básica investigación. En cambio, existen investigaciones efectuadas por universidades, profesionales y organizaciones en defensa de la infancia, señalan que la familia ha sido muy poco cuestionada sistemáticamente mediante una reforma legislativa vinculada con la educación.

Se debe prohibir explícitamente *toda forma de violencia* contra los niños. Esto requiere rechazar toda defensa existente que pueda usarse para justificar el

¹¹⁴ Ibidem. p. 7.

maltrato al menor, así como toda ley que autorice el mismo en cualquier entorno, a fin de enviar un mensaje claro.

Ningún estado tendrá progresos significativos en la prevención y eliminación de la violencia contra los niños mientras no tenga un marco legal preciso y bien publicitado que *prohíba toda forma de violencia*.

Todos los estados de la República incluyendo el Distrito Federal tienen normas que proscriben el tratamiento inhumano o degradante; regulan en su normatividad la agresión prohibiendo el “abuso” o crueldad; muchos han incorporado la mayoría de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Pero nada de esto es efectivo si cuentan con la aceptación tradicional (*gatopardista*) del maltrato físico, y psíquico en sus ordenamientos jurídicos.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 423, al otorgar la facultad para “*corregir*” a los menores por quienes ejercen la patria potestad o quienes tengan su custodia, implica abierta trasgresión de los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que la facultad conferida en tales términos, no representa otra cosa que el “*camino legal*” para que los mayores, so pretexto de corregirlos para guiar las conductas de los niños hacia determinados fines, les inflijan castigos que impliquen daño a su integridad mediante el uso de la violencia.

II. Propuesta de reforma a los artículos 422 y 423 del Código Civil para el Distrito Federal.

Los derechos de las niñas y niños al respeto de su integridad física y psíquica, a su dignidad y a igual protección ante la ley, requiere que ésta los proteja de manera efectiva e igual contra toda forma de maltrato, procurando el “interés superior del niño”.

La ausencia de violencia en las relaciones de los adultos con los niños, no debe ser nada más una obligación personal adoptado por ciertas personas. La ausencia de violencia debe estar regida por una norma que debe reconocerse por la sociedad en su conjunto, porque los menores y su integridad como personas debe ser siempre respetado como lo es de los adultos. Si la ausencia de la violencia es una de las características de una sociedad que se cree así misma civilizada, entonces no puede haber una justificación para el maltrato hacia los niños.

Hemos señalado, que en la ley se debe estipular un mensaje claro y obligar a no aplicar métodos de disciplina en la educación o formación de la niñez que atente contra ellos, y no dejar ni permitir términos o lagunas que admitan violencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19, exige a cada Estado que proteja al menor contra “toda clase de violencia física y mental”, cuando el cuidado del menor está a cargo de sus padres u otras personas. Por lo

que el maltrato a los niños, insistimos, al ser legal pone en tela de juicio el “Derecho Universal” según el cual, la ley debe proteger a todos por igual.

La reforma de las leyes en este campo debe tener por objeto cambiar la mentalidad y promover las relaciones familiares de signo positivo; más no el de enjuiciar a un número mayor de progenitores.

La reforma legal para disminuir el maltrato físico y psíquico contra los hijos en el ámbito familiar, necesita ser implementada con sumo cuidado. Criminalizar y castigar a los padres no siempre se actúa en el mejor interés de sus niños. De esta manera, se trata de un proceso paralelo, ya que las leyes deben ser claras en su mensaje de que golpear y humillar a los menores, al igual que a los adultos, es ilegal, y al mismo tiempo la ley debe fortalecer un proceso de sensibilización a la sociedad.

Cuando las leyes sean claras en el sentido que prohíban toda forma de maltrato al menor, las personas que trabajan con la niñez y la familia podrán contribuir mejor a transmitir el mensaje de que maltratar a los menores es ilegal y que seguramente existen mejores y más positivas formas de disciplina. Mientras la ley aún sea condescendiente con el maltrato, o guarde silencio respecto a este problema, los intentos para que los padres y otros adultos adopten formas de disciplinas positivas se encuentran destinados al fracaso, lo mismo que una efectiva protección a la infancia.

Son condenables conceptos legales que intenten justificar como "aceptable" la violencia contra los menores: formas para "castigo razonable", "disciplina justa" y otras maneras.

Por lo anteriormente señalado, buscamos se elimine en el artículo 423, la facultad que tienen los padres para "corregir" a sus hijas e hijos, es decir, no estamos de acuerdo en que la norma jurídica conserve el término "corregir", ya que da cabida a que se sigan violando los derechos fundamentales de los menores. Para ello, presentamos nuestras propuestas de reformas a los artículos 422 y 423, que si bien no pueden ser las adecuadas, se acercan más al fin que se busca: procurar el interés superior del niño.

Textos vigentes y propuestas de reformas:

Texto vigente: *"Artículo 422. A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.*

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda".

Propuesta: *"Artículo 422. A las personas que tienen a niñas y niños bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlos convenientemente, en función a pautas racionales, justas y civilizadas, orientadas en una formación de armonía y paz.*

Cuando llegue a conocimiento de cualquier persona, Consejos Locales de Tutela, servidor público y autoridad o dependencia que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Aún cuando la niña o niño se encuentre bajo la patria potestad o custodia, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica esté en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior”.

Texto vigente: *“Artículo 423. Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.*

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código”.

Propuesta: *“Artículo 423. Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la obligación de no emplear en la educación o formación de sus hijos, actos de acción u omisión intencional que atente contra su dignidad, integridad física y psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 Ter, 323 Quáter y 323 Quintus de este Código.*

Tienen también la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo; y deben procurar en la máxima medida posible el interés superior de la niña y del niño, así como el respeto recíproco entre los miembros de la familia”.

Como se ve, el término *corregir* no aparece por ningún lado, se cambia la redacción, porque resulta excesiva e innecesaria su inclusión (en términos negativos), pues *corregir*, como hemos señalado, conlleva en su significado y representación actos de violencia.

Únicamente, en el ejercicio de la obligación de educar o formar al menor, se establece que no deben de ejecutarse, o se prohíben actos que atenten contra la

integridad física y psíquica del menor, eliminando el aval de “*facultad para corregir*” que, aunque culturalmente aceptable, puede constituir actos de maltrato.

Es muy difícil desprender del vocabulario el término *corregir* aún empleado en la educación de los hijos; sin embargo, si iniciamos quitándolo en la norma jurídica y además, se concientiza a la sociedad, se podrá ir adoptando una pedagogía de la *no-violencia*.

A. Prevención mediante la concientización y la orientación familiar.

Es necesario acrecentar los esfuerzos por la reforma, sin embargo, hay temor porque se considera que miles de padres podrían ser procesados y llevados a prisión; que sus niños les serán arrebatados y llevados a instituciones; que pondrán a los menores contra sus padres; cosas por el estilo.

Al abogar por la reforma, puede subrayarse que las agresiones menores entre adultos muy rara vez llegan a los tribunales por ser en muchas ocasiones asuntos triviales, aunque son claramente ilegales. Entonces, algunos se preguntarán ¿cuál es la razón de una norma jurídica si no se la puede hacer cumplir?”

La primera respuesta es que el propósito real de la reforma es concientizar, sensibilizar e impedir la violencia para lograr la protección, antes que la acusación.

La acusación es siempre una señal de fracaso de la ley en impedir y prevenir efectivamente que una niña o niño sea agredido.

El cumplimiento de la norma, podrá ser exigido al igual que en las agresiones entre adultos, si existe la evidencia necesaria; pero deberá considerarse si la acusación conviene al interés superior del niño, víctima de la agresión, así como si es de interés público. Además, en los casos en que la acusación sea considerada necesaria para proteger al niño, y en el interés superior de éstos, será más fácil proceder si los padres no defienden la agresión ante los jueces familiares calificándola de “corrección razonable”.

Con el fin de impedir que los padres usen el maltrato en la privacidad de sus hogares, la ley debe enviar un mensaje muy claro. Tal es el propósito verdadero de una reforma legislativa explícita. Contar con una norma despejada de dudas, que prohíba todo maltrato y que permita a todos los que trabajan con y para la niñez, promover este mensaje.

La acusación a los padres y otros familiares cuidadores sólo debe proceder cuando parezca ser la única manera de brindar protección efectiva al niño, y cuando otras intervenciones de apoyo hayan fracasado. Es importante que se desarrollen e implementen lineamientos que establezcan las condiciones para la acusación para estos casos.

Además, se debe impartir orientación detallada a todas las personas con responsabilidad en la protección infantil. Tal orientación debe enfocarse en la necesidad de intervenciones que pongan énfasis en el peligro e ilegalidad de maltrato, y que busquen brindar un apoyo apropiado a una paternidad positiva y no violenta.

Se deben de reforzar las campañas existentes y desarrollar nuevas técnicas factibles para prevenir el maltrato a través de la concientización a la comunidad y orientación familiar, para lograr un mejor equilibrio en el hogar y en la sociedad, procurar familias unidas y organizadas que brinden a sus miembros el apoyo necesario para el adecuado desarrollo de sus miembros en todos los entornos en que éstos se van a desenvolver a lo largo de su vida; familias que se respeten y que se quieran; que tengan una adecuada educación; y que trasmitan valores y actitudes positivas que mejoren su calidad de vida personal y en relación con la sociedad.

Promover la no violencia, no tiene que ser un proceso separado y costoso. Todos los que tengan contacto con padres presentes y venideros pueden generar mensajes en sus programas y actividades, desde la etapa prenatal hasta el registro de nacimiento, inmunización, vigilancia y tratamiento de la salud, escuela inicial, escuela obligatoria, etc. No hay escasez de modelos, de programas y materiales que puedan adaptarse a todos los estados y culturas, lo que se requiere es interés colectivo entre gobierno y sociedad.

Como podemos observar, tenemos una problemática bastante compleja ante nosotros. Eliminar todo tipo de violencia contra los menores es muy difícil, por lo que se requiere de la participación de todos. No es una tarea fácil pero tampoco imposible.

Es un hecho que la concientización a la sociedad y orientación familiar, son instrumentos de rehabilitación y prevención, sólo falta que adoptemos este compromiso para que de verdad se empiecen a dar buenos resultados.

Este es un proceso que se requerirá llevar a cabo en diversas generaciones y a todos los niveles educativos, sociales y económicos. Sin duda que para ello se requiere de una revisión seria y cambios reales en las políticas públicas que desgraciadamente muchas están fallando.

B. Revisión de las políticas públicas.

Aunado a las reformas propuestas, también se deben de revisar las políticas públicas. En la actualidad contamos “con campañas informativas, y el interés sobre el tema ha crecido, ejemplo de esto son las instituciones que cada día se toman la responsabilidad de brindar atención a la violencia intrafamiliar; hay talleres para padres, congresos y pláticas de ayuda a víctimas, programas preventivos, programas televisivos dedicados a foros abiertos, personal especializado para responder dudas, videos dirigidos tanto a los padres como a los hijos, a través de conferencias, caricaturas y hasta teatro guiñol, en los que se

enseña lo que es la violencia intrafamiliar y otros abusos para ejemplificar el problema y lograr una identificación de situaciones personales, así como a quién acudir y como evitarla”.¹¹⁵

Sin embargo, el fenómeno social -problema de salud pública- ha crecido aún más por causas ya aquí algunas señaladas. Algo ha fallado o nos ha faltado. En los distintos niveles de gobierno no se llevan a cabalidad las políticas públicas y programas empleados para la prevención y combate al maltrato. Por lo que se debe de revisar en qué se está fallando, así como reforzar dichas políticas públicas para que puedan dar buenos resultados.

Sin duda que una de las mejores oportunidades que tenemos frente, es impulsar la tan mencionada Reforma del Estado para que se actualice el instrumental jurídico y las políticas públicas, para vivir una realidad social distinta a la que actualmente tenemos. En este proceso se implementarían los mecanismos para proporcionar seguridad en todos los aspectos a los menores.

D. Creación de una comisión en defensa del menor.

Planteamos también sumado a las reformas, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, constituya una Comisión de la Niñez, Adolescencia y Familias, similar a la que creó la Cámara de Diputados de la federación, para que intercambien acciones de trabajo, como el revisar el estado que guardan las leyes

¹¹⁵ FONCERRADA, Morelvo. Op. cit. p. 91.

federales y estatales y promover las reformas necesarias para adecuarlas en los términos de la Convención sobre los Derechos de la Niñez. Esto es, establecer un mecanismo de vinculación con el Legislativo Federal y los Congresos Locales para coadyuvar e intercambiar ideas en el mejoramiento de la legislación en este asunto.

La Comisión que proponemos, deberá coadyuvar en campañas de promoción de los derechos de la niñez en diferentes sectores y en especial en la familia y escuelas, apoyada por la Subsecretaría de Educación para el Distrito Federal y otras dependencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales que trabajan en el tema.

Deberá también la Comisión, incorporar la perspectiva de infancia en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Asegurar gradualmente partidas presupuestales a favor de la infancia en rubros tendientes a resolver la inequidad por edad, raza, religión y por género. Deberá también signar convenios de colaboración con diferentes instituciones y organismos públicos y privados, así como realizar foros, entre otras muchas acciones sobre el tema tan importante que nos hace falta mucho por atender.

La Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias del Congreso de la Unión, cumple su ciclo de existencia en este año 2006, sin embargo, consideramos que ésta debería de continuar trabajando por que en el poco tiempo que lleva no se ha resuelto la violencia intrafamiliar y demás problemas que

aquejan a la familia. Proponemos sea una Comisión ordinaria, al igual que debería de serlo la que planteamos se formalice en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Concluimos, deseando que se logre para el corto y largo plazo, grandes avances en la protección de la dignidad humana y derechos de los menores; que ya no se atente contra su integridad física y psíquica; y que nuestras propuestas puedan aportar algunos elementos en el orden jurídico y social para coadyuvar en la adecuada atención e integración social de las niñas y niños.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La patria potestad es la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de sustento, educación y protección a sus hijos menores de edad no emancipados. Es en relación con la persona del menor y su patrimonio. Protectora de los intereses del menor por los padres en su ejercicio conjunto sujeta a limitaciones.

SEGUNDA. Los menores son el sector más vulnerable, débil e inocente en la sociedad, constantemente están expuestos a recibir malos tratos por personas encargadas de atender sus necesidades básicas, pues siempre se aprovechan de la situación de dependencia del niño, tratándolos como seres inferiores y de menor valor.

TERCERA. Los padres tienen la función de educar o formar a los hijos; pero este ideal se encuentra distorsionado al tornarse la familia en un ambiente agresivo y hostil que, desde luego, afecta a todos sus integrantes en su interrelación y en su desenvolvimiento social integral. La familia debería ser un lugar de protección para los menores; pero se ha descubierto que se convierte en un espacio de peligro, debido a que muchos actos de violencia contra el menor se llevan a cabo en su interior.

CUARTA. El maltrato a menores ocurre desde que el ser humano se encuentra sobre la faz de la tierra. Es tan antiguo como la humanidad misma, por lo que no

es exclusivo de la actual descomposición social, ha nacido conjuntamente con la propia organización del hombre. Es un fenómeno universal que no tiene límites culturales, sociales, ideológicos ni geográficos; no existe nación ni comunidad que escape a él, y se presenta tanto en países industrializados como en aquellos en vías de desarrollo.

QUINTA. El maltrato infantil, visto en forma particular al interior de la familia, puede presentarse como maltrato físico, maltrato emocional, abandono físico-emocional, maltrato sexual y explotación laboral. Todas estas formas de manifestación de maltrato dejan secuelas psicológicas imborrables y determinantes para la personalidad de los individuos.

SEXTA. El abuso de los niños hace que éstos se vuelvan hacia la agresión, la violencia y el delito. Se debe romper este círculo vicioso; el abuso y descuido de la niñez puede ser reconocido como un factor importante en la producción de delincuentes. Hay la necesidad urgente, largamente desatendida, de protección a niños antes de que se conviertan en los delincuentes del mañana. Es menos costoso proteger y rehabilitar a un niño ahora, que afrontar más tarde los costos sociales de su comportamiento desviado.

SÉPTIMA. Existen falsas creencias respecto al perfil de los padres maltratadores. Se piensa que se comportan así por ignorancia, esto en gran medida es falso, pues la falta de preparación académica no está reñida con los sentimientos y el amor. Además, hay padres que creen poseer todos los derechos para educar a

sus hijos como les plazca -ignorándolos, gritos, ofensas y golpes-, piensan que están en lo correcto porque a ellos los educaron igual y que lo hacen “por su propio bien”.

OCTAVA. Los grupos de padres maltratadores van desde los inmaduros, mentalmente deficientes, neuróticos y los sádicos, considerados estos últimos como los más peligrosos. Cualquiera de estos tipos puede empeorarse con la combinación del alcohol, las drogas, las dificultades económicas, entre otras causas que agravan tal situación. Son personas desequilibradas y su forma de relacionarse con sus hijos es permanentemente hostil y agresiva.

NOVENA. Los padres tienen la función de maestros de sus hijos, a quienes deben de educar en su aspecto bio-psico-social armónicamente integrados. Con el ejemplo y no con la fuerza deben indicar el camino que se juzga correcto. Sin embargo, hay padres que no educan sino arrastran a la fuerza al menor despojándolo de su libertad a elegir. Desplazan la educación por el adiestramiento para lograr el control de su conducta mediante condicionamientos violentos.

DÉCIMA. El maltrato a menores es un fenómeno muy analizado y reprobado por la sociedad, pero no se ha podido aminorar, al contrario, de acuerdo a estadísticas de INEGI, se conoce que se ha incrementado en los núcleos familiares de manera sigilosa, ocasionando que la mayoría de los casos no se denuncien, lo que no permite se conozca realmente su incidencia y prevalencia, por lo que podría ser mayor a las cifras oficiales. En este sentido, se evidencia el grado de deterioro y

desatención a este sector, que contrasta con las alegres cifras macroeconómicas del Estado en relación a un supuesto cambio o mejoría social, político o económico.

DÉCIMA PRIMERA. Personas que están en posición de identificar y denunciar casos sospechosos de maltrato a niños, no lo hacen, se muestran renuentes. Las razones son muchas, unas aceptables y otras no, como el no estar seguros de sus sospechas, y por lo tanto las olvidan; no llegan a comprender la gravedad del problema; no tienen conciencia de su propia responsabilidad de informar; no desean verse mezclados en una situación delicada, difícil y envueltos en procesos judiciales; tienen un infundado temor de responsabilidad legal. De estos y otros modos justifican su falta de acción.

DÉCIMA SEGUNDA. Hay leyes de protección al niño, pero están sujetas a interpretaciones antagónicas, diferencias basadas no sólo en la vaguedad de la misma ley sino también en creencias muy reales tanto morales como religiosas, culturales y disciplinarias. Nadie niega el derecho del niño al afecto, el apoyo, el cuidado, la educación, la guía y la sana disciplina paterna. Todos nos enunciamos verbalmente en otorgar este derecho básico. Sin embargo, hay muchas interpretaciones de “corregir” “disciplinar”, “educar”, “formar” “cuidar”, en particular cuando se convierten en prácticas culturales y religiosas.

DÉCIMA TERCERA. En la práctica el ámbito ideal para el desarrollo armónico del menor muy poco se presenta. Ante esta realidad lacerante que cada día se

agrava, la protección del menor depende de reformas a la ley y su cumplimiento; de la denuncia y concientización; de la transformación de políticas públicas; entre otros factores. Se debe acabar con la aceptación social y legal del maltrato en el seno familiar cambiando la mentalidad y promoviendo las relaciones familiares de signo positivo. Sólo así podrá haber progresos hacia la prevención y rehabilitación del menor; procurando cambios profundos y tempranos, para modificar actitudes y el presente marco de marginación al menor.

DÉCIMA CUARTA. La violencia en la familia se debe de prevenir y lograr una relación armónica entre ascendientes y descendientes. Los menores tienen los mismos derechos que los adultos, y por tanto deben estar igualmente protegidos para que crezcan y se desarrollen en un ambiente seguro y protector. La prevalencia del maltrato contra los niños, pone en tela de juicio el “Derecho Universal” según el cual, la ley debe proteger a todos por igual.

DÉCIMA QUINTA. Con la reciente reforma al artículo 323 Quáter, en especial, en su fracción IV, párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal, se coadyuva a la protección de la niñez contra el maltrato que pudiera ser ocasionado en la familia durante su educación, sin embargo, existe en el mismo ordenamiento, artículos que también deberían ser reformados, como es el caso del 422 y 423, para que también vayan acorde a los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño. En estos preceptos los derechos de los padres todavía tienen preferencia en la confrontación entre padres e hijos.

DÉCIMA SEXTA. Educar a los hijos “convenientemente” como lo estipula el artículo 422 del Código Civil para el Distrito Federal, es ambiguo, esta laguna consiente una notable falta de protección a los niños, otorgando a los padres maltratadores la oportunidad de continuar sus actos crueles contra ellos en su función de educación o formación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Mientras seamos condescendientes y se guarde silencio respecto al maltrato contra el niño, los intentos para que los padres y otros adultos adopten formas de disciplina positiva y que exista una efectiva protección a la infancia, se encuentra destinado al fracaso. Deben implementarse reformas que prohíban todo maltrato por mínimo que sea; son condenables conceptos legales que intenten justificar como "aceptable" el maltrato contra los menores: formas de "castigo razonable", "disciplina *justa*", “facultad para corregirlos” y otras maneras. La humanidad y la lógica sugieren que los menores deben ser los primeros y no los últimos miembros de la sociedad en recibir protección efectiva contra la violencia.

DÉCIMA OCTAVA. El artículo 423 del Código Civil para el Distrito Federal, al conservar literalmente el término “corregir”, permite que los padres cometan maltrato en la función de educar o formar a sus hijos. Además, no prohíbe tajantemente el uso de la violencia, ya que la redacción confunde, pues se aprecia que sólo es explicativo, más no prohibitivo. Esta facultad es a favor de los padres en el ejercicio de la patria potestad, que tiene como fin la educación de los hijos, sin embargo, a menudo se confunde por la “facultad paterna de imponer

sanciones al menor en la medida que resulte necesario o conveniente según para su adecuada formación”.

DÉCIMA NOVENA. “Corregir” tiene dos acepciones: la primera es “enmendar lo errado”, enseña cuál es la conducta correcta y, en la segunda es “advertir, amonestar y reprender”, indica reprochar un comportamiento que se juzga desviado haciendo uso del maltrato. Por lo tanto, siendo la violencia un mal arraigado que ha pasado de generación en generación y por ser la opción más fácil, se corre el riesgo de que se deje a un lado el primer significado y se prefiera recurrir al segundo.

VIGÉSIMA. “Corregir” engloba dos características esenciales que lo hacen inadecuado para la educación de los menores. Primero, su significado: *advertir, amonestar y reprender*, lo que implica mortificación, aflicción y menosprecio, ocasionados contra la voluntad de quien lo padece; y segundo, no hay una regla que señale hasta qué grado debe de aplicarse la corrección.

VIGÉSIMA PRIMERA. Es innecesaria e inadecuada la facultad de corregir, pues basta la *vigilancia*, en la etapa previa a la conducta desviada, y la *orientación*, cuando ya ella ha ocurrido. Para educar un niño no es necesario causarle daño en su cuerpo o en su alma. Es suficiente asumir frente a él una actitud ecuánime despojada de toda violencia; privarlo temporalmente de cierto privilegio o diversión; abstenerse de otorgarle determinado premio o distinción; explicarle al menor que su comportamiento es incorrecto y hacerle ver los efectos negativos de

la falta cometida e invitándolo a enderezar su conducta; establecer límites, dar al menor algún deber a realizar, o bien, en el peor de los casos, hacer que el menor permanezca en un lugar específico y seguro.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La facultad de corregir, es incongruente con los principios de la Convención de los Derechos del Niño, por lo que debería modificarse dicho precepto legal, suprimiendo ese término. Conservar la facultad de “corregir” y no limitarla claramente, permite que la violencia en la educación de los menores se mantenga legalizada, puesto que la corrección difícilmente podrá ser prudente. Por tanto, corregir no debe emplearse como práctica pedagógica, ya que confunde y engloba violencia.

VIGÉSIMA TERCERA. Se concluye apuntando que, la “Carta Magna” en su artículo 4º, debe contemplar el principio del “*interés superior del niño*”, para que la legislación que emane de ella tenga que adoptarlo como eje sobre el que se deben desarrollar las medidas en torno a los menores, como lo establece el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, para que independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, los gobiernos y la sociedad deban asignar todos los recursos posibles para garantizar el desarrollo del menor.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA TIELES, N. Maltrato Infantil. 2ª ed., Ed. Pueblo y Educación, Cuba, 2001.

ARISTÓTELES. Pensamientos. 10ª ed., Ed. Sarpe, España, 1998.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard; BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. 2ª ed., Ed. Oxford, México, 2003.

BIALOSTOSKY, Sara. Panorama del Derecho Romano. 10ª ed., Ed. UNAM. México, 1997.

CAZORLA, Gloria; SAMPERIO, Regina. Alto a la agresión sexual, consecuencias conductuales en los niños. 4ª ed., Ed. Diana, México, 1998.

CIRILIO, Stefano. Niños maltratados. 9ª ed., Ed. Paidós, Argentina, 1999.

COLIN, Stern. La detección del maltrato infantil. 2ª ed., Ed. Grijalbo, México, 1998.

DE MIGUEL, Armando. Ensayo sobre la población en México. 10ª ed., Ed. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1998.

FINKELHOR, David. El abuso sexual al menor, causas, consecuencias y tratamiento psicosocial. 10ª ed., Ed. Pax, México, 2003.

FLORIS MARGADANT, Guillermo. Derecho Romano. 20ª ed., Ed. Esfinge, México, 1996.

FONTANA, Vincent. En Defensa del Niño Maltratado. 2ª ed., Ed. Pax, México, 2000.

GONZÁLEZ, Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. 6ª ed., Ed. Trillas, México, 1997.

GONZÁLEZ, Gerardo. El maltrato y el abuso sexual a menores. 5ª ed., Ed. UNAM-UNICEF, México, 2002.

GROSMAN, Cecilia; MESTERMAN, Silvia. Maltrato al menor. 7ª ed., Ed. Universidad, Argentina, 2000.

KLEIN, Melanie: El sentimiento de soledad y otros ensayos. Buenos Aires, Argentina. Ed. Hormé. 1969.

LARRAIN, S; VEGA, J. Maltrato infantil y relaciones familiares. 3ª ed., Ed. Médica, Chile, 1999.

LENETT, Robin; BARTHELME, Diana. Por tu futuro, Cuéntame tus Secretos. 3ª ed., Ed. Grijalbo, México, 1997.

MARCOVICH, Jaime. El maltrato a los hijos. 3ª ed., Ed. Edicol, México, 1998.

MARCOVICH, Jaime. Tengo derecho a la vida; prevención e identificación del niño maltratado. 6ª ed., Ed. Mexicanos Unidos, México, 1997.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de familia. 9ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. El niño maltratado. 6ª ed., Ed. Trillas, México, 2002.

QUINTANA ROLDAN, Carlos F; SABIDO PENICHE, Norma D. Derechos Humanos. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de menores. 15ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003.

SAVATER, Fernando. El valor de educar. 2ª ed., Ed. Instituto de Estudios Legislativos y Sindicales de América, México, 2001.

STAELENS, Patrick, et. al. La problemática del niño en México. 8ª ed., Ed. UNAM-Unicef, 2003.

TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001.

VILLEGAS SÁNCHEZ, Marisol. Relaciones peligrosas: violencia intrafamiliar. 2ª ed., Ed. DIF, México, 2003.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. SISTA, México, 2005.

Código Civil para el Distrito Federal. Ed. SISTA, México, 2007.

Código Penal para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2007.

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes, Ed. SISTA, México, 2005.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Ed. SISTA, México, 2005.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

BAQUEIRO ROJAS, Edgard. Diccionario Jurídico-Derecho Civil. Vol. 1, Ed. Harla, México, 1995.

COROMINAS, Jean y PASCUAL, José A. Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico. Vol. II, Gredos. Madrid. 1983.

DE PINA, Rafael; DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 28ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003.

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 24ª ed., Ed. Espasa, España, 2003.

OTRAS FUENTES

Acabar con la Violencia Legalizada Contra los Niños y Niñas (Informe Para la Consulta Regional de América Latina). Publicado por Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal Hacia Niñas y Niños, Save the Children Suecia. Buenos Aires, Argentina 2005.

FONCERRADA, Morelvo. “El niño víctima del maltrato físico”, Revista Médica del IMSS, vol. 20, núm. 5, México, 2004.

Gobierno del Distrito Federal. Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal. 3ª ed., Ed. Secretaría de Desarrollo Social, México, 2003.

Instituto Nacional de las Mujeres. Acciones para erradicar la violencia intrafamiliar y contra la mujeres. 2ª ed., Ed. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2003. p. 118.

México a través de los Siglos, 27ª ed., T. III, Ed. Cumbre, México, 1998.

NOVOA, Fernando. "Actualización sobre el maltrato del niño". Ponencia ante el Foro de Consulta Regional sobre el Maltrato Infantil, Ed. Médica, Brasil, 1992.

VERDUZCO ÁLVAREZ- ICAZA, Angélica. "Orientaciones para desarrollar la autoestima del niño". Revista Salud Mental, vol. 12, núm. 2, junio, 2003.

INTERNET

Diccionario de la Real Academia Española. 22ª ed.

<http://buscon.rae.es/diccionario/drae.htm>.

Evolución Histórica-Social del fenómeno maltrato infantil.

<http://www.historia/nueva españa/varios/documentos.html>. 6/jul/2004.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

<http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2007/niño07.pdf>. 01/may/2007.

JIMÉNEZ, J. Francisco. Evolución de la Patria Potestad en el Derecho Mexicano a partir del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870 a la Actualidad. Revista de Derecho Privado. N. 8, May-Ago/2004. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=derpriv&n=8>. 21/may/2007.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/25_sp.htm. 15/ene/2006.

PÉREZ, María de Montserrat. Derecho a Corregir y Violencia Familiar. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1590/9.pdf>. 8/may/2007.

Red por los Derechos de la Infancia. Las contradicciones de la reforma al artículo 4º. Constitucional, frente a la Convención sobre los Derechos del Niño. <http://www.derechosinfancia.org.mx/Legislacion/legislacion6.htm>. 21/ene/2006.

Red por los Derechos de la Infancia en México. El Principio del Interés Superior de la Niñez. http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm. 9/may/2007.

Red por los Derechos de la Infancia en México. Avances y limitaciones en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. <http://www.derechosinfancia.org.mx/Legislacion/legislacion5.htm>. 10/may/2007.

Tipología de los Agresores.

<http://www.violencia/doméstica/maltratoinfante/2375.html>. 6/jul/2004.

UNICEF. Convención de los Derechos del Niño.

<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>. 18/nov/2005.

Varios Autores (SÁNCHEZ - CORDERO Jorge). Derechos de la Niñez. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/434/10.pdf>. 20/dic/2005.